



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE DICIEMBRE DEL 2015

NUMERO 206

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

PROGRAMA Estatal de Verificación Vehicular 2016, que expide el Instituto de Ecología del Estado.....	3
LINEAMIENTOS de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato, expedidos por el Instituto de Ecología del Estado.	31

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas en Materia de ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2016.	68
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2016.	87
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.....	147
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2016.....	267
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de San Luis de Paz, Guanajuato, para el Ejercicio 2015, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 160, Segunda Parte, el 6 de octubre de 2015. **272**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2016..... **276**

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

ANA CARMEN AGUILAR HIGAREDA, Directora General del Instituto de Ecología del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o. fracción III y 112 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. y 4o. fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 6o. fracción IV, 8o. fracción XV, 109, 111 fracción III, 117 fracción II y 118 fracciones III y IV de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 6o. fracción III y 16 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; 59 y 60 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 129, 130 y 131 del Reglamento de Tránsito de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 2o., 4o. fracciones I y II, 5o. fracción II y 25 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2016

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2016.

Autoridades

Artículo 2. Son autoridades para aplicar el presente Programa:

- I. El Instituto de Ecología del Estado;
- II. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- III. La autoridad facultada en materia de tránsito en el estado; y
- IV. Los ayuntamientos.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Programa además de las definiciones previstas en el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, se entenderá por:

- I. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; y
- II. **Verificentro:** la unidad de verificación entendida como el establecimiento autorizado por el Instituto donde se realiza la prueba dinámica para la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores de uso privado, registrados en el estado de Guanajuato que usan gasolina o diésel como combustible, con excepción de las motocicletas, en el cual expedirán, una vez aprobada la verificación, los distintivos Doble Cero y Cero, según corresponda.

Observancia del Programa

Artículo 4. La persona usuaria de vehículos que utilicen como combustible gasolina, diésel y gas licuado de petróleo L.P. o gas natural, se sujetará a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando se cuente con un sistema dual, sin detrimento a la norma que lo regula, deberán verificar a gasolina.

Para el caso de los vehículos híbridos y eléctricos, quedarán exentos de la verificación vehicular en el Estado.

Capítulo II
Normas Oficiales Mexicanas
Aplicables a la Verificación Vehicular

Normas oficiales mexicanas aplicables

Artículo 5. La verificación de los vehículos señalados en el presente Programa, se realizará en cumplimiento a los límites máximos de emisión a la atmósfera permitidos en las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes.

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible	NOM-041-SEMARNAT-2015 NOM-047-SEMARNAT-2014
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-050-SEMARNAT-1993
Vehículos que usan diésel	NOM-045-SEMARNAT-2006

**Capítulo III
Períodos para la Verificación Vehicular**

Períodos

Artículo 6. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse semestralmente, conforme al último dígito de la placa de circulación del vehículo, con apego a los siguientes períodos:

- I. Vehículos de uso privado, para la seguridad pública y el servicio social o especial:

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
5 y 6	enero-febrero	julio-agosto
7 y 8	febrero-marzo	agosto-septiembre
3 y 4	marzo-abril	septiembre-octubre
1 y 2	abril-mayo	octubre-noviembre
9 y 0	mayo-junio	noviembre-diciembre

Los vehículos a los que se refiere la presente fracción, podrán verificar antes del período que le corresponda, excepto aquellos con el último dígito de placa de circulación 5 y 6.

- II. Vehículos de servicio público:

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
Todas las terminaciones	Enero-Febrero	Julio-Agosto
	Abril-Mayo	Octubre-Noviembre

III. Los vehículos que porten matrícula conformada por dos o más series de números o que contenga series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, atendiendo la fracción I del presente artículo.

Capítulo IV **Constancias y Distintivos de Verificación**

Tipos de distintivos

Artículo 7. Las constancias y los distintivos de verificación que se otorgan con la verificación vehicular aprobatoria son los siguientes y tendrán el período de validez establecido en el presente Programa:

- I. Usual;
- II. Doble Cero; y
- III. Cero.

Distintivo usual

Artículo 8. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que utilicen gasolina o diésel que aprueben la verificación vehicular obtendrá el distintivo usual, expedido por los centros autorizados para la aplicación del procedimiento de verificación vehicular mediante la prueba estática.

En el caso de pérdida, robo o siniestro del distintivo de la verificación usual, el Instituto hará la reposición en los términos del Reglamento.

Distintivos Doble Cero y Cero

Artículo 9. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores de uso privado deberán acudir a los verificentros con el objeto de someter su vehículo a la verificación de emisiones contaminantes en la prueba dinámica y obtener los distintivos Doble Cero y Cero, según proceda.

Capítulo V **Pagos y Tarifas de la Verificación Vehicular**

Costo de la constancia de verificación usual

Artículo 10. Por cada constancia y su distintivo de verificación usual que adquiera quien sea titular de la autorización para operar un centro de verificación vehicular mediante la prueba estática o el personal autorizado, en las

oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá pagar \$44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Costo de los distintivos Doble Cero y Cero

Artículo 11. Por cada distintivo Doble Cero o Cero que adquieran en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, quienes sean titulares de los verificentros o el personal autorizado deberán pagar las siguientes cantidades, según corresponda:

- I. Constancia y Distintivo Cero \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.); y
- II. Constancia y Distintivo Doble Cero \$255.00 (doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Tarifas de la verificación vehicular

Artículo 12. La tarifa que deberá cubrir la persona usuaria, por concepto de verificación vehicular bajo la prueba estática, en cualquier municipio del estado, será de 2.65 salarios mínimos, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El costo por la verificación vehicular que realicen los verificentros, dependerá del tipo de documento que se entregue a la persona usuaria, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas, que incluyen el I.V.A:

Constancias Técnicas de Rechazo	Constancia y Distintivo Cero	Constancia y Distintivo Doble Cero	Expedición de constancias de verificación y reposición de distintivos
4 Salarios mínimos generales vigentes en el Estado.	5 Salarios mínimos generales vigentes en el Estado.	10 Salarios mínimos generales vigentes en el Estado.	Doble Cero 1.75 Salarios mínimos generales vigentes en el Estado. Cero - 1.2 Salarios mínimos generales vigentes en el Estado.

Si el vehículo se presenta a realizar la verificación para la obtención del distintivo Doble Cero y no se encuentra dentro de los supuestos establecidos para este, se podrá otorgar el distintivo Cero siempre y cuando apruebe la verificación vehicular que corresponda para obtener dicho distintivo, cumpliendo los períodos señalado en el artículo 6 y los requisitos establecidos en el artículo 40, ambos dispositivos del presente Programa. En caso contrario, se otorgará la constancia técnica de rechazo.

La verificación vehicular no generará ningún costo adicional a los previstos en los párrafos primero y segundo de este artículo.

Pago

Artículo 13. Toda verificación vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, independientemente del resultado que arroje la medición de emisiones contaminantes, con excepción de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento.

Actualización de las tarifas

Artículo 14. Las tarifas señaladas en artículo 12 del presente Reglamento se podrán actualizar mediante la publicación que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado realice el Instituto.

Adquisición de la constancia de verificación usual

Artículo 15. Para la adquisición de constancias de verificación y su distintivo correspondientes al año 2016, quienes sean titulares de la autorización deberán contar con la autorización vigente que para tal efecto les expida el Instituto.

Capítulo VI
Operación de Centros de Verificación Vehicular
y Verificentros

Días y horario autorizados

Artículo 16. Los centros de verificación vehicular y verificentros operarán de lunes a sábado en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, excepción hecha de los días no laborables conforme a la legislación laboral.

Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones de los centros de verificación vehicular y verificentros, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el mismo, los que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

Autorización para operar en días y horarios distintos

Artículo 17. El Instituto podrá autorizar la operación de centros de verificación vehicular y verificentros en días y horarios distintos al señalado en el primer párrafo del artículo 16, previa solicitud por escrito que realice quien sea titular de la autorización, en la cual señalará el beneficio que significará en materia de verificación vehicular.

La resolución se emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de ser afirmativa, se concederá para fechas específicas o por un plazo determinado, y no podrá ser con carácter permanente.

Capítulo VII
Compra, reposición y distribución
de Constancias y Distintivos de Verificación

Sección Primera
Personas autorizadas para la compra y
reposición de Constancias y Distintivos de Verificación

Personas facultadas para compra y reposición

Artículo 18. Se encuentran facultados para comprar y solicitar la reposición de constancias y distintivos de verificación vehicular, ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las siguientes personas:

- I. Quien sea titular de la autorización para operar un centro de verificación vehicular o un verifcentro; y
- II. El personal del centro de verificación vehicular o verifcentro autorizado por quien sea titular de la autorización y registrado por el Instituto, de conformidad con el presente Programa.

Procedimiento para registro de personas autorizadas

Artículo 19. Quien sea titular de la autorización podrá solicitar el registro ante el Instituto de las personas autorizadas para llevar a cabo la compra y reposición de constancias de verificación vehicular y sus distintivos.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar al Instituto, la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito, debidamente suscrita, en la cual señale el nombre de la persona a quien autoriza para tales efectos;
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;
- III. Original o copia certificada y simple para cotejo del instrumento público otorgado ante notaría pública del que se desprenda que la persona autorizada cuenta con facultades para realizar la compra y solicitar la reposición de constancias y distintivos de verificación;
- IV. Copia simple para cotejo de identificación oficial con fotografía vigente de la persona a quien se autoriza; y
- V. Fotografía tamaño infantil, a color de cara completa y de frente, en formato digital, de la persona de quien se solicita el registro.

Recibida la solicitud, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, el Instituto podrá requerir aclaraciones o rectificaciones en relación a la información proporcionada, concediendo a la persona solicitante un plazo de tres días hábiles para su presentación; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará y se tendrá por no interpuesta.

El Instituto contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución de registro respectiva y, en su caso, la credencial que faculta a la persona autorizada para la compra y reposición de las constancias y distintivos de verificación.

***Aviso de baja
a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración***

Artículo 20. El Instituto, a más tardar al día hábil siguiente de emitir la credencial a que se refiere el artículo 19 o de que quien sea titular de la autorización solicite la baja del registro de la persona autorizada, informará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración los datos de registro de las personas autorizadas para adquirir y solicitar la reposición de constancias y distintos de verificación y de las que se solicitó la baja, a efecto de que la venta y la reposición de constancias y distintivos de verificación vehicular se realice únicamente con personas autorizadas.

Informe de cambio o baja de persona autorizada

Artículo 21. Quien sea titular de la autorización deberá informar al Instituto, de manera inmediata, cualquier cambio o baja en el registro de la persona autorizada para la compra y reposición de constancias y distintivos de verificación. Los daños y perjuicios causados por la omisión de la referida obligación serán atribuibles exclusivamente a quien sea titular de la autorización.

**Sección Segunda
Compra de Constancias y Distintivos**

Padrón de centros de verificación vehicular

Artículo 22. El Instituto remitirá a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de manera periódica y cuando se presenten actualizaciones, el padrón actualizado de centros de verificación vehicular y verificentros autorizados en cada uno de los municipios del Estado, el cual deberá contener el nombre de quien sea titular de la autorización, representante legal, clave de centro, domicilio y registro federal de contribuyentes; así como los datos de las personas autorizadas para adquirir constancias de verificación y sus distintivos, y solicitar su reposición.

Oficinas recaudadoras para compra de constancias y distintivos

Artículo 23. La persona autorizada acudirá a la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, correspondiente al municipio donde se encuentre ubicado el centro de verificación vehicular o el verificentro, y la oficina recaudadora que determine el Instituto, para comprar las constancias de verificación y distintivos de verificación que le sean autorizados.

Para realizar la compra de constancias y distintivos de verificación, la persona autorizada deberá presentar identificación oficial y la credencial vigente que expida el Instituto para tales fines.

Procedimiento para aumento en número de constancias y distintivos a adquirir

Artículo 24. Quien sea titular de la autorización podrá solicitar al Instituto se le incremente la cantidad de constancias y distintivos de verificación a aquellos que se le hayan autorizado a adquirir, para lo cual deberá señalar las razones y justificaciones por las cuales solicita el aumento.

El Instituto resolverá la solicitud presentada, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se reciba, y en su caso, determinará atendiendo en los criterios previstos por el artículo 80 del Reglamento y sujeto a la existencia y disponibilidad de constancias y distintivos de verificación, la cantidad de constancias de verificación y distintivos que se incrementarán.

Cuando el Instituto autorice el incremento en la cantidad de constancias y distintivos de verificación a adquirir por quien sea titular de la autorización, al día hábil siguiente hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el número de constancias y distintivos autorizados, los datos del centro de verificación vehicular o el verificentro y la oficina recaudadora competente para realizar la venta.

Revisión de condiciones de constancias y distintivos de verificación

Artículo 25. La persona que realice la compra de las constancias y distintivos de verificación, deberá revisar al momento de adquirir dichos documentos, que éstos se encuentren debidamente foliados y en condiciones óptimas de uso.

Sección Tercera
Reposición de Constancias y Distintivos***Fallas de origen en constancias y distintivos de verificación***

Artículo 26. Cuando se identifiquen fallas de origen en las constancias y distintivos de verificación, quien sea titular de la autorización y la persona que funja como verificador de emisiones vehiculares deberán abstenerse de utilizarlos en el procedimiento de verificación vehicular.

Se entiende que existen fallas de origen en las constancias y distintivos de verificación, cuando se identifique que presentan daño, desprendimiento, poca adhesión y cualquier afectación que reduzca el nivel de seguridad de los mismos.

Procedimiento de reposición de constancias y distintivos de verificación

Artículo 27. Las personas autorizadas deberán solicitar por escrito, con al menos veinte días hábiles previos a la terminación del semestre en que se compraron, a la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración donde adquirió las constancias y distintivos de verificación vehicular, la reposición de éstos, adjuntando los documentos que habrán de reponerse.

Una vez que las constancias y distintivos de verificación hayan sido repuestas y se encuentren en la oficina recaudadora donde se realizó la solicitud de reposición, el Instituto notificará a la persona facultada para realizar el referido procedimiento, que debe acudir por los documentos reemplazados.

Sección Cuarta
Distribución de Constancias y Distintivos

Entregas de constancias y distintivos de verificación

Artículo 28. El Instituto entregará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los paquetes que contengan las constancias y distintivos de verificación, debidamente foliadas y en la cantidad previamente determinada para su venta durante el semestre correspondiente.

El Instituto realizará dos entregas ordinarias, una previo al inicio del semestre y otra durante el transcurso del mismo; ambas entregas se efectuarán en la cantidad de constancias y distintivos de verificación necesarias para cubrir la venta prevista para dicho período. Se podrán realizar entregas adicionales extraordinarias, correspondientes a constancias y distintivos de verificación del semestre en curso.

Distribución de constancias y distintivos de verificación en oficinas recaudadoras

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en los términos del convenio que celebre con el Instituto, realizar los trámites pertinentes para que las constancias y distintivos de verificación, se encuentren disponibles para su venta en las oficinas recaudadoras y auxiliares del Estado en cada uno de los municipios en donde se encuentran los centros de verificación vehicular y verificentros autorizados por el Instituto.

Capítulo VIII Prueba Dinámica y Verificentros

Sección Primera Objeto

Verificación Vehicular Doble Cero y Cero

Artículo 30. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales los vehículos de uso privado registrados en el estado de Guanajuato, con excepción de las motocicletas, que usen gasolina o diésel como combustible, serán verificados en sus emisiones contaminantes para obtener los distintivos Doble Cero y Cero, según proceda; así como, el procedimiento para obtener la autorización y funcionamiento de un verificentro.

Validez de los distintivos

Artículo 31. Los distintivos Doble Cero y Cero, que expidan los verificentros en los términos del presente Programa, tendrán validez en el territorio del estado de Guanajuato y serán reconocidos por las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México para exentar las restricciones de los programas vigentes en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México, en los términos de los convenios de coordinación celebrados al efecto entre dichas autoridades.

Verificación vehicular atendiendo a la modalidad del vehículo

Artículo 32. Los vehículos de uso privado que usen gasolina o diésel como combustible que obtuvieron el distintivo Doble Cero o Cero, según corresponda, y que cambien el uso a servicio público y especial de transporte o para la seguridad y el servicio social, deberán verificar en esa modalidad de conformidad con lo previsto en este Programa.

Acceso a los distintivos Doble Cero y Cero

Artículo 33. Sólo podrán obtener los distintivos Doble Cero y Cero los vehículos de uso privado registrados en el estado de Guanajuato que se encuentren contemplados en el listado de Marcas y Submarcas de vehículos que el Instituto difunda y notifique vía electrónica a los verificentros.

Restricciones al acceso a los distintivos

Artículo 34. Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, no aparecerán en el Listado de Marcas y Submarcas de vehículos, por lo que no podrán acceder al distintivo Doble Cero o Cero dado que, por seguridad y para evitar algún daño al automotor, los mismos se verificarán con procedimiento estático.

Los vehículos híbridos o eléctricos que deseen circular en el Distrito Federal o en el Estado de México, deberán atender lo establecido en los correspondientes programas de verificación vehicular vigentes.

Sección Segunda Distintivos Doble Cero

Exenciones

Artículo 35. El distintivo Doble Cero permite exentar la verificación hasta por tres períodos próximos inmediatos, adicionales al de su obtención, así como la restricción a la circulación establecida por el «Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal», el «Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas» y el «Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Vehículos a obtener el distintivo

Artículo 36. Sólo podrán acceder al distintivo Doble Cero los vehículos de uso privado registrados en el estado de Guanajuato, nuevas a gasolina año modelo 2016 y posteriores, siempre y cuando sea dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación, y cuyos niveles de emisión no excedan los siguientes límites máximos de emisión: 100 partes por millón de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.6% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Aquellos vehículos que por sus características deban ser verificados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

Vigencia del distintivo Doble Cero

Artículo 37. La vigencia del distintivo Doble Cero será de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo, misma que se obtendrá de la factura, carta factura o documento del que se desprenda la fecha en que fue vendida la unidad.

Los vehículos que porten el distintivo Doble Cero cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el artículo 35 del presente Programa en tanto realizan su próxima verificación debiendo realizarla de acuerdo a lo siguiente:

- I. Si la vigencia del distintivo Doble Cero culmina en el periodo de verificación correspondiente al último dígito de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del distintivo no ha concluido; y
- II. Si el período de verificación al que corresponden de acuerdo al último dígito de la placa ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar desde el día siguiente del vencimiento de su distintivo y hasta el último día de su período próximo inmediato de verificación vehicular de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.

Acceso al distintivo

Artículo 38. Los vehículos mencionados en el artículo anterior que hubiesen sido verificados y hayan obtenido un distintivo distinto al tipo Doble Cero podrán solicitar éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente.

Sección Tercera Distintivo Cero

Exenciones

Artículo 39. El distintivo Cero es aquel que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal», el «Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas» y el «Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México, cuya verificación deberá realizarse semestralmente conforme a lo previsto en el artículo 6 del presente Programa.

Vehículos a obtener el Distintivo

Artículo 40. Podrán obtener el distintivo Cero las personas propietarias o poseedoras de vehículos de uso privado año modelo 2008 y posteriores que cumplan las siguientes características:

- I. Vehículos a gasolina cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, con un lambda no mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Aquellos vehículos que por sus características deban ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2; y

- II. Los vehículos que utilicen diésel, y sus niveles de emisiones no rebasen el 1.2 de coeficiente de absorción de luz.

Vigencia del distintivo Cero

Artículo 41. El distintivo Cero tendrá una validez semestral, correspondiente al que se lleve a cabo la verificación vehicular.

Acceso al Distintivo

Artículo 42. Los vehículos señalados en el artículo 40 del presente Programa que hubiesen verificado en prueba estática durante el periodo correspondiente y hayan obtenido el distintivo respectivo, podrán volver a verificar para obtener el distintivo Cero, de conformidad con los requisitos establecidos y cubriendo el pago de derechos correspondiente.

Sección Cuarta Procedimiento de Verificación Dinámica en los Verificentros

Requisitos

Artículo 43. Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos que realicen la verificación dinámica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su unidad en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del verificentro;
- II. Asegurarse que su vehículo cumpla con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, la cual dispone que los vehículos automotores cuenten y operen adecuadamente el sistema de escape y no presente fugas; contar con filtro y portafiltro de aire; contar con tapón de dispositivo de aceite; contar con tapón de aceite; contar con tapón de combustible; contar con bayoneta de medición de aceite; no presentar fuga de fluidos; asegurarse que los neumáticos no se encuentran carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos o dimensiones del neumáticos incorrectas o que los neumáticos sean de diferentes tipo en un mismo eje;
- III. Mostrar los documentos que se enlistan a continuación:

- a) Original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente o constancia de alta vehicular, o último pago de tenencia, que contenga los datos de la persona propietaria, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo;
 - b) Distintivo adherido en uno de los cristales del vehículo o entregar el constancia de verificación del semestre inmediato anterior sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o mutilaciones;
 - c) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere realizado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior; y
 - d) En el caso de los vehículos para los cuales se pretenda obtener el distintivo Doble Cero, original y copia legible de la factura, carta factura o documento del que se desprenda la fecha en que fue vendida la unidad.
- IV. Los vehículos deberán portar las dos matrículas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público, con una antigüedad máxima de 180 días naturales.

Para obtener el distintivo Doble Cero, los vehículos nuevos deberán verificar conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente Programa, para lo cual deberán cumplir con los requisitos señalados en este artículo, con excepción de los incisos b) y c) de la fracción II.

Procedimiento

Artículo 44. La prueba dinámica se realizará en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

Durante la verificación dinámica, únicamente la persona con conocimiento y habilidades para llevar a cabo la prueba deberá permanecer a bordo del vehículo.

No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios del vehículo apagados, tales como aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces, entre otros. En el caso de los vehículos que por diseño de fabricación las luces no se puedan apagar la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

Durante la prueba de verificación dinámica se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape.

Documentos a obtener

Artículo 45. Los verificentros estarán obligados a entregar una constancia de verificación junto con su distintivo o la constancia técnica de rechazo, según sea el caso, una vez concluido el procedimiento de verificación.

Incorporación del distintivo al cristal del vehículo

Artículo 46. Si el vehículo aprueba la verificación, el personal del verificentro entregará a la persona propietaria o poseedora la constancia de verificación y pegará el distintivo correspondiente a un cristal delantero en la parte media derecha del mismo.

Para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, mediante la factura del blindaje realizado, deberá adherirse el distintivo en una mica o cristal.

Retiro de los distintivos anteriores

Artículo 47. La persona propietaria o poseedora del vehículo deberá retirar y destruir los distintivos anteriores para no obstaculizar la identificación del vigente. Asimismo, el personal del verificentro, deberá retirar éstos distintivos sin costo alguno.

Constancia técnica de rechazo

Artículo 48. Si el vehículo no aprueba la verificación dinámica, derivado de que las emisiones rebasen los límites máximos establecidos en los artículos 36 y 40 del presente Programa, no aprueben la revisión visual de humo o carezcan alguno de los componentes a que se refiere el artículo 43 fracción del II de este documento o presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación vehicular, se les expedirá la constancia técnica de rechazo, en la cual se especificará la causa del mismo.

Además de la información especificada en el artículo 34 del reglamento la constancia técnica de rechazo deberá contener la siguiente información.

- I. Falla en el convertidor catalítico;
- II. Sobrepasar los límites máximos permisibles de los gases o lambda establecidos;
- III. Fallas detectadas en algún componente incluido en la inspección visual;
- IV. Emisión de humo durante la prueba visual del mismo; y
- V. Problemas mecánicos que impidan la aplicación del protocolo de prueba correspondiente.

Los vehículos que no aprueben la verificación vehicular, una vez que obtengan la constancia técnica de rechazo, deberán abandonar las instalaciones del verificentro.

En el caso de que el rechazo tenga como causa falla en la operación del convertidor catalítico, realizadas las reparaciones correspondientes o cambio del mismo, podrá solicitar nuevamente la verificación dinámica.

Reposición

Artículo 49. El Instituto podrá reponer a las personas usuarias la constancia y el distintivo verificación Doble Cero o Cero, en caso de pérdida, robo o siniestro, en los términos del artículo 24 del Reglamento.

Reposición del distintivo Cero y Doble Cero

Artículo 50. La reposición de la constancia y el distintivo Cero deberá tramitarse y de resultar procedente, deberá ocurrir la reposición dentro del mismo período que se obtuvo. Solo se podrá reponer un distintivo de verificación Doble Cero obteniendo uno del mismo tipo cuando se tramite y resuelva en el mismo período que se obtuvo, en caso diverso se repondrá por uno del tipo Cero de manera semestral hasta que terminen los períodos de exención a que se refiere el artículo 35 del presente Programa, debiendo cubrir la persona propietaria o poseedora del vehículo los costos que genere cada distintivo.

La reposición de los distintivos deberá solicitarse en la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire.

Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 51. Las personas usuarias de los verificentros tendrán los derechos y obligaciones previstos en los artículos 22 y 23 salvo la fracción II del Reglamento.

Sección Quinta Autorización para el establecimiento y operación de un Verificentro

Procedimiento

Artículo 52. El Instituto atendiendo a las necesidades de la actividad otorgará, previa convocatoria pública, autorizaciones para el establecimiento y operación de verificentros, en los términos del Reglamento.

Convocatoria

Artículo 53. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto publicará la convocatoria que deberá contener lo previsto en el artículo 38 del Reglamento.

Requisitos

Artículo 54. La persona que pretenda obtener autorización para el establecimiento y operación de un verificentro, deberá presentar su solicitud en los plazos y términos previstos en la convocatoria que para tal efecto emita el Instituto, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite el derecho de la persona solicitante respecto al inmueble donde pretenda establecerse el verificentro.

El inmueble no deberá colindar con establecimientos donde se realicen reparaciones mecánicas, sustitución de convertidores catalíticos o centros previamente establecidos;
- III. Original o copia certificada y simple para cotejo del permiso de uso de suelo expedido por la autoridad municipal, con una anterioridad no mayor a tres meses a la fecha de ingreso de la solicitud, la cual deberá especificar la aprobación del uso de suelo para el establecimiento exclusivo de un negocio dedicado a la verificación vehicular;
- IV. Original o copia certificada y simple para cotejo de la constancia de alineamiento y número oficial del inmueble en el que pretenda establecerse, expedido por la autoridad municipal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con una vigencia no mayor a tres meses;
- V. Copia simple de la inscripción en el registro federal de contribuyentes de la persona solicitante, especificando nombre, denominación o razón social;
- VI. Carta compromiso en donde manifieste que realizará la construcción o la modificación del inmueble, en el plazo establecido por el Instituto y en los términos señalados en la fracción VIII de este artículo, dicho inmueble será para uso exclusivo del verificentro;
- VII. Carta compromiso en la cual se asiente que una vez obtenida la autorización solicitada, adquirirá el equipo de verificación vehicular dinámica, que dé cumplimiento con la normatividad aplicable y los convenios que al efecto se celebren;
- VIII. Proyecto arquitectónico con las especificaciones de infraestructura y equipo establecidas en el presente Programa;
- IX. El inmueble donde pretenda establecer el verificentro, deberá ubicarse a una distancia mínima con respecto a otro centro de verificación vehicular

o verificentro existente, atendiendo al parque vehicular del municipio registrado en el registro estatal vehicular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, conforme a lo siguiente:

- a) De 1 hasta 30,000 vehículos automotores a una distancia de 350 metros;
- b) De 30,001 hasta 80,000 vehículos automotores a una distancia de 600 metros;
- c) De 80,001 hasta 200,000 vehículos automotores a una distancia de 850 metros; y
- d) De 200,001 vehículos automotores en adelante a una distancia de 1000 metros.

La distancia se calculará utilizando sistemas de información geográfica, a través de recorrido más corto realizado por un vehículo automotor atendiendo a los sentidos de la circulación de las vialidades, establecidos por la autoridad municipal competente.

- X. Carta compromiso en que manifieste, que una vez obtenida la autorización solicitada, contará con quien funja como verificador de emisiones vehiculares para llevar a cabo la verificación vehicular, y con el personal administrativo capacitado;
- XI. Carta compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil que responda de posibles daños y perjuicios a terceros, y una fianza para garantizar la operación del verificentro;
- XII. Carta compromiso de que implementará y mantendrá vigente un Sistema de Gestión de la Calidad bajo el estándar de la norma ISO-9001:2015, Esquema de Calidad y Manual de Imagen que el Instituto determine;
- XIII. Carta compromiso de que realizará las gestiones y cumplirá con los requisitos necesarios para acreditarse como unidad de verificación bajo la NMX-EC-17020-IMNC-2014; y
- XIV. Documentos que acrediten la capacidad económica de la persona interesada, de conformidad con lo previsto en la convocatoria que al efecto se expida.

Procedimientos de líneas adicionales y cambios de domicilio

Artículo 55. La autorización de líneas de verificación adicionales, a gasolina o a diésel, y el procedimiento de autorización de cambio de domicilio, se realizará en los términos del Reglamento.

Resoluciones

Artículo 56. Para la expedición de las resoluciones el Instituto deberá observar, en aquello que no contravenga las disposiciones del presente Programa, lo previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento.

Fianza y seguro

Artículo 57. Quien sea titular de una autorización, dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma, deberá presentar ante el Instituto fianza que deberá ser constituida ante Institución debidamente autorizada. Dicha fianza deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma, así como el resguardo de la documentación en materia de verificación vehicular.

En el plazo señalado en el párrafo anterior, quien sea titular de la autorización, deberá presentar documento que acredite la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceras personas derivado de la operación del verificentro.

La fianza y el seguro referidos en el párrafo anterior deberán encontrarse vigentes durante la vigencia de la autorización y la operación del verificentro, por lo que presentarán ante el Instituto las renovaciones correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo resultará aplicable para quienes sean titulares de autorizaciones y obtengan la renovación de la misma.

Obligaciones de los titulares de las autorizaciones

Artículo 58. Son obligaciones de quienes sean titulares de las autorizaciones, además de las establecidas en el artículo 59 del Reglamento, las siguientes:

- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la autorización y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Abstenerse de efectuar en los verificentros reparaciones mecánicas en el interior del verificentro;
- III. Mantener durante las horas de funcionamiento a una persona responsable en el verificentro;
- IV. Llevar las bitácoras foliadas y actualizadas relativas a:
 - a) La operación del verificentro;
 - b) El registro de las personas usuarias; y

c) Vehículos que ingresen al verificentro con la siguiente información:

1. Marca, submarca, modelo, VIN y número de placas del vehículo ingresado; y

2. Motivo de ingreso al verificentro.

- V. Impedir la permanencia dentro del verificentro de cualquier persona que no esté plenamente identificada o acreditada por el Instituto, a excepción de las personas propietarias o poseedoras de los vehículos a verificar o quienes sean prestadores de servicio de mantenimiento y laboratorios de calibración de los equipos de verificación vehicular;
- VI. Mantener bajo su resguardo un expediente foliado y entre sellado con los documentos que en el proceso de verificación se requiera para cada tipo de vehículo;
- VII. Mantener los videos de las verificaciones vehiculares realizadas en el verificentro, así como un respaldo de la grabación digital de manera mensual, lo cual deberá estar disponible para consulta en disco duro del servidor principal, hasta por un período de 6 meses;
- VIII. Almacenar la información de la totalidad de las verificaciones vehiculares en cualquier medio electrónico;
- IX. Entregar de forma semanal al Instituto, en el formato que para tal efecto determine, la base de datos que se genere durante cada una de las verificaciones a vehículos;
- X. Informar por escrito al Instituto, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los errores de captura y de impresión de los constancias de verificación y distintivos; y
- XI. Las demás que establezca el presente Programa y las disposiciones jurídicas aplicables.

Operación y funcionamiento

Artículo 59. En la operación y funcionamiento de los verificentros, quien sea titular de la autorización y el personal deberán observar lo previsto en el Reglamento y los convenios que al efecto se celebren.

Sistema de Gestión de la Calidad

Artículo 60. Para prestar debidamente la verificación dinámica con la más alta calidad posible, cada verificentro deberá implementar y mantener vigente un Sistema de Gestión de la Calidad basado en la norma ISO-9001:2015, debiendo obtener, dentro de un plazo máximo de doce meses contados partir de

la autorización que otorgue el Instituto un constancia expedido por las instituciones públicas o privadas autorizadas al efecto.

Sección Sexta Infraestructura

Infraestructura

Artículo 61. Para realizar la verificación, las instalaciones de los verificentros, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Inmueble con una superficie mínima de 500 m², con accesos de entrada y salida de vehículos en forma independiente, el cual deberá destinarse exclusivamente a la instalación del verificentro;
- II. Acceso directo y suficientemente amplio en relación con el número de líneas instaladas, con carril de desaceleración, cuando las condiciones de la vialidad aledaña lo requieran;
- III. Oficinas administrativas que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación que se origine;
- IV. Área de espera cubierta contra la intemperie, equipada con sillas o sillones para el uso de las personas propietarias o poseedoras del vehículo a verificar;
- V. Línea telefónica fija comercial propia;
- VI. Panel de tiempo de espera del verificentro;
- VII. Una línea para la verificación de vehículos a gasolina que realice el procedimiento de verificación de la prueba dinámica (ASM) de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o en la que las sustituyan, y en las disposiciones jurídicas aplicables; para la verificación de vehículos a diésel que realice el procedimiento bajo la aplicación del protocolo de prueba alternativo a la NOM-045-SEMARNAT-2006, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o el que lo sustituya.

El equipo de la línea de verificación deberá estar homologado a las especificaciones GDF-2009 y CAM-97 para diésel;

- VIII. Equipos analizadores con capacidad para realizar la verificación mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir o reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂); así

como del factor lambda (Mezcla estequiométrica se obtiene al juntar 14.7 partes de aire por una parte de gasolina), que cumplan con las características y especificaciones técnicas; así como, para medir el coeficiente de absorción de luz (m^{-1}) y porcentaje de opacidad, a través de un opacímetro con longitud óptica efectiva de la cámara de humo, la cual será de 430 mm.;

- IX. Sistema de grabación en video digital (NVR de disco duro) que permita la grabación continua en tiempo real de todas y cada una de las verificaciones que se realicen con capacidad de memoria mínima de un mes de grabaciones, con acceso a la NVR vía Internet;
- X. Sistema Electrónico de Aforo Vehicular que permita el conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del verificentro; así como panel que informe a las personas usuarias el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación;
- XI. Cámaras de red para video y vigilancia, que permitan su control vía remota y tengan la capacidad de movimiento horizontal, vertical y de acercamiento;
- XII. Conexión vía red privada virtual del servidor de comunicación del verificentro al Centro de control del Instituto, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes del proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera;
- XIII. Contar con un mecanismo de enlace con la Procuraduría;
- XIV. Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador de gases a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados diariamente en el verificentro; y
- XV. Respaldo electrónico de la base de datos que se genera con los equipos GDF-2009 y CAM 97 para diésel, que se genere durante las verificaciones;
- XVI. Buzón de quejas y sugerencias; y
- XVII. Paneles informativos.

Sección Séptima Proveedores

Listado de proveedurías

Artículo 62. El Instituto difundirá vía electrónica el listado de proveedurías que suministren, den mantenimiento y servicio a los equipos de verificación vehicular mediante los cuales se realice la verificación dinámica, con base en los convenios que al efecto se suscriban.

Obligaciones

Artículo 63. Las proveedurías están obligadas a:

- I. Suministrar equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación;
- II. Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado;
- III. Prestar, en su caso, los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones y observar que éstos cumplan con los requisitos que fije el Instituto;
- IV. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual al Instituto.

Tratándose de los informes expedidos por los laboratorios de calibración podrán ser requeridos por la Procuraduría en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud;

- V. Dar aviso al Instituto cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo;
- VI. Dar una póliza de garantía a los verificentros, sobre el cumplimiento por sus servicios prestados que incluya mano de obra y refacciones;
- VII. Dar aviso a las autoridades cuando algún verificentro se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware distinto al suyo; y
- VIII. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos analizadores de gases; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los verificentros deberán ser entregadas al Instituto cuando éste las requiera.

En el caso de que las personas prestadoras incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en este artículo, el Instituto podrá eliminarlos del listado que para tal efecto expida.

Auditoría de calibración

Artículo 64. Las proveedurías que brinden el servicio de auditoría de calibración de los equipos de verificación vehicular deberán realizarla de conformidad con la periodicidad y lineamientos que establece la norma oficial mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación y que se encuentre en el listado de proveedurías que proporcione el Instituto conforme a los convenios que al efecto se suscriban. El certificado de calibración deberá ser presentado ante el Instituto.

Laboratorios de calibración

Artículo 65. La calibración de los equipos de verificación vehicular, deberá ser realizada por los laboratorios de calibración debidamente autorizados y que den cumplimiento a lo previsto en la materia por la Ley de Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y las normas oficiales aplicables, y se encuentre en el listado de proveedurías que proporcione el Instituto conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

La auditoría de calibración de los equipos se realizará considerando las siguientes mezclas de gases:

Parámetro	Especificaciones			
	Bajo	Medio Bajo	Medio Alto	Alto
C3H8	80 \square mol/mol	300 \square mol/mol	600 \square mol/mol	900 \square mol/mol
CO	0,3 cmol/mol	1,0 cmol/mol	2 cmol/mol	3,5 cmol/mol
CO ₂	7,0 cmol/mol	10,0 cmol/mol	14,0 cmol/mol	16,0 cmol/mol
NO	300 \square mol/mol	1 000 \square mol/mol	1 800 \square mol/mol	3 000 \square mol/mol
N2	Balance	Balance	Balance	Balance

Las tolerancias permitidas en la verificación de la calibración para el cálculo de incertidumbre expandida con las concentraciones establecidas en la NOM-047-SEMARNAT- 2014 serán en base al valor nominal de las concentraciones descritas a continuación.

BAJO	VALOR NOMINAL	TOLERANCIA	MEDIO ALTO	VALOR NOMINAL	TOLERANCIA
C3H8	80 [□mol/mol]	± 16 [□mol/mol]	C3H8	600 [□mol/mol]	±5 %
CO	0,3 [cmol/mol]	± 0,05 [cmol/mol]	CO	2,0 [cmol/mol]	±5 %
CO2	7,0 [cmol/mol]	±5 %	CO2	14,0 [cmol/mol]	±5 %
NO	300 [□mol/mol]	± 32 [□mol/mol]	NO	1800 [□mol/mol]	±8 %
N2	Balance		N2	Balance	
C3H8	300 [□mol/mol]	±7 %	C3H8	900 [□mol/mol]	±5 %
CO	1,0 [cmol/mol]	±5 %	CO	3,5 [cmol/mol]	±5 %
CO2	10,0 [cmol/mol]	±5 %	CO2	16,0 [cmol/mol]	±5 %
NO	1000 [□mol/mol]	±8 %	NO	3000 [□mol/mol]	±8 %
N2	Balance		N2	Balance	

Sección Octava Sanciones a los Titulares de autorizaciones

Infracciones y sanciones

Artículo 66. Cuando quienes sean titulares de las autorizaciones incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 56 del Reglamento o incumplan cualquiera de las disposiciones previstas en este Programa se harán acreedores a las sanciones establecidas en el propio Reglamento.

TRANSITORIOS

Vigencia del Programa

Artículo Primero. El presente Programa entrará en vigencia a partir del 1 de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2016.

Período de transición y procedimiento de verificación obligatorio

Artículo Segundo. El primer semestre del año 2016 será el periodo de transición del procedimiento de verificación vehicular bajo la prueba estática al procedimiento de verificación en prueba dinámica.

Durante el periodo de transición, la verificación vehicular obligatoria en el Estado, será la que se realice bajo la prueba estática.

Conclusión del período de transición

Artículo Tercero. Al concluir el período de transición, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que se encuentren registrados o que circulen en el estado de Guanajuato, deberán someter sus vehículos a la verificación vehicular bajo la prueba dinámica, en los términos del Reglamento.

De igual manera, quienes sean titulares de autorizaciones para operar un centro de verificación o un verificentro, únicamente podrán realizar la verificación vehicular bajo la prueba que hayan sido autorizados.

Renovación de la credencial de verificador de emisiones vehiculares

Artículo Cuarto. Quienes sean titulares de las autorizaciones para operar un centro de verificación vehicular y verificentro deberán solicitar al Instituto en los términos de la autorización que se les otorgue, la actualización de la credencial emitida a los verificados de emisiones vehiculares, aun cuando ésta se encuentre vigente, a efecto de que el personal técnico sea capacitado y se encuentre actualizado en la operación del equipo de verificación vehicular, normativa y procedimientos informáticos aplicables a la verificación vehicular.

Para los efectos del párrafo anterior, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento.

Renovación de los Convenios de Colaboración y vigencia de los hologramas Doble Cero y Cero

Artículo Quinto. Por lo que hace a la prueba dinámica, el Instituto continuará con las gestiones necesarias a efecto de que se renueven los Convenios de Colaboración al respecto, celebrados con el Distrito Federal y el Estado de México.

Derivado del reconocimiento que se haga en los programas de verificación vehicular obligatoria del Distrito Federal y del Estado de México respecto de los hologramas Doble Cero y Cero, derivados de una prueba de verificación vehicular dinámica realizada en los verificentros autorizados en el Estado de Guanajuato, se continuará con la operación de los mismos.

Dado en la sede del Instituto de Ecología del Estado, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a 16 de diciembre del 2015.



ANA CARMEN AGUILAR HIGAREDA

Ana Carmen Aguilar Higareda, Directora General del Instituto de Ecología del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción III, 8o. fracciones XV y XVIII y 118 fracciones I y IV de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 6 fracciones I y XXIV, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; 4 y 5 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS PARA CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

ANTECEDENTES

La Norma Oficial Mexicana *NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2014 obliga a las entidades federativas y a los responsables de los Centros de verificación vehicular a ejecutar medidas y acciones necesarias para la implementación del método dinámico.

En ese sentido en el estado de Guanajuato con fecha de 30 de octubre del presente año, por Decreto Gubernativo número 131, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 174, quinta parte, se expidió el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, el cual establece en el artículo 61 la atribución a cargo del Instituto de Ecología del Estado de emitir los Lineamientos de Infraestructura y Equipos.

Los referidos Lineamientos contemplan las especificaciones de infraestructura, de equipos y de los sistemas informáticos, así como aquéllas que deberán cumplir las áreas funcionales de los centros de verificación vehicular autorizados que realicen la prueba dinámica. Con el cumplimiento de estas disposiciones se contribuye a que estos establecimientos de verificación puedan llegar a convertirse en Unidades de Verificación Vehicular en los términos de la Norma Oficial Mexicana citada.

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 Definiciones.

1.2 Objeto.

1.3 Campo de aplicación.

1.4 Previsiones comunes.

1.5 Especificaciones para personas con discapacidad en silla de ruedas.

2. ESPECIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA

- 2.1 Criterios de Construcción Sustentable.
 - 2.1.1 Administración del agua.
 - 2.1.2 Aprovechamiento Energético.
 - 2.1.3 Manejo de residuos.
- 2.2. Áreas funcionales.
 - 2.2.1 Generalidades.
 - 2.2.2 Superficies mínimas de las áreas funcionales.
 - 2.2.2.1 Dimensiones para centros con línea a gasolina.
 - 2.2.2.2 Dimensiones para centros con línea a diesel.
- 2.3 Especificaciones de Construcción.
 - 2.3.1 Entrada y Salida.
 - 2.3.2 Circulación interna.
 - 2.3.3 Estacionamiento.
 - 2.3.4 Sanitarios.
 - 2.3.5 Mobiliario para servicio al público.
 - 2.3.6 Línea de Verificación.
 - 2.3.7 Cimentación.
 - 2.3.8 Muros y estructura.
 - 2.3.9 Losas o techumbres.
 - 2.3.10 Linderos.
 - 2.3.11 Fachada principal con acceso a la vía pública.
 - 2.3.11.1 Barda de colindancia.
 - 2.3.11.2 Portones de acceso vehicular.
 - 2.3.11.3 Emblema.
 - 2.3.12 Señalética.
 - 2.3.13 Áreas verdes.
- 2.4 Proyecto Arquitectónico.

3. ESPECIFICACIONES DE EQUIPO Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

- 3.1 Generalidades.
- 3.2 Especificaciones del equipo de verificación vehicular.
 - 3.2.1 Analizador de Gases.
 - 3.2.2 Estación Meteorológica.
 - 3.2.3 Equipo de cómputo.
 - 3.2.4 Dinamómetro.
 - 3.2.5 Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD).
 - 3.2.6 Opacímetro.
 - 3.2.7 Gases de calibración.
 - 3.2.8 Constancia de Desempeño Técnico.
- 3.3 Centro de comunicaciones.
 - 3.3.1 Servidor Central.
 - 3.3.2 Sistema de video vigilancia.

3.3.2.1 Cámara de video.

3.3.2.2 Grabador de vídeo en Red (NVR).

3.3.3 Impresora.

3.4 Sistemas Informáticos.

3.4.1 Software de verificación.

3.5 Condiciones de operación.

4. BIBLIOGRAFÍA.

5. REFERENCIAS

5.1. Normativa Ambiental Federal.

5.2. Normativa Ambiental Estatal.

5.3. Otras.

ANEXO 1: Comunicación y restricciones de flujo entre áreas funcionales.

ANEXO 2: Radios de giro.

ANEXO 3: Especificaciones de comunicación entre software y el Sistema Integral de Verificación Vehicular.

ANEXO 4. Formato de reporte de analizador de gases.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones.

Para los efectos de aplicación e interpretación del presente documento se estará a las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, además de las siguientes:

Almacén	Espacio en donde ubican los equipos y elementos auxiliares necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular.
Área Funcional	Espacio conformado por las distintas edificaciones e instalaciones de un Centro de Verificación Vehicular.
Caja	Espacio asignado al cobro de la verificación vehicular.
Carril de Escape	Vialidad interna para salir del Centro de Verificación Vehicular, asignada a los vehículos que no son aptos para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares sin pasar por la línea de verificación.
Carril de Verificación	Superficie donde se localiza el dinamómetro y se coloca el vehículo durante la prueba de verificación.

Centro de Comunicaciones	Área donde se ubica el servidor central, impresoras y se realizan actividades informáticas.
Construcción sustentable	Proceso de construcción responsable con el ambiente consumiendo recursos de manera eficiente durante todo el tiempo de vida de un desarrollo para favorecer el uso óptimo de la energía a través de la adaptación de la edificación a las condiciones climáticas de su entorno.
Entrada	Acceso del exterior al interior del Centro de Verificación Vehicular.
Entrega de resultados	Sitio en donde se hace del conocimiento a la persona usuaria de cada vehículo el resultado obtenido de la prueba de verificación y se entrega la constancia de verificación y distintivo o en su caso, la constancia de rechazo. Se ubica posterior a la línea de verificación.
Isla	Espacio contiguo al carril de verificación en donde se ubican los equipos analizadores de gases y que dividen las distintas líneas de verificación vehicular existentes en el Centro de Verificación Vehicular.
Oficina	Lugar donde se desarrollan las actividades administrativas del Centro de Verificación Vehicular.
Patio de Acumulación	Espacio destinados a los vehículos en espera de realizar la prueba de verificación vehicular.
Registro	Sección donde se realiza la recepción y validación de los requisitos para determinar si el vehículo es candidato a realizar la verificación vehicular.
Sala de espera	Espacio destinado a la estancia de las personas usuarias durante la verificación vehicular.
Salida	Espacio del inmueble por donde sale el vehículo y se incorpora a la vialidad.

1.2 Objeto.

Establecer las especificaciones de infraestructura y equipos para la operación de los centros de verificación vehicular en el estado de Guanajuato.

1.3 Campo de aplicación.

Este documento es de observancia obligatoria para quienes sean titulares de los centros de verificación vehicular autorizados en el estado de Guanajuato y, en su caso, a aquellas personas obligadas solidarias previstas en el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, que realizan la verificación vehicular a través de la prueba dinámica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

1.4 Previsiones comunes para los centros de verificación vehicular.

- a) Los centros de verificación vehicular deberán estar contruidos con base en las especificaciones de distribución de espacios, dimensiones, materiales e imagen que se establecen en los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin detrimento de la demás normativa que resulte aplicable.
- b) Las dimensiones generales se ajustarán a los predios en donde se pretenda instalar un Centro de Verificación Vehicular y deberán contar con al menos un frente libre a la vía pública. El proyecto arquitectónico y de distribución se podrá adaptar a diferentes formas y polígonos de predios, siempre y cuando se cumplan con la totalidad de las superficies mínimas para cada una de las áreas funcionales descritas en este documento.
- c) Las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, deberán apegarse a las normas oficiales mexicanas aplicables, así como a los requisitos de la normativa municipal vigente aplicable.
- d) Los centros de verificación vehicular deberán contar con el equipo de verificación, comunicación e informáticos descrito en el presente documento a fin de garantizar el correcto funcionamiento en los términos de la normativa aplicable.
- e) El proyecto del Centro de Verificación Vehicular deberá contemplar la totalidad de las instalaciones y pendientes en pavimentos, banquetas y cubiertas para evitar la acumulación de agua pluvial en las instalaciones del Centro. El agua pluvial deberá ser canalizada al drenaje pluvial municipal si existiera a pie de predio, en su defecto se deberá canalizar a la vía pública a cielo abierto a nivel de arroyo vehicular. Está estrictamente prohibido canalizar el agua pluvial al drenaje sanitario municipal.

1.5 Especificaciones para personas con discapacidad en silla de ruedas.

El proyecto del centro de verificación vehicular deberá contar con las facilidades mínimas para atención a las personas en sillas de ruedas, por lo que será requisito considerar los siguientes elementos y especificaciones en el proyecto arquitectónico y de distribución:

- a) Banquetas: con un ancho mínimo de 1.20m libres de cualquier obstáculo, cambio de nivel, que permitan el acceso desde la vía pública al interior de la edificación; así como en las áreas funcionales que por su naturaleza tengan presencia de la persona usuaria.
- b) Rampas: tendrán una pendiente máxima del 8% con acabado antiderrapante, con un ancho mínimo de 1.20 y un desarrollo no mayor a 2.50m de longitud. Las rampas menores a 1.50m de longitud se deberán señalar con cambio de textura en pavimento, o bien, con color azul, ya sea integrado al pavimento o con pintura.

- c) Estacionamiento: en caso de que el Centro de Verificación Vehicular cuente con estacionamiento propio, deberá tener al menos un cajón con dimensiones mínimas de 3.80 x 5.50m o las que señale la normativa vigente aplicable en cada municipio. La necesidad de considerar un estacionamiento al interior del Centro de Verificación Vehicular será decisión de la persona solicitante y deberá atender los requisitos y normativa municipal correspondiente en materia de uso de suelo y construcción.
- d) Puertas de acceso: las puertas destinadas al uso público del Centro de Verificación Vehicular deberán tener una distancia mínima de 90cm a paños libres, para permitir el libre acceso de una persona con discapacidad en silla de ruedas.
- e) Sanitarios al público: Se recomienda que la totalidad de los sanitarios cuenten con las dimensiones adecuadas para el uso de personas con discapacidad en silla de ruedas, pero *será obligatorio incluir al menos un sanitario al público para personas con discapacidad*, con dimensiones mínimas de 1.70m x 1.80m a paños interiores. En caso de que la normativa municipal aplicable exija medidas de mayor tamaño, éstas deberán ser incluidas en el proyecto del Centro de Verificación Vehicular.

2. ESPECIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA.

2.1 Criterios de Construcción Sustentable.

2.1.1 Administración del agua.

Los sanitarios que existan en el Centro de Verificación Vehicular deberán contar con un sistema que permita el ahorro y optimización en el consumo del agua.

Es altamente recomendable que el proyecto del Centro de Verificación Vehicular considere algún sistema de captación y reutilización de aguas pluviales, para riego de áreas verdes, inodoros, lavado de vehículos y pavimentos.

2.1.2 Aprovechamiento Energético.

El proyecto del Centro de Verificación Vehicular deberá considerar equipos eléctricos de alta eficiencia energética certificados por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, FIDE.

Para la iluminación del Centro de Verificación Vehicular se deberán considerar lámparas de bajo consumo como lámparas fluorescentes (convencionalmente conocidos como focos ahorradores), o lámparas de LEDS. Queda estrictamente prohibido el uso de lámparas halógenas e incandescentes.

Es muy recomendable que el proyecto del Centro de Verificación Vehicular considere un sistema fotovoltaico de generación eléctrica, para cubrir al menos la demanda de energía requerida para la iluminación del Centro.

2.1.3 Manejo de residuos.

El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con un programa de reducción, rehusó y reciclaje de residuos sólidos urbanos, con la finalidad de promover prácticas ecológicas entre las personas usuarias que acudan al mismo.

Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos deberán ser tratados conforme a la normativa ambiental aplicable.

2.2 Áreas Funcionales.

2.2.1 Generalidades.

Las áreas funcionales del Centro de Verificación Vehicular tienen como principal objetivo garantizar el óptimo funcionamiento y eficiencia en la duración y desplazamientos durante la verificación vehicular.

Las dimensiones mínimas de las áreas funcionales se establecen en correspondencia con la cantidad de líneas verificación que se incluyan en el proyecto arquitectónico del Centro de Verificación Vehicular.

Las superficies de las áreas funcionales están supeditadas a la cantidad de líneas de verificación contenidas en el proyecto arquitectónico del Centro de Verificación Vehicular.

Las áreas funcionales del Centro de Verificación Vehicular deberán estar señalizadas con letreros, rótulos visibles o pictogramas correspondientes a ellas, conforme a lo especificado en el Manual de Imagen y la normativa correspondiente.

La ubicación y distribución arquitectónica de las áreas funcionales dentro del conjunto (predio), queda sujeto al criterio y conveniencia de la persona solicitante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones del presente instrumento y no contravenga ninguna disposición normativa municipal aplicable. Se debe garantizar evitar congestionamiento vial afuera del Centro de verificación vehicular.

El proyecto arquitectónico del Centro de Verificación Vehicular puede incluir más áreas funcionales de las indicadas en los presentes Lineamientos, siempre y cuando tengan la finalidad y objeto de mejorar la operación del Centro y los servicios ofrecidos al público, sin contravenir las disposiciones del presente instrumento.

El proyecto del Centro de Verificación Vehicular deberá contemplar los siguientes aspectos básicos mínimos de habitabilidad: puertas con altura mínima libre de 2.10m, espacios habitables con mínimo 2.40m de altura libre.

2.2.2 Superficies mínimas de las áreas funcionales.

2.2.2.1 Para centros con líneas a gasolina:

	ÁREA FUNCIONAL	DIMENSIONES MÍNIMAS A PAÑOS LIBRES
Circulaciones vehiculares	Entrada	Un carril libre de acceso desde la vía pública hacia el registro o el carril de escape. Ancho mínimo de 3 m.
	Salida	Un carril libre hacia la vía pública proveniente de la entrega de resultados. Ancho mínimo de 3 m.
	Carril de escape	Un carril libre hacia la vía pública sin pasar por la línea de verificación. Podrá utilizar el patio de acumulación siempre que no exista un vehículo en espera de verificación. Ancho mínimo de 3 m.
	Patio de acumulación	6.5 m largo x 3 m ancho por vehículo. 1 línea verificación: espacio para 2 vehículos. 2 líneas verificación: espacio para 3 vehículos. 3 líneas verificación: espacio para 5 vehículos. Dichas cantidades son independientes del vehículo que pueda encontrarse en la línea de verificación.
	Circulación interna	Ancho mínimo de 3.3 m. Al menos una acera con banqueta con ancho de 1.2 m que permita a la persona usuaria ingresar a las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular desde el registro.
	Radios de giro	Interno 4.4 m. Externo 7.0 m.

	ÁREA FUNCIONAL	DIMENSIONES MÍNIMAS A PAÑOS LIBRES
Administrativa	Caja	4 m2
	Atención al público	4 m2
	Centro de comunicaciones	4 m2
		Estas áreas pueden ocupar un mismo espacio y reducirse en un 25% del total de m2 que sumen entre todas (9 m2).

	ÁREA FUNCIONAL	DIMENSIONES MÍNIMAS A PAÑOS LIBRES	
Servicios	Sala de espera	1 línea verificación: 6 m2 . 2 líneas verificación: 8 m2 . 3 líneas verificación: 10 m2 .	
	Sanitario hombre	2.03 m2	En caso que los accesorios como el lavabo, queden por fuera del mismo, la superficie podrá reducirse a 1.6 m2 .
	Sanitario mujer	2.03 m2	El sanitario de las mujeres podrá ser el mismo que el asignado a la persona discapacitada considerando la mayor superficie. Dichas superficies contempla los accesorios al interior.
	Sanitario discapacitado	3.06 m2	
	Almacén	1 línea verificación: 4 m2 . 2 líneas verificación: 5 m2 . 3 líneas verificación: 6 m2 .	

	ÁREA FUNCIONAL	DIMENSIONES MÍNIMAS A PAÑOS LIBRES
Verificación vehicular	Registro	6.5 m largo x 3 m ancho por vehículo.
	Carril de verificación	9 m largo x 3.3 m ancho .
	Isla	9 m largo x 0.6 m de ancho x 0.15 m de alto .
	Entrega de resultados	6.5 m largo x 3.3 m ancho por vehículo.
	Cuando la entrega de resultados se encuentre contigua a la línea de verificación, las dimensiones de la línea de verificación y la entrega de resultados podrá ser: 11 m largo x 3.3 m ancho .	

2.2.2.2 Para centros con líneas a Diésel:

	ÁREA FUNCIONAL	DIMENSIONES MÍNIMAS A PAÑOS LIBRES
Circulaciones vehiculares	Entrada	Un carril libre de acceso desde la vía pública hacia el registro o carril de escape. Ancho mínimo de 4 m.
	Salida	Un carril libre hacia la vía pública proveniente de la entrega de resultados. Ancho mínimo de 4 m.

	Carril de escape	Un carril libre hacia la vía pública sin pasar por la línea de verificación, podrá utilizar el patio de acumulación siempre que no exista un vehículo en espera de verificación. Ancho mínimo de 4 m.
	Patio de acumulación	9.5 m largo x 4 m ancho por vehículo. 1 línea verificación: espacio para 2 vehículos. 2 líneas verificación: espacio para 3 vehículos. 3 líneas verificación: espacio para 5 vehículos. Dichas medidas son independientes del vehículo que pueda encontrarse en la línea de verificación.
	Circulación interna	Ancho mínimo de 4.5 m. Al menos una acera con banqueta con ancho de 1.2 m que permita a la persona usuaria ingresar a las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular desde el registro.
	Radios de giro	Interno 8.0 m. Externo 12.0 m

ÁREA FUNCIONAL		DIMENSIONES MÍNIMAS A PAÑOS LIBRES	
Administrativa	Caja	4 m2	Estas áreas pueden ocupar un mismo espacio y reducirse en un 25% del total de m2 que sumen entre todas (9 m2).
	Atención al público	4 m2	
	Centro de comunicaciones	4 m2	

ÁREA FUNCIONAL		DIMENSIONES MÍNIMAS A PAÑOS LIBRES	
Servicios	Sala de espera	1 línea verificación: 6 m2. 2 líneas verificación: 8 m2. 3 líneas verificación: 10 m2.	
	Sanitario hombre	2.03 m2	En caso que los accesorios como el lavabo, se ubiquen por fuera, la superficie podrá reducirse a 1.6 m2.
	Sanitario mujer	2.03 m2	El sanitario de las mujeres podrá ser el mismo que el asignado a las personas discapacitadas considerando la mayor superficie. Dichas superficies contemplan los accesorios al interior.
	Sanitario para personas discapacitadas	3.06 m2	
	Almacén	1 línea verificación: 4 m2. 2 líneas verificación: 5 m2. 3 líneas verificación: 6 m2.	

	ÁREA FUNCIONAL	DIMENSIONES MÍNIMAS A PAÑOS LIBRES
Verificación vehicular	Registro	9.5 m largo x 4 m ancho por vehículo.
	Carril de verificación	15 m largo x 4.3 m ancho.
	Isla	15 m largo x 0.6 m de ancho x 0.15 m de alto.
	Entrega de resultados	9.5 m largo x 4.3 m ancho por vehículo.
	Cuando la entrega de resultados se encuentre contigua a la línea de verificación, las dimensiones de la línea de verificación y la entrega de resultados podrá ser: 17 m largo x 4.3 m ancho.	

Quando el Centro de Verificación Vehicular cuente con líneas a gasolina y diesel, se considerarán las dimensiones especificadas para líneas a diésel.

	ÁREA FUNCIONAL	Debido a ser áreas funcionales opcionales, las dimensiones a continuación son las recomendables:
Opcionales	Sanitario para el personal	2.03 m2. En caso que los accesorios como el lavabo, queden por fuera del mismo, la superficie podrá reducirse a 1.6 m2.
	Área verde	10% de la superficie total del Centro de Verificación Vehicular.
	Juegos infantiles	Mínimo 9 m2.
	Estacionamiento	5 m largo x 2.8 m ancho por vehículo. Cajón para personas con discapacidad: 5 m largo x 3.8 m ancho.

2.3 Especificaciones de construcción.

2.3.1 Entrada y Salida.

Los pavimentos para entradas y salidas al Centro de Verificación Vehicular deberán contar con las mismas características que las circulaciones internas.

Los accesos y salidas del Centro de Verificación Vehicular deberán estar claramente indicadas con señalética vertical y horizontal de acuerdo a la distribución y ubicación de las mismas, apegadas a la normativa municipal vigente en materia de tránsito y vialidad.

Los accesos y salidas deberán tener sentidos únicos, y en el caso de plantearse cruces entre éstos o con las circulaciones internas, se deberá instalar señalética horizontal y vertical que indique la preferencia del paso, altos requeridos y sentido vehicular.

Para las rampas de acceso y salida, las medidas y pendientes dependerán del ancho de las banquetas y de lo que determine la normativa municipal correspondiente en material de infraestructura vial y obra pública.

Para los centros de verificación vehicular ubicados a pie de carretera se deberá proyectar un carril de desaceleración y uno de aceleración, los cuales deberán construirse de acuerdo con las especificaciones y medidas que determine la normativa aplicable. En caso de que se ubique al margen de una carretera de doble circulación sin camellón o separador central bien delimitado, se requerirá la construcción de este elemento a fin de canalizar el flujo vehicular. Este proyecto deberá ser aprobado por la autoridad competente.

2.3.2 Circulación interna.

La circulación interna puede representarse también como patio o área de maniobras, siempre que la forma del polígono de cada Centro de Verificación Vehicular permita distribuir adecuadamente el flujo vehicular, respetando los radios de giro mínimos indicados en los presentes Lineamientos. Se recomienda que la distribución de las áreas funcionales permita un flujo continuo durante el procedimiento de verificación.

Las circulaciones internas del Centro de Verificación Vehicular deberán tener un ancho libre mínimo de 3.30m entre paramentos y protecciones peatonales o edificaciones, como muros, banquetas, guarniciones, jardineras, o bien entre delimitaciones de cambio de sentido.

Cuando se planteen dos o más circulaciones adyacentes, éstas deberán estar debidamente delimitadas con señalización horizontal de acuerdo a la normativa municipal vigente en materia de señalética de tránsito y vialidad, y en su defecto se deberán pintar líneas continuas color amarillo tráfico, con un espesor de 10cm.

La totalidad de las circulaciones internas deberán ser a base de pavimentos pétreos, rígidos o flexibles, ya sea de concreto armado o simple (hidráulico), o bien carpeta asfáltica, sobre una estructura de material inerte compactado. El diseño de pavimentos y estructura, será responsabilidad de la persona solicitante y deberá garantizar la correcta operación, rodamiento de vehículos y soporte de cargas para los que esté diseñado el Centro de Verificación Vehicular.

El pavimento para las circulaciones deberá evitar la formación de baches, desplazamientos horizontales entre losas o «piedras» de pavimentos, acumulación o estancamiento de agua pluvial, pendientes mayores al 6% y el agrietamiento por diferenciales de temperatura o sobrecarga.

El diseño de las pendientes de los pavimentos en las circulaciones del Centro de Verificación Vehicular deberá garantizar una adecuada canalización de las aguas pluviales.

Las vías de circulación techadas deberán contar con altura libre de mínimo 3.50 m, además de seguir las dimensiones de las áreas funcionales especificadas en el presente instrumento.

2.3.3 Estacionamiento.

De acuerdo a la normativa municipal aplicable en materia de uso de suelo y autorización vial, los centros de verificación vehicular podrán contar con cajones de estacionamiento dentro de los mismos, los cuales deberán ubicarse de tal manera que no se obstruya el acceso, la salida, y contemplen los radios de giro necesarios para efectuar las maniobras respectivas. Los cajones de estacionamiento deberán delimitarse con líneas amarillas de 10cm de ancho pintadas sobre el pavimento o con vialetas amarillas (botón óptico vehicular) colocadas a cada 20cm una de la otra en una misma línea.

2.3.4 Sanitarios.

Los muebles sanitarios fijos, como lavabo e inodoro serán cerámicos, preferentemente color blanco, de medidas estándar.

Los accesorios con los que deberán contar son:

- Lavabo;
- Espejo;
- Dispensador de jabón;
- Porta toallero o secador eléctrico;
- Porta rollo de papel higiénico;
- Tapa y asiento en el inodoro;
- Depósito para papeles; y
- Barras de seguridad y apoyo de acero inoxidable sólo para los sanitarios destinados al uso por personas con discapacidad.

Los sanitarios deberán contar con lambrín de azulejo en todos sus muros, el azulejo será preferentemente de color claro vetado o liso, sin textura, de libre formato y dimensión colocado con aparejo reticular horizontal, emboquillado a hueso con cemento blanco.

El piso de los sanitarios deberá ser recubierto con piso cerámico preferentemente de color claro vetado o liso; antiderrapante, tráfico intenso, de libre formato y dimensión colocado con aparejo reticular, emboquillado a hueso con cemento blanco o boquilla clara sin arena.

2.3.5 Mobiliario para servicio al público.

Los centros de verificación vehicular deberán estar equipados como mínimo con los siguientes elementos:

- Módulo de atención al público;

- Sillas o sillones confortables y en buen estado para oficina y sala de espera;
- Buzón de quejas y sugerencias, con papeletas y bolígrafo siempre disponibles;
- Mampara de información; medirá 1m de alto por 2m de ancho. Deberá estar colgada en el área más visible del área de oficina y atención al público (clavada, pegada o atornillada) a una altura de 1.20m a partir del nivel de piso terminado. La mampara de información podrá ser de lámina o acrílico de 0.5 cm. de espesor, fondo en color blanco, con la información que determine el Instituto de Ecología del Estado.

Dichos elementos se encontrarán sujetos al Manual de Imagen.

2.3.6 Línea de Verificación.

Cada línea de verificación deberá tener un terminado de concreto hidráulico armado que deberá realizarse a base de un pavimento de concreto armado con las características mecánicas y de diseño estructural de pavimentos suficientes para evitar la formación de baches, desplazamientos horizontales entre losas o «piedras» de pavimentos, acumulación o estancamiento de agua pluvial, pendientes mayores al 6% y el agrietamiento por diferenciales de temperatura o sobrecarga, de acuerdo al tipo de vehículos que atenderá el Centro de Verificación Vehicular. Para efectos de ser identificadas se les designará como: «Línea de Verificación 1», «Línea de Verificación 2», «Línea de Verificación 3».

Las islas de verificación deben tener un nivel superior a la del carril de verificación (a modo de banqueta) para delimitar el área de la isla y del carril de verificación; así como evitar un indebido acceso de los vehículos a la isla de verificación.

Las estructuras o columnas empleadas podrán ser de metal o concreto y en su construcción deberán considerarse las condiciones normales de operación y situaciones extraordinarias que puedan afectarlas, tales como impacto accidental de vehículos, fenómenos meteorológicos y sismos.

2.3.7 Cimentación.

Los módulos de edificación deberán contar con una cimentación adecuada a las dimensiones de la superestructura, cargas del edificio y características de suelo en la que se sitúe el Centro de Verificación Vehicular. La cimentación deberá ser tipo superficial, semi-profunda, profunda o por sustitución ya sea de concreto armado, mampostería o mixta. El proyecto estructural y de cimentación deberá ser realizado, calculado y supervisado de conformidad con la normativa correspondiente.

2.3.8 Muros y estructura.

Los muros y estructura de los módulos de edificación, deberán contemplar las mismas recomendaciones estructurales y de diseño que la cimentación, mencionadas en el apartado anterior. Adicionalmente los muros y estructura deberán tener características físicas que

permitan una adecuada estancia y operación de las personas usuarias y personal del Centro de Verificación Vehicular, como impermeabilidad, aislamiento térmico y acústico, resistencia a la intemperie y agentes corrosivos.

Los muros y elementos estructurales deberán tener preferentemente acabados lisos como aplanados de yeso, cemento pulido, aplanado de mortero fino, paneles prefabricados de yeso o cemento.

El color de los muros y elementos estructurales deberán atender a las especificaciones contenidas en el Manual de Imagen que expida el Instituto de Ecología del Estado.

En muros y elementos estructurales no están permitidos, materiales como fibras naturales, membranas poliméricas, adobe crudo, entre otros.

2.3.9 Losas o techumbres.

Las losas o techumbres de los módulos de edificación, deberán de contemplar las mismas recomendaciones estructurales y de diseño que los muros y estructura, mencionadas anteriormente.

Las losas o techumbres en áreas habitables deberán tener una altura libre mínima de 2.40m, deberán ser opacas, impermeables y funcionar como un aislamiento acústico y térmico que garantice el confort al interior de las edificaciones.

El acabado interior de los sistemas de las losas para edificaciones deberá ser en color blanco, con acabado uniforme, liso o con poca textura.

Las losas o techumbres de las áreas de circulación tendrán una altura libre mínima de 3.50m y máxima de 4.25m, deberán ser opacas con hasta un 20% de transparencia lograda con domos, láminas translúcidas, entre otros materiales que permitan el paso indirecto de iluminación natural. Las cubiertas de las circulaciones serán además impermeables y funcionar como un aislamiento acústico y térmico que garantice la comodidad al exterior en las áreas de circulaciones.

Los sistemas constructivos autorizados para losas o techumbres en circulaciones del Centro de Verificación Vehicular son enunciativos y no limitativos, losas de concreto armado, losas aligeradas de concreto, sistemas de vigueta y bovedilla, estructuras metálicas de multipanel, lámina galvanizada pintada, entre otros similares. Está prohibido el uso de materiales vulnerables a la corrosión, desgaste o deterioro a la intemperie, fibras naturales, teja de barro, o cualquier otro sistema que no garantice su funcionamiento por al menos 5 años de vida útil.

El acabado interior de los sistemas de las cubiertas para circulaciones exteriores deberá ser preferentemente en color blanco, aunque puede conservarse el acabado natural del material empleado, siempre que cumpla con las especificaciones de durabilidad descritas en el párrafo

anterior; las luminarias instaladas en las cubiertas de las circulaciones podrán ser empotradas o de sobreponer, bajo la normativa aplicable en instalaciones eléctricas aparentes.

Todas las cubiertas, tanto losas como techumbres, deberán garantizar una adecuada canalización de las aguas pluviales.

2.3.10 Linderos.

La delimitación física de los predios destinados a los centros de verificación vehicular se podrá realizar a través de diversos sistemas constructivos, materiales o elementos, siempre y cuando cumplan con las siguientes especificaciones:

- a) Los materiales empleados deben ser resistentes a la intemperie y deben ser auto soportable. Están prohibidos materiales que no garanticen su funcionamiento por el tiempo que se encuentre vigente la autorización correspondiente.
- b) La altura de los paramentos será mínima de 2.50m y máxima de 4.50m.
- c) Los límites del predio deberán contar con paramentos que obstaculicen totalmente el paso peatonal, vehicular y visual, a excepción de la fachada que linde con la vía pública.
- d) Cuando el Centro de Verificación Vehicular se sitúe en una esquina, entre dos calles de libre acceso vehicular, se podrán proyectar entrada y salida vehicular de manera indistinta en cualquiera de ambas calles si así conviene a la eficiencia de las circulaciones internas del proyecto arquitectónico. En estos casos, se podrán utilizar ambas fachadas conforme a lo especificado en el presente documento para delimitar el Centro de Verificación Vehicular, siendo necesario colocar el emblema, sólo en la fachada que cuente con el acceso al Centro, más no en la salida.
- e) De acuerdo al sistema seleccionado, como muros de tabique, tabicón, block, entre otros, los acabados deberán apegarse al código de colores indicado en el Manual de Imagen que expida el Instituto de Ecología del Estado.
- f) La instalación de sistemas de seguridad en bardas, linderos y paramentos perimetrales, serán responsabilidad de la persona solicitante y deberán contar con el visto bueno de la autoridad correspondiente en materia de protección civil.

2.3.11 Fachada principal con acceso a la vía pública.

Estará constituida por tres elementos principales: portones metálicos para el acceso vehicular, bardas o muros de colindancia y el emblema. Los acabados de la fachada principal deberán apegarse al código de colores indicado en el Manual de Imagen. Las características de los elementos constitutivos de la fachada principal se describen a continuación:

2.3.11.1 Barda de colindancia.

Deberá tener una altura mínima de 2.50m; ser a base de muros de mamposteado como piedra de corte, tabique, block, sillar; herrerías como cercas prefabricadas de alambre electro soldada conocidas como euro-reja o reja-acero, malla ciclónica, barda metálica de tubos verticales, conocida como fortacerca, o bien la combinación de estos sistemas.

La barda de colindancia deberá contar con un factor de visibilidad del 50% al interior del Centro de Verificación Vehicular para nuevos proyectos, el cual se puede lograr a través de las cercas prefabricadas, malla ciclónica o fortacerca, en módulos independientes a los muros de mamposteado o bien sobre éstos cuando los muros tengan una altura no mayor a 1.30m a partir del nivel de banqueta municipal.

Los muros de mamposteado a base de piedra de corte, tabique, block, sillar y materiales similares, deberán terminarse con un aplanado fino de mortero base cemento arena, al menos en la cara exterior, cantos y boquillas expuestas a la vía pública. Los acabados deberán apegarse al código de colores indicado en el Manual de Imagen.

En el caso de contar con barda de colindancia con los materiales ya mencionados no le aplicará.

2.3.11.2 Portones de acceso vehicular.

Deberán ser abatibles o corredizos a base de cercas prefabricadas de alambre electrosoldada conocidas como euro-reja o reja-acero, malla ciclónica, barda metálica de tubos verticales, conocida como fortacerca. Los portones de acceso vehicular se podrán incluir dentro del factor 50% de visibilidad solicitado en la fachada principal. El acabado final deberá apegarse a lo indicado en el Manual de Imagen.

2.3.11.3 Emblema.

Se refiere al elemento publicitario ubicado en la fachada principal con vista a la vía pública del predio destinado al Centro de Verificación Vehicular, el cual tiene como objeto identificar visualmente el Centro y clave de identificación, cumpliendo con las siguientes dimensiones: 2.00m de largo y 1.00m de alto.

Su diseño y materiales se establecen en el Manual de Imagen.

La instalación de este elemento publicitario es de carácter obligatorio, quien sea titular deberá obtener los permisos correspondientes para su instalación ante la autoridad competente.

2.3.12 Señalética.

Toda la señalética interior del Centro de Verificación Vehicular deberá apegarse al Manual de Imagen y a las disposiciones jurídicas aplicables.

2.3.13 Áreas verdes.

Los centros de verificación vehicular que dispongan y cuenten con espacio suficiente podrán equiparse con jardineras construidas en su perímetro interior, las que deberán diseñarse con base a las características y tipo de vegetación de cada región del Estado.

2.4 Proyecto Arquitectónico.

El Proyecto Arquitectónico se conformará por los planos del proyecto del Centro de Verificación Vehicular, en papel bond tamaño 90cm x 60cm, en escala comercial 1:100, y en versión digitalizada cumpliendo la correspondiente normativa vigente en cada municipio donde se pretenda desarrollar el Centro.

Para los permisos propios de construcción, remodelación, ampliación o adecuación de los predios o edificaciones, la persona solicitante deberá atender además a la normativa vigente en cada municipio y sus autoridades correspondientes.

a) De manera general, todos los planos deberán contener al menos la siguiente información y representación:

1. Margen impreso con ancho 1cm a 3cm, con al menos 2cm al margen izquierdo.
2. Solapa con croquis de ubicación, norte, simbología, especificaciones generales, área para firmas y autorización, tabla de datos técnicos del proyecto que indique numéricamente las áreas y superficies generales del predio, superficie construida en todos sus niveles, superficie descubierta, áreas verdes, altura máxima en niveles, nombre de la persona propietaria o arrendataria cuando aplique, domicilio completo, escala gráfica, escala numérica, nombre y clave del plano, secuencia del plano si aplica, nombre y firma de la persona responsable del proyecto arquitectónico que puede tener título de Ingeniería Civil, Arquitectura o afín debidamente acreditada con su cédula profesional.
3. Cualquier texto incluido en el plano no deberá ser menor a 2mm en escala real, ni mayor de 2cm. El texto incluido en los planos debe ser script o de molde, preferentemente en mayúsculas.
4. Área de plano, que corresponda con la simbología y escala indicada en la solapa.

b) De manera particular, se deberán presentar como mínimo los siguientes planos y sus especificaciones:

1. Plano de ubicación del predio respecto de avenidas aledañas y puntos de referencia.

2. Planta arquitectónica de conjunto: deberá presentar todo el predio, en conjunto, con ancho de banqueta municipal, sentido de vialidades aledañas, radios de giro de entrada, salida y circulaciones internas del predio, planta arquitectónica de las edificaciones, referenciadas a planos o detalles independientes para facilitar la lectura si así lo requiera; indicar distancia a las esquinas, ancho de vialidades adosadas, norte, cotas generales del predio, cotas generales de las construcciones, ejes principales, referencias de trazo y cualquier otro elemento que permita interpretar las dimensiones generales del predio y las construcciones que contenga.
3. Plano de distribución de áreas funcionales y equipos.
4. Planta cortes y fachadas de los módulos de edificación. De acuerdo al diseño y distribución del proyecto, se deberán presentar planta, al menos dos cortes, uno transversal y otro longitudinal, fachadas expuestas y detalles por cada módulo edificado dentro del predio, atendiendo las instrucciones de los párrafos anteriores, correspondientes a la escala y legibilidad de los planos.
5. Planos de instalación eléctrica, que indiquen las salidas y tipo de iluminación, contactos, centros de carga, tableros eléctricos, desconectores, alimentadores principales, medidor, interruptor principal, cuadros de carga, diagrama unifilar y cédulas de cableado, de acuerdo a la normativa aplicable en cada municipio.
6. Plano autorizado por la autoridad municipal correspondiente en materia de protección civil, indicando rutas de evacuación, salidas de emergencia, tipo cantidad y ubicación de extintores, detectores de humo, señalética, alarma visual auditiva, y demás elementos y dispositivos que la autoridad indique.

c) Se podrán presentar además los siguientes planos, sin carácter obligatorio más si informativo:

1. Plano de drenaje sanitario, indicando trayectorias, diámetro de tuberías, material de las tuberías, porcentaje de pendiente en tuberías, arrastre de registros, tipo y dimensiones de registros sanitarios.
2. Planos estructurales.
3. Plano de instalación hidráulica.
4. Plano de instalación pluvial.
5. Plano de vegetación.

3. ESPECIFICACIONES DE EQUIPO Y SOFTWARE.

3.1 Generalidades.

- a) Los equipos de verificación vehicular señalados en este apartado son los mínimos necesarios con los cuales deberán contar los centros de verificación vehicular para realizar el procedimiento de verificación vehicular y deberán dar cumplimiento a las especificaciones de la NOM-047-SEMARNAT-2014.
- b) Las especificaciones establecidas para cada equipo de verificación vehicular son las mínimas necesarias, no son limitativas.
- c) Con la finalidad de garantizar que los equipos descritos en el punto 3.2 cumplan con el desempeño técnico requerido por la NOM-047-SEMARNAT-2014, deberán contar con calibraciones iniciales realizadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación.
- d) En caso de que el Centro de Verificación Vehicular ofrezca a las personas usuarias de servicio alámbrico o inalámbrico de internet, deberá ser independiente al especificado en los puntos 3.2.3 Equipo de Cómputo y 3.3.1 Servidor Central de los presentes Lineamientos.
- e) Quien sea titular de la autorización tendrá la obligación de proporcionar al Instituto de Ecología del Estado las claves de acceso al sistema operativo, base de datos y software de los equipos de verificación, así como permitir la instalación de herramientas informáticas para acceder de forma remota.

Componentes que conforman el equipo de verificación vehicular

El equipo de verificación vehicular deberá estar conformado por los siguientes componentes:

- ✓ Analizador de Gases.
- ✓ Estación Meteorológica.
- ✓ Equipo de cómputo.
- ✓ Dinamómetro.
- ✓ Sistema de diagnóstico a bordo.
- ✓ Opacímetro (en caso de verificar diésel).
- ✓ Servidor central.
- ✓ Cámara de video.
- ✓ Grabador de video en red.
- ✓ Impresora.

3.2 Especificaciones del equipo de verificación vehicular.

3.2.1 Analizador de Gases.

El analizador de gases debe determinar la concentración de HC (base hexano), CO, CO2, O2 y NOx medidos como NO, en los gases provenientes del escape del vehículo, cumpliendo en su totalidad con lo descrito en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9,8.10 y 8.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

Al inicio de operaciones, se deberá contar con un informe de calibración con antigüedad no mayor a 6 meses realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación.

3.2.2 Estación Meteorológica.

Se deberá contar con una estación meteorológica por Centro de Verificación Vehicular para el cumplimiento del punto 8.13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, misma que deberá de contar con los siguientes sensores:

Parámetro	Rango medición	Exactitud	Resolución	Frecuencia calibración
Temperatura Ambiente	-10°C a +50°C (o su equivalencia en otras unidades)	0.5°C	0.1°C	Anual
Humedad Relativa	0 a 100 %	1%	1%	Anual
Presión barométrica	500 a 800 mmHg (o su equivalencia en otras unidades)	0.5 mmHg	0.1 mmHg	Anual

Dicha estación deberá ubicarse dentro del Centro de Verificación Vehicular a una distancia no mayor a 10 m del analizador de gases y al mismo nivel de altura de la toma de muestra de los gases. Se deberá encontrar protegido contra los rayos del sol, de la lluvia y corrientes de aire.

Se deberá evitar ubicarla a una distancia mínima de 2 m de cualquier fuente de calor o humedad que pueda causar interferencia en la medición de los sensores.

Los sensores deberán estar conectados al analizador de forma digital de tal manera que pueda registrarse la lectura de los mismos segundo a segundo.

Se deberá contar con un informe de calibración al inicio de operaciones con antigüedad no mayor a 6 meses realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación.

3.2.3 Equipo de cómputo

El equipo de cómputo que se encuentre integrado al analizador de gases deberá cumplir con las siguientes características mínimas:

- a) Procesador Intel core i5 4ta generación (equivalente o superior);
- b) 4 GB de memoria RAM ;
- c) Disco Duro de Estado Sólido de 120 Giga Bytes (GB) o superior;
- d) Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) de 0.7 KVA
- e) Tarjeta de red 10/100/1000 Mb;
- f) Teclado con conexión USB;
- g) Mouse con conexión USB;
- h) Monitor de pantalla plana LED de 18.5 pulgadas);
- i) 4 puertos USB;
- j) 1 puerto HDMI;
- k) Windows 7 Professional con licencia o superior;
- l) Suministro alámbrico de Internet de 4 Mb

Deberá tener la capacidad de recibir la señal de forma digital de la estación meteorológica descrita en el apartado anterior.

3.2.4 Dinamómetro.

El dinamómetro deberá cumplir en su totalidad con lo descrito en el numeral 8.14, 8.15 y 8.16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

La celda de carga deberá de contar con un informe de calibración al inicio de operaciones con antigüedad no mayor a 6 meses realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación.

3.2.5 Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD).

El OBD deberá cumplir en su totalidad con lo descrito en los numerales 8.17 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

3.2.6 Opacímetro.

El opacímetro deberá dar cumplimiento con las características técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006.

Se deberá contar con un informe de calibración al inicio de operaciones con antigüedad no mayor a 6 meses realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación.

3.2.7 Gases de calibración.

Los gases de calibración deberán dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 4 del punto 8.9.2.5, tabla 5 del punto 8.9.3.6 y la tabla 6 del punto 8.10.2, así como el punto 8.11 establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

3.2.8 Constancia de Desempeño Técnico.

Con la finalidad de garantizar que el equipo de verificación vehicular cumple con las especificaciones descritas en los puntos anteriores, la constancia de desempeño técnico se conformará por la totalidad de los informes de calibración iniciales emitidos por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación.

3.3 Centro de comunicaciones.

El Centro de comunicaciones se encontrará conformado por los siguientes componentes:

- ✓ Servidor Central.
- ✓ Sistema de video vigilancia.
- ✓ Impresora.

3.3.1 Servidor Central

Deberá de contar con un servidor para almacenar un respaldo diario de la base de datos de las líneas de verificación vehicular con las siguientes características mínimas:

- a) Procesador Intel core i7 4ta generación;
- b) 8GB de memoria RAM);
- c) Disco Duro de Estado Sólido de 120 GB o superior;
- d) 4 puertos USB;
- e) 1 puerto HDMI;
- f) Tarjeta de red 10/100/1000 Mb;
- g) Sistema de alimentación ininterrumpida UPSde 0.7KVA;
- h) Suministro alámbrico de Internet de 4 Mb (Puede ser el mismo al utilizado por el equipo de cómputo descrito en el punto 3.2.3);
- i) 1 unidad adicional de disco duro de 4TB SATA III A 7200 RPM para almacenamiento de video (dicho componente solo aplica en caso de no contar con un NVR descrito en el punto 3.3.2.2); y
- j) *Monitor, teclado y mouse

*COMPONENTES ALTAMENTE RECOMENDABLES MÁS NO OBLIGATORIOS.

3.3.2 Sistema de video vigilancia.

Dicho sistema se encuentra conformado por los siguientes componentes:

3.3.2.1 Cámara de video.

El equipo de video por línea de verificación, tendrá las siguientes características:

- a) Carcasa tipo domo antivandálica resistente a la intemperie;
- b) Movimiento PTZ horizontal 350 grados, vertical 60 grados;
- c) Zoom óptico 8x;
- d) Zoom digital 4x;
- e) Resolución 720x576 ;
- f) Visión diurna/nocturna, H.264 ;
- g) Protocolo IP / PoE;
- h) Estándar ONVIF;
- i) Iluminación Color: 1.05 lux , Blanco/Negro: 0,3 lux;
- j) WDR

Dicha cámara deberá ubicarse de tal manera que permita visualizar la placa delantera o trasera del vehículo que se encuentre realizando la prueba.

3.3.2.2 Grabador de video en Red (NVR).

El grabador de video en Red (NVR) deberá instalarse en caso de que el servidor descrito en el punto número 2.3 no cuente con una unidad de disco duro de 4TB SATA III A 7200 RPM.

El NVR deberá cumplir con las características mínimas siguientes:

- a) 512MB de memoria RAM;
- b) Unidad de disco duro 4TB SATA III a 7200 rpm (interno o externo);
- c) 2 puertos USB; y
- d) 1 puerto 10/100/1000 LAN

3.3.3 Impresora.

El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con al menos una impresora de red para la emisión de las constancias de verificación y de rechazo. Dicha impresora debe ubicarse dentro del Centro de Comunicaciones.

3.4 Sistemas informáticos.

3.4.1 Software de verificación.

El software deberá cumplir con las especificaciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

El software deberá mantener comunicación constante y en tiempo real con el Sistema Informático de Verificación Vehicular del Instituto de Ecología del Estado conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO 3 del presente instrumento.

El componente referido, forma parte integral de la constancia de desempeño técnico referida en el punto 3.2.8 de los presentes Lineamientos.

3.5 Condiciones de operación

Los equipos que operen con energía eléctrica deberán contar con un suministro eléctrico regulado conforme a las especificaciones de la persona fabricante, así como estar protegidos contra variaciones y picos de voltaje.

La prueba de verificación deberá realizarse con la totalidad de los equipos funcionando en condiciones de operación conforme a los requisitos de la persona fabricante, así como a lo estipulado en las especificaciones del punto 3.2 de los presentes Lineamientos. En caso de que uno o más de los componentes no funcionen correctamente, la prueba de verificación no deberá realizarse.

Cuando el analizador de gases no funcione correctamente quien sea titular de la autorización será responsable de recuperar la información contenida en el equipo de cómputo del analizador de gases, a efecto de que sea incorporada en el sistema integral de verificación vehicular.

En el supuesto que la información no pueda ser recuperada informáticamente, quien se titular de la autorización deberá capturarla y presentarla en el formato que para tal efecto emita el Instituto de Ecología del Estado. ANEXO 4.

El equipo de cómputo, software de verificación y servidor central deberán contar de manera continua con suministro de internet, y deberán mantener comunicación en tiempo real con el Centro de control del Instituto de Ecología del Estado.

Para cada componente del equipo de verificación vehicular, se deberá llevar una bitácora en la cual se registren las calibraciones realizadas, así como los mantenimientos preventivos y correctivos aplicados.

Todo mantenimiento preventivo que se requiera aplicar a cualquier componente del equipo de verificación, deberá notificarse al Instituto de Ecología del Estado conforme a lo establecido en

el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular.

4. BIBLIOGRAFÍA.

- 4.1.** Adame Romero, Aurora, Contaminación Ambiental. Ed. Trillas, México. 2000.
- 4.2.** Alexander, Christopher. Tres aspectos de matemáticas y diseño; La estructura del medio ambiente / Christopher Alexande; tr. [Tres aspectos de matemática y diseño] de Beatriz de Moura; tr. [La estructura del medio ambiente] de Marcelo Covian y Tomas Guido Laualleq. Barcelona: Tusquets, 1990.
- 4.3.** Caselli, Murizio, La contaminación atmosférica: causas y fuentes, efectos sobre el clima, la vegetación y los animales, Ed. México: Siglo XXI, 1995
Castillo Martínez, Heberto. Análisis y diseño estructural. Heberto Castillo México: Representaciones y servicios de ingeniería, 1983.
- 4.4.** Castillo Martínez, Heberto Análisis y diseño estructural. Heberto Castillo México: Representaciones y servicios de ingeniería, 1983.
- 4.5.** Cout, Robert Gillam. Fundamentos del diseño / Tr. Por m. del castillo de Molina y Vedia Buenos Aires: V. Leru, 1989.
- 4.6.** Dollinger Horst Peter. Material, estructura ornamento: Ejemplos de la arquitectura de hoy con 80 láminas. Barcelona: G. gili, 1992.
- 4.7.** Gatz, Konrad. Edificios con estructura metalica / Por k. gatz y f. hart. Barcelona: G. gili, 1978.
- 4.8.** MontanercoutMaría, "Espacio y antiespacio, lugar y no-lugar en la arquitectura moderna".
- 4.9.** Navarro Octavio, "Contaminación",Ed. El Colegio Nacional, México, 1998.
- 4.10.** NeufertErnest, "Arte de proyectar en arquitectura", Editorial Gustavo Gili, 1998, España.
- 4.11.**Saphier, Michael. Planificación y diseño de oficinas. Barcelona blume, 1992.
- 4.12.** Tarade, Guy, La Contaminación, Ed. Vergara, Barcelona, 1999.
- 4.13.** "Temas ambientales: Zona Metropolitana de la ciudad de México", Leal Marina (coord.), México, Ed. Programa universitario de Medio Ambiente, 1999.
- 4.14.** Vázquez C., Miguel Ángel, Contaminación Atmosférica con monóxido de carbono emitido por vehículos por motor de combustión interna, México, Ed. Trillas, 1996.

5. REFERENCIAS

5.1. Normativa Ambiental Federal.

5.1.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5.1.2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

5.1.3. Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

5.1.4. Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

5.1.5. Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

5.1.6. Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

5.1.7. Norma Oficial Mexicana NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

5.1.8. Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad.

5.1.9. Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

5.1.10. Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

5.1.11. Consideraciones operativas y de proyecto geométrico para vehículos de carga (1998) Instituto Mexicano del Transporte, SCT.

5.1.12. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal

5.1.13 Manual Técnico de accesibilidad a inmuebles federales para personas con discapacidad.

5.1.14 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

5.1.15 Publicación técnica no. 244 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en colaboración con el Instituto Mexicano del Transporte.

5.2. Normativa Ambiental Estatal.

5.2.1. Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

5.2.2. Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular.

5.3. Otras.

5.3.1. Manual de uso de imagen verificentro 2010.

5.3.2. Manual de uso de imagen de centros de verificación vehicular 2006

5.3.3. Manual de imagen de centros de verificación vehicular.

Dado en la sede del Instituto de Ecología del Estado, en la ciudad de Salamanca, Gto., a 16 de diciembre del año 2015.



**ANA CARMEN AGUILAR HIGAREDA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO**

ANEXO 1: Comunicación y restricciones de flujo entre áreas funcionales.

Con el objeto de mejorar la operación del Centro de Verificación Vehicular y resguardar la seguridad de la persona usuaria, se sugieren comunicaciones y restricciones de flujo entre las diferentes áreas funcionales indicadas en la siguiente tabla:

SIMBOLOGIA N = NECESARIO O=OPCIONAL P=PROHIBIDO		Entrada	Salida	Carril de escape	Patio de Acumulación	Circulaciones Internas	Registro	Caja	Centro de Cómputo	Atención al público	Sanitarios (H)	Sanitarios (M)	Sanitario Silla de R.	Sala de Espera	Línea de Verificación:	ARPM	Entrega de Resultados	Sanitario Empleados	Estacionamiento	Area verde	Juegos Infantiles
		CIRCULACIONES VEHICULARES	Entrada		O	N	O	N	N	O	P	P	O	O	O	P	P	O	P	O	O
Salida	O			N	P	O	P	P	P	O	O	O	O	O	P	O	N	O	O	O	P
Carril de escape	N		N		N	O	N	O	O	P	O	O	O	P	P	O	P	O	P	O	P
Patio de Acumulación	O		P	N		N	N	O	P	P	O	O	O	P	N	O	P	N	P	O	P
Circulaciones Internas	N		O	O	N		N	O	P	P	O	O	O	P	O	N	P	O	N	O	P
ADMINISTRATIVA	Registro	N	P	N	N	N		N	P	P	P	P	P	P	P	P	P	O	P	O	P
	Caja	O	P	O	O	O	N		O	P	P	P	P	O	P	P	P	O	P	O	P
	Centro de Cómputo	P	P	O	P	P	P	O		O	O	O	O	O	O	O	N	O	P	O	O
SERVICIOS	Atención al público	P	O	P	P	P	P	P	O		N	N	N	N	P	P	O	O	P	O	O
	Sanitarios (H)	O	O	O	O	O	P	P	O	N		N	O	N	P	P	P	O	O	O	O
	Sanitarios (M)	O	O	O	O	O	P	P	O	N	N		O	N	P	P	P	O	O	O	O
	Sanitario Silla de R.	O	O	O	O	O	P	P	O	N	O	O		N	P	P	P	O	O	O	O
VERIFICACION	Sala de Espera	P	O	P	P	P	P	O	O	N	N	N		P	P	N	O	O	O	O	N
	Línea de Verificación:	P	P	P	N	O	P	P	O	P	P	P	P	P			O	N	O	P	P
	ARPM	O	O	O	O	N	P	P	O	P	P	P	P	P	O			P	O	O	P
OPCIONALES	Entrega de Resultados	O	N	P	P	P	P	P	N	O	P	P	P	N	N	P		O	P	O	P
	Sanitario Empleados	P	O	O	N	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O		O	O	O
	Estacionamiento	O	O	P	P	N	P	P	P	P	O	O	O	O	P	O	P	O		O	O
	Area verde	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	
Juegos Infantiles	P	P	P	P	P	P	P	P	O	O	O	O	O	N	P	P	P	O	O	N	

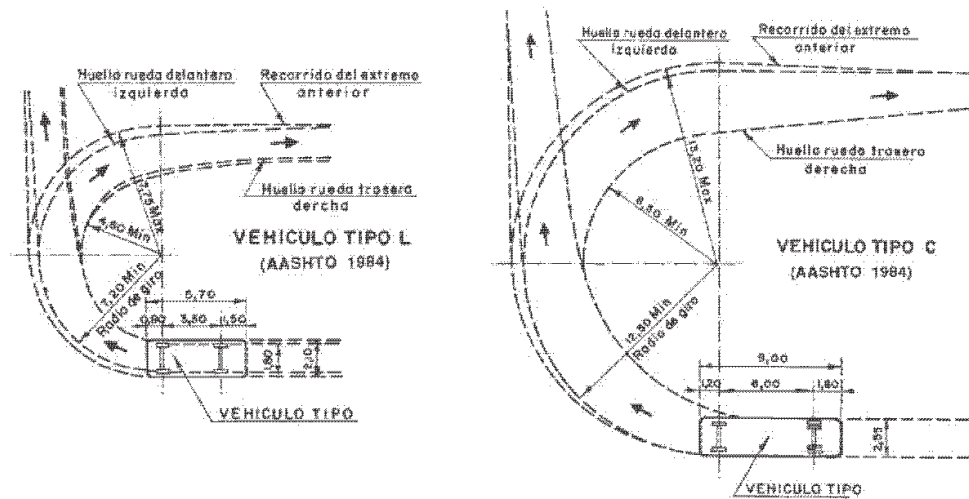
Necesarios, espacios contiguos que una persona o un vehículo, puedan transitar libremente entre estas áreas sin obstáculos físicos o teniendo que cruzar alguna otra de las áreas identificadas como *prohibidas*.

Prohibidos, espacios que pueden estar contiguos pero deberán tener paramentos, barreras físicas o elementos fijos que no permitan el libre paso de una persona o un vehículo entre éstas.

Opcionales, quedan a consideración de la persona solicitante y las limitantes de su predio, siempre que no contravengan en forma alguna a lo dispuesto a este instrumento o la normativa municipal vigente.

ANEXO 2: Radios de giro.

Los radios de giro establecen los espacios que un vehículo requiere para realizar una vuelta de 90° y/o 180°. La Asociación Americana de Carreteras Estatales y Transportes Oficiales (por sus siglas en inglés AASHTO) es un órgano que establece normas, publica especificaciones y hace pruebas de protocolos y guías usadas en el diseño y construcción de autopistas en Estados Unidos. Dicha asociación establece los siguientes radios de giro para 2 tipos de vehículos:



Los radios de giro determinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en colaboración con el Instituto Mexicano del Transporte, en su publicación técnica no. 244 sobre consideraciones operativas y de proyecto geométrico para vehículos, concuerdan con las especificaciones de la AASHTO.

Para el caso de los centros de verificación vehicular, donde la velocidad de circulación es inferior a los 10 km/hr, se presenta el ejemplo de un radio de giro considerando una línea de verificación a gasolina:



ANEXO 3: Especificaciones de comunicación entre software y el Sistema Integral de Verificación Vehicular.

Para el envío de información en tiempo real de los equipos de verificación vehicular se pone a disposición el siguiente webservices para su consumo de pruebas.

http://test.verificacion.ecologiagto.mx/sivv_ws.php

http://test.verificacion.ecologiagto.mx/sivv_ws.php?wsdl

Usuario: **test**

Contraseña: **test**

El procedimiento a seguir es como se muestra a continuación:

- 1.- Obtener el id centro por medio del método `get_idcentro` el cual se pasa como parámetro el nombre del centro de verificación vehicular.
- 2.- Obtener el id linea por medio del método `get_idlines` el cual se pasa como parámetro el nombre del centro de verificación vehicular.
- 3.- Revisar en periodos de 5 minutos el estado de operación de la línea en cuestión por medio del método `get_status`, la respuesta es un arreglo, si el id error es diferente de 0 indica que la línea no está autorizada para su operación y debe de ser bloqueada por el software mostrando en pantalla el mensaje correspondiente.
- 4.- Al finalizar cada prueba de verificación vehicular se debe llamar el método `save_proof`, pasando como parámetros el arreglo que se muestra en la definición del xsd.

Nota:

Los parámetros de la url, puerto, persona usuaria y contraseña del webservices deben de ser configurables en el software del equipo de verificación vehicular.

A continuación se muestran los métodos descritos anteriormente.

Método: get_idcentro

SIIV

View the WSDL for the service. Click on an item for details.

- [get_idcentro](#)
- [get_lines](#)
- [get_status](#)
- [send_arbol](#)

get_idcentro

```

name: get_idcentro
action: SOAPBinding
endpoint: http://local.verificacion.accionlogica.meciv.gub.uy/
SOAPAction: http://local.verificacion.accionlogica.meciv.gub.uy/get_idcentro
style: rpc
use: encoded
namespace: urn:SIIV
encodingStyle: http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
message: get_idcentroRequest
parts:
  centro: xs:string
faults:
  use: encoded
namespace: urn:SIIV
encodingStyle: http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
message: get_idcentroResponse
parts:
  centro: xs:string
namespace: urn:SIIV
endpoint: http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
action: http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/

```

Método: get_lines

SIIV

View the WSDL for the service. Click on an item for details.

- [get_idcentro](#)
- [get_lines](#)
- [get_status](#)
- [send_arbol](#)

get_lines

```

name: get_lines
action: SOAPBinding
endpoint: http://local.verificacion.accionlogica.meciv.gub.uy/
SOAPAction: http://local.verificacion.accionlogica.meciv.gub.uy/get_lines
style: rpc
use: encoded
namespace: urn:SIIV
encodingStyle: http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
message: get_linesRequest
parts:
  centro: xs:string
faults:
  use: encoded
namespace: urn:SIIV
encodingStyle: http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
message: get_linesResponse
parts:
  centro: xs:string
namespace: urn:SIIV
endpoint: http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/
action: http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/

```

Método: get_status

SIW

View the [WSDL](#) for the service. Click on an option for details.

- [get_identific](#)
- [get_lines](#)
- [get_status](#)
- [save_proof](#)

```

XML Schema
Name: get_status
Binding: SIWBinding
Element: http://www.verificadores.sat.gub.gw/sat/mexico/verif...
Message: http://www.verificadores.sat.gub.gw/sat/mexico/verif...
Port:
Use: anonymous
Namespace: urn:SIW
EncodingStyle: http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/
Message: get_statusResponse
Port:
Use: anonymous
Namespace: urn:SIW
EncodingStyle: http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/
Description: Servicio estado de comprobación de factura
                
```

Método: save_proof

SIW

View the [WSDL](#) for the service. Click on an option for details.

- [get_identific](#)
- [get_lines](#)
- [get_status](#)
- [save_proof](#)

```

XML Schema
Name: save_proof
Binding: SIWBinding
Element: http://www.verificadores.sat.gub.gw/sat/mexico/ver...
Message: http://www.verificadores.sat.gub.gw/sat/mexico/ver...
Port:
Use: anonymous
Namespace: urn:SIW
EncodingStyle: http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/
Message: save_proofResponse
Port:
Use: anonymous
Namespace: urn:SIW
EncodingStyle: http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/
Description: Servicio estado de comprobación de factura
                
```

A continuación se muestra el xsd donde se describen los tipos de datos y métodos:

```

- <definitions targetNamespace="urn:SIVV">
- <types>
- <xsd:schema targetNamespace="urn:SIVV">
  <xsd:import namespace="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/" />
  <xsd:import namespace="http://schemas.xmlsoap.org/wsdl/" />
- <xsd:complexType name="lineasObject">
- <xsd:all>
  <xsd:element name="idlinea" type="xsd:string"/>
  <xsd:element name="combustible" type="xsd:string"/>
</xsd:all>
</xsd:complexType>
- <xsd:complexType name="lineas">
- <xsd:complexContent>
  - <xsd:restriction base="SOAP-ENC:Array">
    <xsd:attribute ref="SOAP-ENC:arrayType" wsdl:arrayType="tns:lineasObject[]" />
  </xsd:restriction>
</xsd:complexContent>
</xsd:complexType>
- <xsd:complexType name="statusObject">
- <xsd:all>
  <xsd:element name="iderror" type="xsd:string"/>
  <xsd:element name="mensaje" type="xsd:string"/>
</xsd:all>
</xsd:complexType>
- <xsd:complexType name="status">
- <xsd:complexContent>
  - <xsd:restriction base="SOAP-ENC:Array">
    <xsd:attribute ref="SOAP-ENC:arrayType" wsdl:arrayType="tns:statusObject[]" />
  </xsd:restriction>
</xsd:complexContent>
</xsd:complexType>
- <xsd:complexType name="emisionesObject">
- <xsd:all>
  <xsd:element name="hc" type="xsd:string" size="4"/>
  <xsd:element name="co" type="xsd:string" size="7"/>
  <xsd:element name="co2" type="xsd:string" size="6"/>
  <xsd:element name="o2" type="xsd:string" size="6"/>
  <xsd:element name="nox" type="xsd:string" size="4"/>
</xsd:all>
</xsd:complexType>
- <xsd:complexType name="emisiones">
- <xsd:complexContent>
  - <xsd:restriction base="SOAP-ENC:Array">
    <xsd:attribute ref="SOAP-ENC:arrayType" wsdl:arrayType="tns:emisionesObject[]" />
  </xsd:restriction>
</xsd:complexContent>
</xsd:complexType>
- <xsd:complexType name="params">
- <xsd:all>
  <xsd:element name="folio" type="xsd:int"/>
  <xsd:element name="entidad" type="xsd:int" size="2"/>
  <xsd:element name="idcentro" type="xsd:int"/>
  <xsd:element name="fecha" type="xsd:string" size="8" format="YYYYMMDD"/>
  <xsd:element name="inicio" type="xsd:string" size="5" format="hh:ii"/>
  <xsd:element name="fin" type="xsd:string" size="5" format="hh:ii"/>
  <xsd:element name="tipo" type="xsd:string" size="1"/>
  <xsd:element name="propietario" type="xsd:string"/>
  <xsd:element name="domicilio" type="xsd:string"/>
  <xsd:element name="colonia" type="xsd:string"/>
  <xsd:element name="ciudad" type="xsd:string"/>

```

```

    <xsd:element name="pas2540" type="" pas2540="urn:SIVV:emisiones"/>
    <xsd:element name="OBD" type="xsd:Array"/>
    <xsd:element name="calibracion" type="" dinamometro="Array" calibracion="Array"/>
    <xsd:element name="auditoria" type="" dinamometro="Array" calibracion="Array"/>
  </xsd:all>
</xsd:complexType>
</xsd:schema>
</types>
- <message name="get_idcentroRequest">
  <part name="centro" type="xsd:string"/>
</message>
- <message name="get_idcentroResponse">
  <part name="idcentro" type="xsd:int"/>
</message>
- <message name="get_linesRequest">
  <part name="centro" type="xsd:string"/>
</message>
- <message name="get_linesResponse">
  <part name="lineas" type="tns:lineas"/>
</message>
- <message name="get_statusRequest">
  <part name="idlinea" type="xsd:string"/>
</message>
- <message name="get_statusResponse">
  <part name="status" type="tns:status"/>
</message>
- <message name="save_proofRequest">
  <part name="params" type="tns:params"/>
</message>
- <message name="save_proofResponse">
  <part name="status" type="xsd:string"/>
</message>
- <portType name="SIVVPortType">
  - <operation name="get_idcentro">
    <documentation>Devuelve idcentro</documentation>
    <input message="tns:get_idcentroRequest"/>
    <output message="tns:get_idcentroResponse"/>
  </operation>
  - <operation name="get_lines">
    <documentation>Devuelve catalogo de lineas del centro</documentation>
    <input message="tns:get_linesRequest"/>
    <output message="tns:get_linesResponse"/>
  </operation>
  - <operation name="get_status">
    <documentation>Devuelve estado de operacion de la linea</documentation>
    <input message="tns:get_statusRequest"/>
    <output message="tns:get_statusResponse"/>
  </operation>
  - <operation name="save_proof">
    <documentation>Guarda prueba de verificacion vehicular realizada</documentation>
    <input message="tns:save_proofRequest"/>
    <xsd:element name="co_2540_dil" type="xsd:string" size="7"/>
    <xsd:element name="nox_2540_dil" type="xsd:string" size="4"/>
  </operation>

```



```

    <output message="tns:save_proofResponse"/>
  </operation>
</portType>
-<binding name="SIVVBinding" type="tns:SIVVPortType">
  <soap:binding style="rpc" transport="http://schemas.xmlsoap.org/soap/http"/>
  -<operation name="get_idcentro">
    <soap:operation soapAction="http://local.verificacion.ecologiagto.mx/sivv_ws.php/get_idcentro" style="rpc"/>
    -<input>
      <soap:body use="encoded" namespace="urn:SIVV" encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding"/>
    </input>
    -<output>
      <soap:body use="encoded" namespace="urn:SIVV" encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding"/>
    </output>
  </operation>

  -<operation name="get_lines">
    <soap:operation soapAction="http://local.verificacion.ecologiagto.mx/sivv_ws.php/get_lines" style="rpc"/>
    -<input>
      <soap:body use="encoded" namespace="urn:SIVV" encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding"/>
    </input>
    -<output>
      <soap:body use="encoded" namespace="urn:SIVV" encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding"/>
    </output>
  </operation>
  -<operation name="get_status">
    <soap:operation soapAction="http://local.verificacion.ecologiagto.mx/sivv_ws.php/get_status" style="rpc"/>
    -<input>
      <soap:body use="encoded" namespace="urn:SIVV" encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding"/>
    </input>
    -<output>
      <soap:body use="encoded" namespace="urn:SIVV" encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding"/>
    </output>
  </operation>
  -<operation name="save_proof">
    <soap:operation soapAction="http://local.verificacion.ecologiagto.mx/sivv_ws.php/save_proof" style="rpc"/>
    -<input>
      <soap:body use="encoded" namespace="urn:SIVV" encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding"/>
    </input>
    -<output>
      <soap:body use="encoded" namespace="urn:SIVV" encodingStyle="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding"/>
    </output>
  </operation>
</binding>
-<service name="SIVV">
  -<port name="SIVVPort" binding="tns:SIVVBinding">
    <soap:address location="http://local.verificacion.ecologiagto.mx/sivv_ws.php"/>
  </port>
</service>
</definitions>

```

Versión 1.0

En caso de alguna cuestión técnica favor de comunicarse al correo electrónico verificaciongto@guanajuato.gob.mx

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El Licenciado Edgar Castro Cerrillo, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 10 y 12 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 7, celebrada el 18 de diciembre del 2015, en el punto 5 del orden del día, de conformidad con el dictamen número CHPCP/34/15-18, aprobó y expidió las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2016, al tenor siguiente:

Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2016

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto el establecimiento de tarifas y cuotas para regular y ordenar los ingresos municipales, que corresponde fijar al Honorable Ayuntamiento; así como determinar las sanciones aplicables que señalan los reglamentos respectivos.

CAPITULO SEGUNDO POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 2.- Los productos por venta u ocupación de locales o exteriores en mercados municipales y accesorios establecido en el artículo 258, fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Cuotas en el Mercado Hidalgo

Ocupación de hasta 1m², pagará una tarifa fija, por mes. \$ 243.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona	Tarifa mensual/m ²
a) Zona A	\$ 40.15
b) Zona AA	\$ 53.44
c) Zona B	\$ 31.93
d) Zona C	\$ 26.56
e) Zona CC	\$ 40.15
f) Zona D	\$ 21.50

II.- Cuotas en el Mercado Gavira

Ocupación de hasta 1m², pagará una tarifa fija, por mes. \$ 243.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona de ubicación del local	Tarifa mensual/m ²
a) Zona A	\$ 69.56
b) Zona B	\$ 34.78

III.- Cuotas en el Mercado Embajadoras

Ocupación de hasta 1m², pagará una tarifa fija, por mes. \$ 194.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona	Tarifa mensual/m ²
a) Zona A	\$ 67.34
b) Zona B	\$ 53.75
c) Zona C	\$ 44.89
d) Zona D	\$ 36.04

IV. Cuotas en el Mercado de Artesanías Ex Estación del Ferrocarril

		Tarifa mensual/m ²
Por metro cuadrado o fracción, por mes.	\$	31.93

El cobro se realizará de acuerdo a la asignación de los espacios que señale el título de concesión, expedido por el H. Ayuntamiento.

Los contribuyentes que cubran anticipadamente la anualidad de las cuotas señaladas en este artículo, tendrán un descuento del 15% si lo hacen en el mes de enero.

ARTÍCULO 3.- Los productos por expedición de la concesión de locales en Mercados Municipales, conforme al Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Expedición de Título de concesión	\$	865.00
b) Refrendo anual de Título de Concesión.	\$	865.00
c) Expedición de Credencial	\$	74.00
d) Reposición de credencial	\$	74.00
e) Reconocimiento ante Presidencia Municipal del giro	\$	362.00

ARTÍCULO 4.- Los productos por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, que percibirá el municipio de Guanajuato, fundadas en el artículo 248 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA :

I.- Museo Momias

C o n c e p t o		Cuota por persona
Ciudad de Guanajuato		
a) Adultos.	\$	56.00
b) Estudiantes y Maestros, con credencial vigente.	\$	37.00
c) Niños con estatura mayor a 1.20m.	\$	37.00
d) Adultos mayores de 60 años, previa acreditación.	\$	17.00
e) Residentes de la Ciudad de Guanajuato, previa acreditación.	\$	17.00
f) Personas con capacidades diferentes.	\$	6.00

g) Recorrido nocturno, "Luz después de la muerte", cuota por persona.	\$	151.00
h) Uso de cámara fotográfica o de video.	\$	21.00
i) Permiso para cámara profesional de filmación.	\$	1,622.00
j) Promotor de visita.	\$	5.00

Centro de Atención a Visitantes, comunidad de Sangre de Cristo.

a) Adultos.	\$	30.00
b) Niños con estatura mayor a 1.20m, estudiantes, maestros, adultos mayores a 60años (Previa acreditación), personas con capacidades diferentes.	\$	15.00
c) Uso de cámara fotográfica o de video.	\$	22.00
d) Permiso para cámara profesional de filmación.	\$	1,622.00

Los niños de hasta 1.20m de estatura, entran gratis.

II.- Museo Calas de San Diego.

		Cuota por persona
Entrada general.	\$	13.00

III.- Monumento al Pípila

		Cuota por persona
Entrada general.	\$	10.00

IV.- Unidad Deportiva Juan José Torres Landa.

a) Por acceso a la deportiva y uso del estacionamiento.		Tarifa
1. Adultos, cuota por persona.	\$	5.00
2. Niños, con estura mayor a 1.20m, cuota por persona.	\$	3.00
3. Acceso por vehículo, cuota por día.	\$	10.00

b) Uso de Instalaciones deportivas:

		Tarifa
1. Canchas de tenis, cuota por persona, por 2 horas.	\$	15.00

		Cuota Diurna		Cuota Nocturna
2. Canchas de fútbol, cuota por hora.				
2.1 Campo de fútbol profesional	\$	150.00	\$	270.00

2.2 Campo de fútbol Juvenil	\$	100.00	\$	100.00
2.3 Campo Infantil	\$	80.00	\$	135.00
2.4 Campo de fútbol uruguayo	\$	100.00	\$	200.00
3. Uso de auditorio		Cuota Diurna		Cuota Nocturna
3.1 Por evento	\$	1,000.00	\$	1,500.00
3.2 Uso de cancha techada del auditorio, por hora	\$	150.00	\$	270.00
3.3 Uso de cancha para eventos no deportivos, por día			\$	Tarifa 4,584.00
4. Campo de béisbol infantil, por partido	\$	150.00	\$	270.00
5. Pista de atletismo, por evento.	\$	500.00	\$	1,000.00
6. Gimnasio de aparatos				Tarifa
6.1 Entrada general, por hora.			\$	10.00
6.2 Pago anticipado por semana.			\$	40.00
6.3 Pago anticipado por mes.			\$	150.00
7. Gimnasio de boxeo				
7.1 Renta por evento, por día.			\$	2,000.00
7.2 Entrada general, por hora.			\$	10.00
c) Otras instalaciones				
1. Casetas comerciales en el interior de la Unidad Deportiva Juan José Torres Landa, por mes.			\$	832.00
Los niños de hasta 1.20m de estatura entran gratis.				
V.- Unidad Deportiva Lic. Arnulfo Vázquez Nieto.				Tarifa
a) Por acceso a la deportiva y uso del estacionamiento.				
1. Adultos, cuota por persona.			\$	3.00
2. Niños, con estatura mayor a 1.20m, cuota por persona.			\$	3.00
3. Acceso por vehículo, cuota por día.			\$	10.00
b) Uso de Instalaciones deportivas:				
1. Canchas de fútbol, cuota por partido.				
1.1 Campo Empastado.			\$	150.00
1.2 Campo de tierra.			\$	25.00

2. Cancha de básquetbol, por partido.		\$	15.00
3. Campos de béisbol.			
3.1 Equipo Infantil, por 2 horas		\$	50.00
3.2 Equipo de Adultos, por 2 horas		\$	100.00
c) Otras instalaciones.			
1. Asadores, cuota por evento.		\$	312.00
2. Uso de instalaciones para eventos no deportivos, por evento		\$	41,600.00
3. Auditorio Unidad Deportiva Lic. Arnulfo Vázquez Nieto.			
3.1 Eventos deportivos.		\$	795.00
3.2 Otros eventos, por día.		\$	4,767.00
4.-Casetas comerciales en el interior de la Unidad Deportiva Lic. Arnulfo Vázquez Nieto, por mes.		\$	520.00
Los niños de hasta 1.20m de estatura entran gratis.			
VI.- Centro de Convivencia "El Encino".			
a) Entrada general.		\$	5.00
b) Asadores, cuota por evento.		\$	346.00
c) Cabañas, cuota por evento.		\$	605.00
d) Salón, cuota por evento.		\$	864.00
e) Kiosco, cuota por evento.		\$	605.00
f) Acceso por vehículo, cuota por hora o fracción que exceda de 15 min.		\$	10.00
VII.- Parque de Béisbol José Aguilar y Maya.			
1. Entrada general.		\$	5.00
2. Uso de campo de béisbol, por partido:			
		Cuota diurna	Cuota nocturna
a) Equipo de Jóvenes o Adultos.	\$	234.00	\$ 1,040.00
b) Equipo infantil o INAPAM.	\$	104.00	\$ 520.00

Cuota nocturna

Cuota diaria

3. Renta del parque de béisbol, para equipo profesional, por partido.	\$ 5,200.00	\$ 10,400.00
4. Casetas comerciales en el interior del parque de béisbol, por mes.		\$ 832.00
-	-	-
VIII.- Ocupación de Locales Casetas y Bodegas, por mes.		
a) Locales		
1.-Presa de la Olla		\$ 726.00
2.-Embarcadero Presa de la Olla		
Local Grande		\$ 2,070.00
Local Mediano		\$ 851.00
3.-Centro de Convivencias el Encino		
Local Grande		\$ 1,185.00
Local Mediano		\$ 1,046.00
4.-Panteón		\$ 726.00
5.-Deportiva Yerbabuena		\$ 698.00
6.-Puente Tepetapa		\$ 698.00
7.- Locales explanada Ex Estación del Ferrocarril.		\$ 698.00
8.- Locales Museo de las Momias		\$ 698.00
9.- Otras áreas del Municipio.		\$ 726.00
b) Casetas		
1.- Revistas		\$ 377.00
c) Bodegas		
1.-Mercado Hidalgo		\$ 726.00
2.-Mercado Embajadoras		\$ 479.00
3.-Rastro Municipal		\$ 1,595.00
IX.- Renta del patio central de Casa de Cultura, por evento.		\$ 6,974.00
X.- Renta del Auditorio Municipal Jorge Ibargüengoitia en Casa de la Cultura, por evento artístico - cultural.		\$ 6,974.00
XI.- Renta del patio del Museo Ex convento Dieguino, por evento artístico cultural.		\$ 6,974.00

XII.- Espectáculo de luz y sonido en Alhóndiga de Granaditas.	\$	4,257.00
---	----	----------

XIII.- Renta de tarima, equipo e instalación, no incluye transportación	\$	5,803.00
---	----	----------

XIV.- Acceso a Sanitarios Públicos:

Entrada General	\$	5.00
-----------------	----	------

Los sanitarios asignados se regirán con base al convenio que se firme para tal efecto entre el Municipio y la persona interesada.

- - -
Las tarifas señaladas en este artículo, aplicarán en tanto no se encuentren en comodato los inmuebles que se señalan.

**CAPITULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 5.- Por disposiciones establecidas por Tesorería según artículo 258 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.- Venta de bases para licitación

a) Obra Pública

1.-Venta de bases para licitación pública nacional (Ley Estatal)	\$	1,508.00
--	----	----------

2.-Venta de bases para licitación simplificada o invitación a cuando menos 3 personas.	\$	1,150.00
--	----	----------

b) Adquisiciones y Servicios Generales

1.- Venta de bases para licitación publica	\$	1,063.00
--	----	----------

2.- Venta de bases para licitación restringida	\$	727.00
--	----	--------

II.- Padrones Municipales

a) Inscripción

1.- Padrón de Proveedores	\$	364.00
---------------------------	----	--------

2.- Padrón de Peritos Fiscales	\$	945.00
--------------------------------	----	--------

b) Refrendo anual

1.- Padrón de Proveedores	\$	364.00
---------------------------	----	--------

2.- Padrón de Peritos Fiscales	\$	857.00
--------------------------------	----	--------

III.- Para obtener la constancia de perito especializado, que incluye copia del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio y aplicación de examen.

Constancia de registro nuevo ingreso, o refrendo, vigencia un año fiscal.	\$	1,524.00
---	----	----------

La figura del perito especializado contempla el reglamento de edificación y mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio y considera uno de los requisitos tanto para su registro como para su refrendo de pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal. Lo anterior basado en los artículos 11 y 12 del reglamento citado.

IV.- Para obtener la constancia de perito especializado que señala el artículo 11 fracción VI del Reglamento de Zonificación, Uso y destino de suelo para el Municipio de Guanajuato.

Constancia de registro nuevo ingreso, y /o refrendo vigencia un año fiscal	\$	1,524.00
--	----	----------

Del almacenaje y resguardo de bienes embargados

V.- Sobre los bienes muebles embargados y resguardados en el recinto fiscal de la Tesorería, por la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se pagará, por unidad por día, una vez liquidado el crédito fiscal.	\$	13.50
---	----	-------

Por el arrastre y pensión de vehículos infraccionados

VI.- Por el arrastre y pensión de vehículos infraccionados.

a) Por servicio de grúa.	\$	269.00
b) Arrastre de vehículos infraccionados, por Km.	\$	12.00
c) Pensión del vehículo, por unidad por día.		
1.-motocicleta	\$	22.00
2.-sedán (chico)	\$	32.00
3.-camioneta	\$	41.00
4.-camión	\$	67.00

Por los servicios prestados en Consultorio Dental Municipal

VII.- Por los servicios prestados en consultorio dental Municipal.

	Adultos		Niños	
a) Consulta	\$	72.00	\$	72.00
b) Curación	\$	72.00	\$	72.00
c) Resina	\$	141.00	\$	118.00
d) Amalgama	\$	141.00	\$	118.00
e) Limpieza	\$	118.00	\$	118.00
f) Extracción	\$	236.00	\$	118.00
g) Radiografías				
Periapical	\$	72.00	\$	72.00
Panorámica	\$	178.00	\$	178.00
Lateral de cráneo	\$	118.00	\$	118.00
	\$	-		

Por los cursos para formación en servicios Digitales

VIII.- Por curso para formación en servicios digitales, con duración de hasta 6 horas.

a) Curso, en el Municipio.	\$	225.00
b) Curso, en zonas rurales	\$	112.00

Otros productos

IX.- Reposición de boleto o tarjeta de acceso a Estacionamiento Municipal.	\$	121.00
--	----	--------

Adicionalmente se cobrará el tiempo de permanencia en el Estacionamiento.

X.- Mapa de la ciudad.	\$	7.00
------------------------	----	------

Por el servicio de uso de gavetas para depósito de cenizas en panteón Municipal

XI. Contrato inicial por el uso de las gavetas.

a) Gaveta con capacidad para 6 Urnas.		
b) Gaveta con capacidad para 4 Urnas.	\$	6,800.000
	\$	6,000.000

XII. Renovación anual uso de las gavetas

a) Gaveta con capacidad para 6 Urnas.	\$	520.000
b) Gaveta con capacidad para 4 Urnas.	\$	400.000

CAPITULO CUARTO

POR LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 6.- El cobro por permisos para la ocupación y aprovechamiento de la vía pública se causará conforme a la siguiente:

T A R I F A :

I.- Permiso para uso de vía pública en la construcción de escaleras, ampliación de banquetas, rampas vehiculares, jardineras y muros, sobre vía pública. Por metro cuadrado o fracción, vigencia un año.	\$	94.00
II.- Permiso para colocación de material de construcción en costales por periodos cortos. Vigencia 30 días naturales.	\$	109.00
III.- Permiso para instalación de rejas o barandales sobre vía pública. Por metro lineal o fracción, vigencia un año.	\$	60.50
IV.- Permiso para uso de vía pública con estructuras semifijas, por Metro cuadrado o fracción.		
a) Andamiaje de diversos materiales. Vigencia 30 días naturales	\$	18.00
b) Casetas Telefónicas. Vigencia 1 año, por pieza.	\$	1,072.00
c) Infraestructura de telefonía celular. Vigencia 30 días naturales, por equipo de transmisión y retransmisión.	\$	6,974.00
V.- Permiso para excavación o demolición de vía pública, para colocación de infraestructura. Por metro lineal o fracción. Vigencia 30 días naturales.	\$	14.50
VI.- Permiso por la Instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial (Telefonía, cablevisión, cómputo, etc.)		
a) Aérea. Vigencia un año, por metro lineal o fracción.	\$	48.00
b) Subterránea. Vigencia un año, por metro lineal o fracción.	\$	24.00

Las fracciones I, III, IV y VI incluyen la autorización para la excavación o demolición, tendido y uso de la vía pública.

Por la Comercialización en vía pública

Cuota

VII.- Permiso ordinario para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos.

a) Permisos autorizados en zonas I y II, con ocupación de hasta 3m ² por día.	\$	12.00
Por metro cuadrado o fracción excedente, por día.	\$	13.00
b) Permisos autorizados en zona III, con ocupación de hasta 3m ² por día.	\$	11.00
Por metro cuadrado o fracción excedente, por día.	\$	12.00

VIII.- Permiso ordinario para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciante ambulante. Por día, atendiendo a la zona señalada en el permiso.

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	17.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	16.00

IX.- Permiso eventual para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos. Por día, y por metro cuadrado, atendiendo a la zona señalada en el permiso.

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	74.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	38.00

X.- Permiso eventual por uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciante ambulante. Por día, atendiendo a la zona señalada en el permiso.

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	74.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	37.00

XI.- Casetas o módulos por metro cuadrado o fracción, por día.	\$	12.00
--	----	-------

XII.- Permiso por uso en vía pública para comercialización, por metro cuadrado o fracción, para la instalación de mesas, por mes.

a) Centro histórico.	\$	370.00
b) Plazas y calles adyacentes al centro histórico.	\$	272.00
c) Otras zonas de la ciudad.	\$	154.00

Por metro cuadrado adicional durante Festividades Tradicionales, la cuota se incrementará un 50%.

Este cobro dependerá de las dimensiones autorizadas en el permiso de uso de la vía pública expedido por el Presidente Municipal, conforme al acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento.

La zona "Centro Histórico" comprende las calles: Plaza De La Paz, Callejón De La Condesa, Callejón Del Estudiante, Callejón De La Estrella, Calle Ponciano Aguilar, Calle Del Truco, Calle Luis González Obregón, Pasaje Alexander Von Humboldt (Los Arcos), Calle Allende, Puente De San Antonio, Plazuela Del Quijote, Jardín De La Unión, Calle Sopeña y Calle Manuel Leal.

La zona "Plazas y calles adyacentes al Centro Histórico" comprende: Avenida Juárez, Plazuela Del Músico, Plaza De Gavira, Jardín Reforma, Calle Pósitos, Callejón De Cañitos, Callejón De Galarza, Plaza De San Roque, Callejón Miguel De Cervantes Saavedra, Callejón Del Ramillete, Calle Independencia, Callejón De Cantaritos, Plazuela De San Fernando, Plazuela De Los Ángeles, Calle Juan Valle, Calle Alonso, Calle Constancia, Calle Lascurain De Retana, Calle De La Tenaza, Calle Ayuntamiento, Calle De San José, Plazuela Del Baratillo, Calle De Cantarranas, Plazuela De Mexiamora Plazuela Del Roperero, Calle El Campanero, Plaza Allende, Calle Sostenes Rocha, Calle Sangre De Cristo, Calle Padre Belaunzaran, Paseo Madero, Calle San Sebastián Y Calle Del Puertecito.

"Otras Zonas de la ciudad" comprende el resto del Municipio.

XIII.- Permiso por uso en vía pública para comercialización por Talleres mecánicos por metro lineal o fracción, por mes.	\$	696.00
--	----	--------

XIV.- Permiso por uso en vía pública para instalación de Telescopio, unidad por mes.	\$	943.00
--	----	--------

XV.- Permiso por uso en vía pública para instalación de Juego Mecánico. Por día.	\$	90.00
--	----	-------

XVI.- Permiso por uso de la vía pública para difusión fonética de publicidad, por día por unidad.	\$	196.00
XVII.- Permiso por uso de la vía pública para reparto de volantes, vigencia 3 días.	\$	209.00
XVIII.- Permiso por uso de la vía pública para realizar Callejoneada, por evento, máximo 75 personas.	\$	364.00
XIX.- Permiso por uso de la vía pública para realizar actividades de promoción comercial, por unidad por día.	\$	181.00
XX.- Permiso por uso de la vía pública para realizar actividades de promoción turística, por mes.	\$	128.00

ARTÍCULO 7.- Por el permiso por la ampliación de horario de funcionamiento para establecimientos comerciales o de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Permiso por la ampliación de horario de funcionamiento para establecimientos comerciales o de servicios, sin venta de bebidas, por hora diaria.	\$	433.00
II.- Permiso para la ampliación de horario de funcionamiento de billares, futbolitos, máquinas de videojuegos y otros similares, por hora por mes.	\$	279.00

Artículo 8.- El servicio de Estacionamiento en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Permiso para la reserva de espacios en vía pública para ascenso y descenso de clientes

Por espacio, con una superficie máxima de 5m de largo por 3m de ancho, por mes.	\$	1,217.00
---	----	----------

CAPITULO QUINTO
FORMAS VALORADAS

ARTÍCULO 9.- Los productos por venta de formas valoradas que percibirá el Municipio de Guanajuato, fundadas en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Hacienda para los Municipios se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Formas valoradas, avisos, catastro y traslado de dominio	\$	13.00
II.- Permiso para espectáculo o celebración de festejo.	\$	246.00
III.- Reposición de credencial como empleado Municipal	\$	74.00

CAPITULO SEXTO
DE LAS CONFORMIDADES

ARTÍCULO 10.- Las personas físicas y morales de conformidad a lo dispuesto a la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, que realicen una solicitud de aprobación al H. Ayuntamiento derivado de los productos o aprovechamientos, se sujetarán a la siguiente tarifa:

I.- Respuesta del H Ayuntamiento, este pago no garantiza la opinión positiva.

Por trámite.	\$	726.00
--------------	----	--------

II. Sellado de boletos conforme a los artículos 212 y 213 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y artículos 11 y 12 fracción I del Reglamento de espectáculos y festejos públicos del Municipio de Guanajuato.

Boletos	Cuota Fija	
Hasta 1,000 unidades	\$	265.00
De 1,001 y hasta 5,000 unidades	\$	487.00
De 5,001 y hasta 10.000 unidades.	\$	730.00

El excedente de 10,000 unidades se cobrará atendiendo al rango que corresponda.

III.- Carta de no antecedentes de faltas administrativas, expedida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Por trámite.	\$	52.00
--------------	----	-------

CAPITULO SEPTIMO
CUOTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Las personas físicas y morales que realicen una solicitud de servicio, de conformidad al artículo 258 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se sujetarán a la siguiente:

Tarifa

1.- Por colocación de una luminaria, por colaboración ciudadana.

a) Costo de luminario.	\$	1,092.00
b) Mano de obra o colocación.	\$	207.00

2.- Colocación de postería por colaboración ciudadana.

a) Costo de poste metálico cónico 7m de altura.	\$	2,163.00
b) Mano de obra y colocación por poste.	\$	553.00

3.- Instalación aérea de cableado eléctrico de alumbrado público.

a) Costo por cable, por metro	\$	18.00
b) Mano de obra o colocación	\$	207.00

CAPITULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12.- A las personas físicas y morales que infrinjan las disposiciones reglamentarias municipales, se les aplicará la sanción que corresponda por la dependencia municipal, conforme a lo dispuesto por el título segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 13.- La falta de verificación vehicular señalada en los artículos 6 fracción IV y 60 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente del Estado de Guanajuato para Prevenir y Controlar la Contaminación producida por Fuentes Móviles, se sancionará conforme a la siguiente tarifa:

a) 1 semestre no verificado.	\$	332.00
b) Por semestre no verificado, excedente.	\$	83.00

La no verificación por robo, siniestro o descompostura de la unidad no amerita sanción alguna siempre y cuando sea acreditado con documentación suficiente a juicio de la Tesorería, o a quien ésta delegue.

ARTÍCULO 14.- La afectación no autorizada de especies arbóreas fundamentada en el reglamento de edificación y mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio en su artículo 6 fracción IV, se sancionará conforme a la siguiente Tarifa:

1.- Por especie arbórea general.	\$	1,328.00
2.- Por árbol de la Especie Mezquite (peligro de extinción).	\$	2,654.00

ARTÍCULO 15.- Por servicio de corral para aquellos animales puestos a disposición del Rastro, por transitar libremente en la vía pública o invadir propiedad privada.

Cabeza de ganado por día	\$	665.00
--------------------------	----	--------

El costo de la alimentación correrá por cuenta del propietario.

CAPITULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 16.- La Tesorería Municipal, a través del Tesorero podrá modificar el importe de las cuotas mencionadas en las presentes disposiciones cuando afecten la situación financiera de los contribuyentes, previa solicitud.

Así mismo se podrán establecer tarifas especiales a prestadores de servicio, agencias de viaje, instituciones educativas o deportivas, no lucrativas o gubernamentales a fin de incrementar la afluencia de visitantes.

Cuando los inmuebles se encuentren asignados para su administración a un Organismo descentralizado, por acuerdo del Consejo Directivo, se podrá modificar el importe de las cuotas, previa solicitud y exclusivamente para aquellas entidades públicas o privadas, cuyo objeto social sea el fomento al deporte, la cultura física y la recreación.

ARTÍCULO 17.- Las Fracciones I y III del artículo 6 podrán ser renovadas anualmente, con el costo del 50% de su tarifa.

ARTÍCULO 18.- Se otorgará un descuento del 50% en la tarifa señalada en el artículo 6

fracciones VII, VIII y XX, a los adultos mayores de 70 años, personas con discapacidad permanente, madres o padres solteros, que se encuentren al cuidado y manutención de sus hijos, que sean titulares y exploten de forma directa el permiso de uso de vía pública.

La autorización del descuento deberá tramitarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días naturales del periodo autorizado en el permiso, presentando la orden de pago emitida por la Dirección de Fiscalización y Control, así como el documento que acredite la condición del solicitante.

En el supuesto de la discapacidad, se deberá presentar certificado médico; la condición de madres solteras, jefas de familia, se acreditará mediante estudio socioeconómico; ambos documentos deberán ser emitidos por institución oficial que constate la condición; con una vigencia no mayor a 6 meses.

CAPITULO DECIMO DE LOS AJUSTES

ARTÍCULO 19.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas de las presentes disposiciones, se ajustarán de conformidad a la siguiente:

CANTIDADES		UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50		A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99		A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Administrativas, entrarán en vigor el primero de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se emitieron en fechas anteriores así como las que se opongan a las presentes y todos aquellos acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento que de igual forma contravengan lo aquí dispuesto.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, encomiendo se publique el presente acuerdo municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la Presidencia Municipal de Guanajuato, Guanajuato,
a los 18 días del mes de diciembre del año 2015.



Licenciado Edgar Castro Cerrillo
Presidente Municipal



Doctor Carlos Torres Ramírez
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B; 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 6, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, TUVO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e Interés Público y de observancia general en el territorio del municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio, que en el cuerpo de los mismos no hayan sido expuestas.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO UNICO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Tesorero Municipal; y

IV.- Los Directores de área adscritos a la Tesorería Municipal, Recaudadores e Interventores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales en otros ordenamientos.

TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, así como, comerciantes permanentes ambulantes, se pagará de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.- Comerciantes permanentes semifijos, por día:

a) Puestos de Periódicos y Revistas	\$4.50
b) Puestos de Rifas y Loterías	\$4.50
c) Puestos de Aseador de Calzado	\$4.50
d) Casetas telefónicas	\$2.25

II.- Comerciantes temporales semifijos y ambulantes:

a) Tianguistas por día	\$5.21	A	\$7.18
------------------------	--------	---	--------

III.- Comerciantes Semifijos y ambulantes, por día laborado:

a) Registrados	\$5.53
b) No registrados	\$6.76

IV.- Temporadas de comercio eventual y festividades por metro de frente, por los días autorizados: \$ 65.00

V.- Temporada festiva de "Fiestas Patrias", por los días autorizados. \$ 396.79

VI.- Puestos en "fiestas religiosas", por metro de frente por día:

a) Registrados	\$8.81
b) No registrados	\$18.95

VII.- Puestos para eventos culturales y artesanales, por metro de frente por día:

a) Registrados	\$18.95
b) No registrados	\$32.51

VIII.- Casetas y/o módulos y/o carpas, por metro cuadrado, por día: \$ 37.92

IX.- Juegos mecánicos y otros similares, por día, por aparato:

1.- Zona urbana	
1.1 Locales	\$39.27
1.2 Foráneos	\$129.33
2.- Zona rural	
2.1 Locales y foráneos	\$23.70

X.- Juegos inflables y otros similares, por día, por aparato:

1.- Zona urbana	
1.1 Locales	\$39.27
1.2 Foráneos	\$129.33
2.- Zona rural	
2.1 Locales y foráneos	\$23.70

XI.- Máquinas de juegos de video, por día, por aparato:

1.- Zona urbana		
1.1	Locales	\$39.27
1.2	Foráneos	\$129.33
2.- Zona rural		
2.1	Locales y foráneos	\$23.70

XII.- Fútbolitos, por día, por mesa:

1.- Zona urbana		
1.1	Locales	\$14.90
1.2	Foráneos	\$39.27
2.- Zona rural		
2.1	Locales y foráneos	\$9.48

La utilización de servicios por energía eléctrica, bajada de energía y otros conceptos en las diferentes festividades o temporadas durante el año, se fijarán conforme a los estudios técnicos elaborados por el Departamento de Alumbrado Público Municipal y notificado por la Dirección de Servicios Públicos Concesionados al comerciante y a la Dirección de Ingresos.

XIII.- Festividad de Barrios del día 30 de noviembre al día 31 de diciembre, se causaran y liquidaran por día, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

1.- Juegos Mecánicos, por aparato, por día:

1.1	Locales	\$39.27
1.2	Foráneos	\$129.33

2.- Juegos Mecánicos, por aparato, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, se cobrará, por día:

2.1	Locales	\$70.41
2.2	Foráneos	\$129.33

3.- Juegos inflables y otros similares, por día, por aparato.

3.1 Locales	\$39.27
3.2 Foráneos	\$129.33

4.- Juegos inflables y otros similares, por aparato, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, por día:

4.1 Locales	\$70.41
4.2 Foráneos	\$129.33

5.- Máquinas de juegos de video, por día, por aparato.

5.1 Locales	\$28.43
5.2 Foráneos	\$52.15

6.- Máquinas de juegos de video, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, por día, por aparato:

6.1 Locales	\$39.27
6.2 Foráneos	\$72.46

7.- Fútbolitos, por mesa, por día:

7.1 Locales	\$18.29
7.2 Foráneos	\$39.27

8.- Fútbolitos, por mesa, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, pagaran por día:

8.1 Locales	\$18.29
8.2 Foráneos	\$39.27

9.- Carpas, títeres y similares, cada una, por día

9.1 Locales	\$18.29
9.2 Foráneos	\$39.27

10.- Carpas, títeres y similares, cada una, por día, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque:

10.1 Locales	\$70.41
10.2 Foráneos	\$129.33

11.- Comerciantes Ambulantes, Por día.

11.1 En temporada de barrios, por puesto, por metro de frente	\$8.81
---	--------

12.- Comerciantes ambulantes, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, por ambulante, por día:

12.1 Registro	\$21.00
12.2 Sin registro	\$33.84

La Dirección de Servicios Públicos Concesionados gestionará el pago, antes de cada evento, en coordinación con la Dirección de Ingresos.

En las festividades a las que se refiere esta fracción, los comerciantes en sus puestos que requieran energía eléctrica, y personas que presten los servicios de esparcimientos en general, movidos por medio de la energía eléctrica, deberá contar con su contrato de luz, ante la autoridad federal competente o en su defecto contar con planta de luz móvil autorizada por la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 6.- Los productos por arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Gimnasio Paralímpico.

a) Personas con capacidades especiales	Exento
b) Renta Gimnasio p/hora para cualquier solicitante	\$44.69
c) Renta Gimnasio p/hora cualquier solicitante con energía	\$93.44

Tratándose de los incisos b) y c) referidos en la fracción I de este articulado, además de las cantidades señaladas, se cubrirá el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejercicio 2016, cuando el evento así lo requiera.

II. - Mercados Públicos Municipales

TARIFA

1.- Mercado Miguel Hidalgo

a) Locales	De	\$4.74	a	\$25.74
b) Mesas	De	\$3.39	a	\$12.19
c) Anexos	De	\$2.05	a	\$6.77
d) Puestos	De	\$3.39	a	\$5.42
e) En piso	De	\$3.39	a	\$9.47
f) Casetas	De	\$4.74	a	\$12.19

2.- Mercado Benito Juárez

a) Locales	De	\$3.39	a	\$5.42
b) Mesas				\$4.74

3.- Mercado Vicente Guerrero

a) Locales	De	\$3.39	a	\$5.42
b) Mesas				\$4.74
c) Puestos	De	\$3.39	a	\$10.84
d) Piso				\$4.74

4.- Mercado Sostenes Rocha

a) Locales	De	\$4.74	a	\$10.84
b) Mesas	De	\$3.39	a	\$5.42

5.- Mercado Jesús R. Márquez

a) Locales	De	\$3.39	a	\$5.42
b) Mesas				\$4.74

6.- Mercado Irapuato

a) Locales	De	\$3.39	a	\$5.42
b) Mesas				\$4.74

III. Parque Estadio Revolución

a) Locales	De	\$3.39	a	\$5.42
------------	----	--------	---	--------

Tratándose de las fracciones II y III, la Dirección de Servicios Públicos Concesionados, tomará en consideración la ubicación, giro, ventas, superficie del local, mesa, puesto, caseta, piso o anexo para determinar la cantidad a pagar, por día.

Si el comerciante paga de forma anual durante los meses de Enero y Febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 10%, (diez por ciento) por pronto pago.

IV.- Polos de Desarrollo Comercial, (Centro Histórico):

a) Polo de Desarrollo Comercial I, en la explanada de la Plaza del Comercio:

1. Carros	\$13.53
-----------	---------

b) Polo de Desarrollo Comercial II, lado norte del Mercado Hidalgo:

1. Kiosco (mesas)	\$13.53
2. Carros	\$13.53
3. Casetas	\$13.53

c) Polo de Desarrollo Comercial III:

1. Convento	
1.1 Carros	\$13.53
2. Plaza Juan Álvarez	
2.1 Carros	\$13.53
3. Plaza Abasolo	
3.1 Carros	\$13.53
4. Plaza Hidalgo	
4.1 Carros	\$13.53

d) Polo de desarrollo comercial IV, Rinconada Castañeda:

1. Carros	\$13.53
-----------	---------

V.- Por pago de concesión, traspasos, cambio de giros en los Mercados Públicos Municipales y comerciantes ambulantes, fijos y semifijos.

a)	Ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$2,475.57
2.	Irapuato	\$1,736.17
3.	Vicente Guerrero	\$1,470.72
4.	Benito Juárez	\$1,209.22
5.	Sostenes Rocha	\$865.64
6.	Jesús R. Márquez	\$739.42
b)	Ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$1,231.02
2.	Irapuato	\$845.70
3.	Vicente Guerrero	\$739.42
4.	Benito Juárez	\$618.89
5.	Sostenes Rocha	\$490.22
6.	Jesús R. Márquez	\$368.36
c)	Traspaso para ejercer un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$2,475.57
2.	Irapuato	\$1,736.17
3.	Vicente Guerrero	\$1,470.72
4.	Benito Juárez	\$1,231.02
5.	Sostenes Rocha	\$988.59
6.	Jesús R. Márquez	\$739.42
d)	Traspaso para ejercer un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$1,231.02
2.	Irapuato	\$858.59
3.	Vicente Guerrero	\$739.42

4.	Benito Juárez	\$618.89
5.	Sostenes Rocha	\$490.22
6.	Jesús R. Márquez	\$368.36
e)	Traspaso para ejercer el comercio en un lugar en forma semifija:	
1.	Miguel Hidalgo	\$858.59
2.	Irapuato	\$739.42
3.	Vicente Guerrero	\$618.89
4.	Benito Juárez	\$490.22
5.	Sostenes Rocha	\$368.36
6.	Jesús R. Márquez	\$241.04
f)	Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$1,231.02
2.	Irapuato	\$858.59
3.	Vicente Guerrero	\$739.42
4.	Benito Juárez	\$618.89
5.	Sostenes Rocha	\$490.22
6.	Jesús R. Márquez	\$368.36
g)	Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$617.54
2.	Irapuato	\$441.49
3.	Vicente Guerrero	\$368.36
4.	Benito Juárez	\$314.18
5.	Sostenes Rocha	\$246.46
6.	Jesús R. Márquez	\$189.59
h)	Cambios de giro para ejercer el comercio en un lugar en forma semifija:	
1.	Miguel Hidalgo	\$438.79
2.	Irapuato	\$368.36
3.	Vicente Guerrero	\$314.18
4.	Benito Juárez	\$246.46
5.	Sostenes Rocha	\$189.59
6.	Jesús R. Márquez	\$124.59
i)	Ejercer el comercio en forma ambulante o semifija	
1.	Miguel Hidalgo	\$954.75

2.	Irapuato	\$811.21
3.	Vicente Guerrero	\$679.83
4.	Benito Juárez	\$538.99
5.	Sostenes Rocha	\$408.97
6.	Jesús R. Márquez	\$270.86
j)	Conformidad y holograma de Mercados:	\$24.49
k)	Traspaso para ejercer el comercio en la periferia en forma ambulante y semifijo	
1.	Ambulante	\$139.51
2.	Semifijo	\$418.51
3.	Temporada	\$418.51
l)	Cambio de giro para ejercer el comercio en forma:	
1.	Ambulante	\$139.51
2.	Semifijo	\$279.00
m)	Ejercer el comercio en la periferia en forma:	
1.	Ambulante	\$279.00
2.	Semifijo	\$558.01

VI.- Sanitarios municipales por admisión: \$ 2.70

VII.- Sanitarios municipales en la festividad del 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, se cobrará por admisión: \$ 4.06

VIII.- Contenedores con capacidad de 1.5 a 2 metros cúbicos, por mes: \$325.02

IX.- Arrendamiento de áreas del Museo de la Ciudad, por evento:

a) Sin fines de lucro a escuelas públicas	\$1,354.26
b) Sin fines de lucro a escuelas privadas	\$2,031.39
c) Sin fines de lucro a asociaciones civiles u organizaciones privadas	\$2,708.50
d) Sesión fotográfica	\$368.49

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la naturaleza del evento así lo determine.

X.- Arrendamiento de la Cancha de Fútbol Uruguayo del CEDECOM de la Colonia de San Juan de Retana, por partido: \$ 224.97

XI.- Ingreso a eventos culturales, organizados por el Instituto Municipal para la Cultura, Arte y Recreación:

a) Funciones de Títeres de lunes a sábado	\$15.33
b) Presentación de grupos de danza	
Tarifa 1	\$51.80
Tarifa 2	\$118.11
Tarifa 3	\$177.16
c) Conciertos con orquesta de cámara	\$63.87
d) Conciertos musicales	
Tarifa 1	\$63.87
Tarifa 2	\$118.11
Tarifa 3	\$177.16
e) Presentación de obra de teatro	
Tarifa 1	\$63.87
Tarifa 2	\$118.11
Tarifa 3	\$177.16

CAPITULO TERCERO POR SERVICIOS DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 7.- Por el servicio de tránsito y vialidad, para el traslado de vehículos, se cobrará, por vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Automóviles, guayín, panel, pick up	\$514.62
II.-	Microbús y camión hasta 3 toneladas	\$685.07
III.-	Camión de más de 3 toneladas	\$827.43
IV.-	Tráiler	\$973.72
V.-	Motocicletas	\$135.43

Artículo 8.- Por almacenaje o guarda de bienes se cobrará, por día, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.-	Automóviles, guayín, panel, pick up	\$23.02
II.-	Microbús y camión hasta 3 toneladas	\$24.56
III.-	Camión de más de 3 toneladas	\$28.25
IV.-	Motocicletas	\$9.48
V.-	Bicicletas	\$2.70
VI.-	Otros, por metro cuadrado o fracción	\$2.70

Los particulares que presten servicio de grúa y pensión a la Administración Municipal deberán de suscribir convenios de colaboración con el Municipio.

CAPITULO CUARTO DE LOS FORMATOS OFICIALES

Artículo 9.- Por los formatos que proporcionen las diversas Dependencias Municipales para la realización de trámites ante las mismas, se cobrará, los siguientes importes:

I.-	Por los expedidos por las diversas dependencias municipales por juego.	\$13.53
II.-	Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados.	\$88.71
III.-	Por efectuar modificaciones o reparaciones en los panteones municipales.	\$88.71
IV.-	Por el funcionamiento de sinfonolas, por mes.	\$36.57
V.-	Por la realización de eventos en salones de fiesta.	\$88.71
VI.-	Por la realización de eventos en bardas de fiesta.	\$88.71
VII.-	Por efectuar degustaciones de bajo y alto contenido alcohólico, por día.	\$88.71
VIII.-	Por la expedición de la Cedula de Empadronamiento Municipal	\$88.71
IX.-	Por la realización de eventos en otros establecimientos diferentes a los salones y bardas de fiesta.	\$74.48
X.-	Por la realización de tardeadas en discoteques.	\$163.87
XI.-	Por la certificación del área administrativa o anuencia del ayuntamiento para el funcionamiento de nuevos negocios con venta de bebidas alcohólicas y cambio de domicilio	
	a) Bajo Contenido Alcohólico.	\$295.22
	b) Alto Contenido Alcohólico.	\$739.42

XII.- Por la certificación para el funcionamiento de nuevos negocios de bardas y salones de fiesta.	\$739.42
XIII.- Ampliación de horarios para establecimientos mercantiles y de servicio que no tienen venta de bebidas alcohólicas, por hora.	\$74.48
XIV.- Por la expedición de constancia, por la revisión o aprobación de proyectos de Alumbrado Público, de Fraccionamientos, Desarrollos en condominio Vialidades, Espacios Públicos y Áreas verdes.	\$568.09
XV.- Corrección del recibo oficial por fe de erratas.	\$28.43
XVI.- Por información del Archivo histórico, por copia.	\$1.36
XVII.- Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravió. (Plaza del Comercio, Plazuela aguiluchos (correos), Mercado Hidalgo y Parque Viveros)	\$135.43
XVIII.- Por la autorización de Combustión a Cielo Abierto	\$116.07
XIX.- Por la autorización de poda mayor, tala urbana o trasplante de árboles (por árbol)	\$63.21
XX.- Por la autorización de colocación de sonido fijo, por día	\$64.48
XXI.- Por la autorización de sonido ambulante, por día	\$103.19
XXII.- Dictamen de factibilidad para el establecimiento de negociaciones mercantiles con venta de bebidas alcohólicas.	\$295.28
XXIII.- Por el estudio de factibilidad de vialidad, para establecimientos mercantiles y de servicio, emitido por la Dirección de Policía Vial	\$295.28
XXIV.- Por el estudio de factibilidad para establecimientos mercantiles y de servicios, por la Dirección de Fiscalización	\$295.28
XXV.- Por el servicio de estética por parte del Centro de Atención Canina de Irapuato	\$62.40
XXVI.- Por poda de árbol, en propiedad privada, por unidad	\$236.23
XXVII.- Por tala de árbol, en propiedad privada, por unidad	\$472.44
XXVIII.- Por extracción de raíces de árbol, por unidad	\$472.44
XXIX.- Anuncios de carácter informativo independientes o integrados en el mobiliario o señalética urbana, por pieza	\$177.16
XXX.- Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de proyectos de áreas verdes y sembrado de arboles en aceras en fraccionamientos, Desarrollos en condominio, Vialidades, Espacios Públicos.	\$546.24

CAPITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 10.- Los productos que deriven del convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Trámites de pasaporte

a) Por servicios	\$192.30
b) Fotografía	\$59.85
c) Copias	\$1.35

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE FOSAS O GAVETAS EN
PANTEONES MUNICIPALES**

Artículo 11.- Por el uso de fosas o gavetas en los panteones municipales una vez que hayan transcurrido los tiempos establecidos en la Ley de Ingresos 2015, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En Gavetas Murales:

1. Por caja para brazos, piernas u otras partes del cuerpo, por seis años	\$142.47
2. En Gavetas Murales, de 4 meses de edad en adelante	
a) Por seis años	\$2,269.69
b) Por veinte años	\$9,168.96

II.- En Fosas Separadas:

a) Por seis años	\$1,525.88
b) Por veinte años	\$6,017.38

III.- En Gavetas de piso:

a) Por seis años	\$3,023.07
b) Por veinte años	\$8,872.26

IV.- En Gavetas Osarios hasta de 3 meses de edad:

a) Por seis años	\$620.74
b) Por veinte años	\$1,767.90

V.- En Gaveta Mural en comunidades rurales, por cinco años:

a) Inhumaciones sin caja	Exento
b) Por caja para adulto	\$251.85
c) Por caja para niños, hasta 2 años de edad	\$132.63
b) Por caja para brazos, piernas u otras partes del cuerpo	\$127.14

VI.- En Fosas Separadas en comunidades rurales:

a) Por seis años	\$1,207.30
b) Por veinte años	\$3,697.41

VII.- En Gavetas de Piso en comunidades rurales:

a) Por seis años	\$2,015.63
b) Por veinte años	\$7,689.86

VIII.- Por inhumación de restos en panteones concesionados: \$ 1,479.39

IX.- Por exhumación de restos en panteones concesionados: \$ 225.59

CAPITULO SÉPTIMO POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.-	Por el traslado en ambulancia no emergentes, dentro de la zona urbana y suburbana:	\$365.64
II.-	Traslado en ambulancia a ciudades, por kilómetro:	\$27.08
III.-	Traslado en ambulancia en terracería, por kilómetro:	\$35.20
IV.-	Servicio de ambulancia para protección de eventos públicos, por evento:	\$1,408.42
V.-	Servicio de personal para protección en eventos públicos, por elemento:	\$338.55

VI.-	Por la expedición del dictamen técnico y clasificación del grado de riesgo, en proyectos de nueva creación	
a).-	Hasta 75 m ² , en riesgo menor se pagará la cuota mínima de	\$492.95
b).-	Hasta 75 m ² , en riesgo mayor se pagará la cuota mínima de	\$985.90
VII.-	Por excedente por metro cuadrado a partir de los 75 m ² , se pagará de acuerdo a lo siguiente	
a).-	En riesgo menor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.35
b).-	En riesgo mayor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.35
VIII.-	Por la viabilidad del dictamen de supervisión a inspección de las instalaciones de sistema contra incendios a centros de trabajo, se causarán y liquidarán conforme	
a).-	De riesgo menor; y,	\$492.95
b).-	De riesgo mayor	\$985.90

En la aplicación del grado de riesgo, se aplicará la norma oficial NOM-002-STPS-2010, sobre las condiciones de seguridad, prevención y combate de incendios, en los centros de trabajo.

Los servicios emergentes que se realicen, serán totalmente gratuitos.

CAPITULO OCTAVO POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 13.- Por los servicios que presta la Dirección General de Ordenamiento Territorial a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme al siguiente:

TABULACIÓN

I.-	Por archivo digital del Reglamento de Construcción	18.61
II.-	Por Bitácora de obra de 25 hojas	\$92.98
III.-	Por Bitácora de obra de 50 hojas	\$156.14
IV.-	Por letrado de Perito	\$164.07
V.-	Por letrado de cambio de Perito	\$185.96
VI.-	Por registro o actualización de vigencia de perito	\$771.38

VII.-	Por la expedición de información, documentos, formatos letreros		
a)	Documentos en archivo digital del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial	Documento	\$62.00
b)	Archivo digital de la Carta síntesis del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial	Documento	\$62.00
c)	Documento en archivo digital del centro de población	Documento	\$62.00
d)	Archivo digital de la Carta síntesis del Programa de Desarrollo Urbano	Documento	\$62.00
e)	Documento en archivo digital del texto de cada uno de los planes parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$62.00
f)	Archivo digital de la Carta síntesis de los Planes Parcial de Ordenamiento Territorial	Documento	\$62.00
g)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 1 capa adicional de información sobre equipamiento	Documento	\$232.40
h)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 2 a 3 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$388.30
i)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 4 a 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$466.24
j)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con más de 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$776.61
k)	Mapa oficial del municipio y comunidades anexas	Documento	\$232.40
l)	Mapa oficial de la ciudad	Documento	\$230.24
m)	Mapa tamaño carta de una manzana ubicada en un Barrio, Colonia o Fraccionamiento	Documento	\$77.93
n)	Mapa tamaño carta de una manzana de colonia o sector de la ciudad	Documento	\$232.40
ñ)	Certificación de coordenadas, por cada punto GPS	Documento	\$582.45
o)	Copia de plano (la dimensión puede variar de acuerdo a la aprobación de trazo de la lotificación aprobada) en materia de Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio	Documento	\$62.00
p)	Por revisión de datos y contenidos de documentos presentados para gestión de permisos y autorizaciones en materia de Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio	Documento	\$81.03

**CAPITULO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION DE CATASTRO**

Artículo 14.- Por lo expedición de la Cedula Catastral, se cobrará por lote de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Lote con superficie hasta 120.00 mts ²	\$54.16
II.-	Lote con superficie mayor de 120.00 y hasta 999.99 mts ²	\$101.58
III.-	Lote con superficie de 1,000.00 m ² en adelante y	\$541.69
IV.-	Lote Parcelario	\$541.69

**CAPITULO DÉCIMO
POR LOS PRODUCTOS DEL RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 15.- Por la venta de productos del Rastro Municipal se causará y liquidará, conforme a la siguiente:

T A R I F A

a)	Sangre fetal bovino	Por litro	\$744.84
b)	Bilis cruda de bovino (hiel)	Por litro	\$338.55

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES Y DE SERVICIOS**

Artículo 16.- Las personas físicas y morales que en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de manera eventual o permanente realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o presten servicios con fines retributivos en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, así como las sucursales, agencias y bodegas de las mismas, deberán inscribirse en el Padrón Fiscal Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 36 fracción XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en vigor.

Artículo 17.- La solicitud para la expedición del Registro en el Padrón Fiscal Municipal, deberá presentarse en la Tesorería Municipal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades, declarado a la vez a la

Administración Local de Recaudación de Irapuato del Servicio de Administración Tributaria, utilizando en el formato oficial correspondiente.

Artículo 18.- Los propietarios o los representantes autorizados de los establecimientos a que se refiere el artículo 16 de estas Disposiciones Administrativas, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Inscripción;
- II. Cierre o Baja;
- III. Aumento o Disminución de Actividades;
- IV. Cambio de Domicilio;
- V. Cambio de Propietario;
- VI. Cambio de Giro;
- VII. Cambio de Razón Social o Denominación; y,
- VIII. En general, cualquier otra modificación o cambio en su Registro en el Padrón Fiscal Municipal.

Los avisos deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de los supuestos mencionados ante la Administración Local de Recaudación de Irapuato del Servicio de Administración Tributaria, así como en la Tesorería Municipal.

Artículo 19.- La Cédula de Registro en el Padrón Fiscal Municipal, deberá mantenerse en el establecimiento, en un lugar visible; o en su caso, llevarlo consigo cuando se trate de comerciantes ambulantes o semifijos, estando obligados en ambos casos los propietarios o responsables, a exhibirlo cuando les sea requerido por las Autoridades Municipales competentes.

Artículo 20.- La expedición de la Cédula de Registro en el Padrón Fiscal Municipal, se otorgará de acuerdo a los siguientes giros:

- I.- Centros nocturnos y discotecas
- II.- Bares, Cantinas y Restaurantes
- III.- Cervecería y centro botadero
- IV.- Vinícolas
- V.- Restaurantes, Cocinas, Fondas sin venta de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico
- VI.- Depósitos de bebidas de bajo contenido alcohólico con venta al público en botella cerrada
- VII.- Abarrotes comunes y Misceláneas sin venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada
- VIII.- Abarrotes comunes y Misceláneas con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada
- IX.- Venta de frutas, legumbres y alimentos para preparar

- X.- Tiendas de autoservicio y supermercados
- XI.- Despachos de profesionistas que presten servicios de manera independiente
- XII.- Locatarios de mercados, comerciantes semifijos y ambulantes
- XIII.- Matadero rural
- XIV.- Establecimientos comerciales e industriales diversos a los especificados

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL REGISTRO EN EL PADRON FISCAL MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

Artículo 21.- Por el registro y actualización en el Padrón Municipal de Contratistas Peritos y Peritos Fiscales, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Padrón de Peritos Fiscales	
a.-	Peritos Fiscales	\$903.77

Artículo 22.- Los contratistas para licitar las obras pagarán bases para concursos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Bases para concurso de Licitación Simplificada	\$980.49
II.-	Bases para concurso por Licitación Pública Estatal	\$2,186.04

Artículo 23.- Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

TARIFA

I.-	Licitación Pública Nacional con recurso estatal y/o municipal	\$2,703.10
II.-	Registro al Padrón de Proveedores	\$368.50
III.-	Refrendo anual al Padrón de Proveedores	\$147.40

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO
POR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIEN INMUEBLE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.**

Artículo 24.- Los productos por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, con la Escuela de Enfermería, Educación Abierta y Capacitación, se cobrará conforme a la siguiente

TARIFA

I.- Escuela de Enfermería.

a)	Ficha y Curso de Inducción	\$478.54
b)	Inscripción del ciclo escolar	\$478.54
c)	Mensualidad del ciclo escolar	\$751.99
d)	Certificados Legalizados	\$628.95
e)	Expedición de Credencial	\$39.10
f)	Reposición de Credencial	\$58.89
g)	Retiro de Documentos	\$103.91
h)	Derecho de Examen Extraordinario	\$121.68
i)	Derechos de Titulación	\$1,494.43
j)	Cobro mensual por colegiatura vencida	\$15.14
k)	Cobro por reposición de recibo de pago	\$60.57
l)	Constancia en escuela de enfermería	\$28.12
m)	Constancia de Historial Académico	\$100.00

II.- Capacitaciones

1.- Belleza.

a)	Inscripción	\$123.05
b)	Mensualidad	\$177.73

2.- Corte y Confección.

a)	Inscripción	\$123.05
b)	Mensualidad	\$177.73

3.- Manualidades.

a)	Inscripción	\$123.05
b)	Mensualidad	\$177.73

4.- Primeros Auxilios.

a)	Inscripción	\$123.05
b)	Mensualidad	\$177.73

5.- Cocina.

a)	Inscripción	\$123.05
b)	Mensualidad	\$177.73

Artículo 25.- Del Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones de La Ex-Hacienda la Virgen, por evento.

T A R I F A

a)	Expo-centro I, (56mts x 28mts)	\$13,620.71
b)	Zona, Jardín Principal,	\$5,208.68
c)	Zona Plazuela (Teatro del Pueblo),	\$8,789.64
d)	Zona Los Laureles,	\$1,497.49
e)	Zona de Los Cobertizos,	\$1,302.17
f)	Centro de eventos múltiples, (Palenque)	\$17,969.95
g)	Explanada,	\$53,909.86
h)	Estacionamiento Público (asfaltado-terracería).	\$10,938.23

Artículo 26.- Del Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones del DIF

1.	Locales en gerontológico	\$2,384.93
2.	Fuente de sodas en vasco de Quiroga	\$1,549.93
3.	Fuente de sodas en escuela de enfermería	\$2,802.43
4.	Copias	\$1.08

Artículo 27.- Por los servicios que presta la Procuraduría en Materia de Asistencia Social.

1.-	Carta Responsiva	\$73.55
2.-	Peritaje psicológico (asignado por autoridad judicial)	\$3,120.00
3.-	Peritaje psicológico (personas vulnerables, con estudio socio económico)	\$209.83
4.-	Peritaje de juicio del orden familiar	\$3,244.80
5.-	Peritaje de adopción	\$3,244.80
6.-	Juicio por la procuraduría en materia de asistencia social	\$827.42
7.-	Juicio	\$2,704.00

Artículo 28.- Por los servicios de transporte que se prestan.

1.-	Servicios de Transporte adaptado para personas con discapacidad (Zona Urbana)	\$32.45
2.-	Por kilometro adicional fuera de zona urbana	3.24

Para el Arrendamiento, Explotación o Uso de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio, se celebrara convenio, con la finalidad de establecer día, horario, derechos, obligaciones, penas convencionales, garantía, así como el tipo de evento, para la gestión de los tramites y permisos ante la autoridades municipales, estatales o federales, ello de acuerdo a las necesidades del evento, con la finalidad de determinar las responsabilidades a las partes.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 29.- Por los servicios que presta la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, se cobrará conforme a las siguientes:

TARIFA

I.- Unidad Deportiva Norte (Mario Vasquez Raña)

a)	Admisión:	
	1. General	\$ 5.37
	2. Empleados Municipales	\$ 2.67
	3. Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	\$ 2.67

	4. Promoción de Lunes	\$ 2.67
b)	Alberca	\$ 29.79
c)	Chapoteadero	\$ 14.88
d)	Regadera y Lockers	\$ 8.12
e)	Campo empastado, por partido	\$ 227.88
f)	Campo de tierra, por partido	\$ 48.94
g)	Renta de gimnasio, por hora con alumbrado	\$ 222.10
h)	Atletismo adultos con credencial, por mes	\$ 66.36
i)	Reposición de credencial	\$ 10.84
j)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
	Paquete Vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$ 423.07
	Paquete Vacacional para hijos de empleados municipales	\$ 238.33
	Paquete Vacacional para dos hermanos	\$ 661.40
	Paquete Vacacional para tres hermanos	\$ 872.93
	Plan Vacacional por día	\$ 59.06
	Guardería por hora extra al término del plan vacacional	\$ 29.53
k)	Cancha de frontón y sus modalidades, por hora	\$ 44.69
l)	Cancha de frontón y sus modalidades, por hora, con alumbrado	\$ 104.28
m)	Cancha de tenis, por hora	\$ 61.41
n)	Alquiler del gimnasio, por hora	\$ 186.90
ñ)	Mesa de Ping-pong, por hora	\$ 14.90
o)	Estacionamiento para bicicletas, por acceso	\$ 4.05
p)	Estacionamiento para motocicletas, por acceso	\$ 8.12
q)	Inscripción a escuelas deportivas	\$ 128.98
r)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
	1. Fútbol	\$ 74.49
	2. Voleibol	\$ 74.49
	3. Karate	\$ 104.28
	4. Tenis	\$ 104.28
	5. Atletismo	\$ 104.28
	6. Natación	
	6.1 Natación una vez por semana	\$ 53.15
	6.2 Natación dos vez por semana	\$ 106.30
	6.3 Natación tres veces por semana	\$ 146.20
	6.4 Natación cuatro veces por semana	\$ 202.18
	6.5 Natación cinco veces por semana	\$ 255.33
	7. Aeróbics	\$ 117.83
	8. Frontón y sus modalidades	\$ 104.28
	9. Clavados	\$ 177.17

	10. Spining	\$ 236.22
s)	Uso de gimnasio de pesas, por visita	\$ 12.90
t)	Uso de gimnasio de pesas, por mes	\$ 128.98
u)	Cancha de trinquete, por hora	\$ 64.48
v)	Cancha de trinquete, por hora, con alumbrado	\$ 104.41
w)	Campamento por noche	\$ 94.49
x)	Alumbrado de canchas de usos múltiples, cada una, por hora	\$ 59.06
y)	Por tarjeta multientrada	
	1.- 30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers	\$ 468.38
	2.- 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$ 120.49
z)	Expedición de constancias médicas	\$ 38.32
aa)	Clase de escuelas deportivas por visita excepto natación	\$ 23.62
ab)	Día deportivo de las escuelas de educación básica, por alumno	\$ 23.62
ac)	Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en las unidades	
	1. Segunda división	\$ 2,952.77
	2. Tercera división	\$ 1,771.66
	3. Cuarta división	\$ 944.89
	4. Quinta división	\$ 590.55
ad)	Campo de futbol uruguayo por partido	\$ 278.51
ae)	Campo de futbol uruguayo por partido con alumbrado	\$ 445.62
af)	Renta de gimnasio sin fin lucrativo	\$ 1,300.00

II. Unidad Deportiva Sur.

a)	Admisión:	
	1.- General	\$ 5.37
	2.- Empleados Municipales	\$ 2.67
	3.- Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	\$ 2.67
	4.- Promoción de Lunes	\$ 2.67
	5.- Estacionamiento	\$ 11.43
	6.- Estacionamiento de bicicletas por acceso	\$ 4.05
	7.- Estacionamiento de motocicletas por acceso	\$ 8.12
b)	Alberca	\$ 29.80
c)	Chapoteadero	\$ 14.90
d)	Regadera y Lockers	\$ 8.12
e)	Campo empastado, por partido	\$ 227.88

f)	Campo de tierra, por partido	\$ 48.94
g)	Campo de Fútbol Uruguayo, por partido	\$ 217.62
h)	Campo de Fútbol Uruguayo, por partido, con alumbrado	\$ 331.76
i)	Inscripción a escuelas deportivas	\$ 64.48
j)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
	1. Natación	
	1.1 Natación una vez por semana	\$ 53.15
	1.2 Natación dos veces por semana	\$ 106.30
	1.3 Natación tres veces por semana	\$ 146.20
	1.4 Natación cuatro veces por semana	\$ 202.18
	1.5 Natación cinco veces por semana	\$ 255.33
	2. Gimnasia	\$ 117.83
	3. Aerobic	\$ 117.83
	4. Atletismo	\$ 55.52
	5. Fútbol	\$ 78.58
	6. Básquetbol	\$ 78.58
	7. Lima Lama	\$ 78.58
	8. Tae Kwon Do	\$ 78.58
	9. Voleibol	\$ 78.58
	10. Ajedrez	\$ 79.34
	11. Futbol uruguayo	\$ 94.49
k)	Reposición de credencial	\$10.84
l)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
	1. Paquete vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$ 408.91
	2. Paquete vacacional para hijos de empleados municipales	\$ 231.48
	3. Paquete Vacacional para dos hermanos	\$ 640.39
	4. Paquete Vacacional para tres hermanos	\$ 844.84
	5. Plan Vacacional por día	\$ 58.49
m)	Alquiler de canchas del gimnasio, cada una, por hora	\$ 93.44
n)	Alquiler de canchas de usos múltiples, por hora, con alumbrado	\$ 42.96
ñ)	Canchas del gimnasio, cada una, por hora, con alumbrado	\$ 108.34
o)	Cancha de frontón y sus modalidades, por hora	\$ 49.14
p)	Expedición de constancia médica	\$ 38.70
q)	Cancha de squash, por hora	\$ 61.41
r)	Cancha de squash, por hora, con alumbrado	\$ 99.50
s)	Cancha de frontón y sus modalidades, con alumbrado. por hora	\$ 104.28
t)	Por tarjeta multientrada	
	1. 30 accesos de estacionamiento a la unidades deportivas	\$ 291.97
	2. 30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers, no incluye estacionamiento en su caso	\$ 468.38

	3. 30 accesos a estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$ 182.49
	4. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$ 120.49
u)	Clase de escuelas deportivas por visita excepto natación	\$23.62
v)	Día deportivo de las escuelas de educación básica, por alumno	\$23.62
w)	Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en las unidades	
	1. Segunda división	\$2,952.77
	2. Tercera división	\$1,771.66
	3. Cuarta división	\$944.89
	4. Quinta división	\$590.55

III. Centro de Capacitación Deportivo (CECADE)

a)	Ocupación habitaciones eventos no oficiales p/día p/persona	\$66.36
b)	Ocupación comedor por hora	\$163.87
c)	Ocupación aula por hora	\$177.41

IV. Área para casetas comerciales en la Deportiva Norte, por mes \$ 1,330.08

V. Área para casetas comerciales en la Deportiva Sur por mes \$1,330.08

VI. Área para casetas comerciales en la Deportiva Copal, por mes \$1,330.08

VII.- Local para Fuente de Sodas de la Deportiva Norte \$ 6,094.17

VIII. Local de fuentes de sodas modulo COMUDAJ, por mes \$3,070.88

IX.- Unidad Deportiva Copal (camino ITESI)

a)	Admisión:	
	1. General	\$ 5.37
	2. Empleados Municipales	\$ 2.67
	3. Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	\$ 2.67
	4. Promoción de Lunes	\$ 2.67

b)	Estacionamiento, por acceso	\$ 11.43
c)	Bicicletas, por acceso	\$ 4.05
d)	Motocicletas, por acceso	\$ 8.12
e)	Regaderas y Lockers	\$ 8.12
f)	Cancha de futbolito, por hora	\$ 42.96
g)	Cancha de Fronton y sus modalidades por hora	\$ 48.94
h)	Alberca	\$ 29.80
i)	Chapoteadero	\$ 14.90
j)	Cancha de usos múltiples, por hora	\$ 42.96
k)	Inscripción a escuelas deportivas	\$ 67.56
l)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
	1. Natación	
	1.1 Natación una vez a la semana	\$ 41.34
	1.2 Natación dos veces a la semana	\$ 82.68
	1.3 Natación tres veces a la semana	\$ 121.66
	1.4 Natación cuatro veces a la semana	\$ 165.36
	1.5 Natación cinco veces a la semana	\$ 206.69
	2. Frontón	\$ 122.84
	3. Camping	\$ 124.02
	4. Gimnasia	\$ 118.95
m)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
	1.- Paquete Vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$ 405.47
	2.- Paquete Vacacional para hijos de empleados municipales	\$ 229.78
	3.- Paquete Vacacional para dos hermanos	\$ 617.92
	4.- Paquete Vacacional para tres hermanos	\$ 820.65
	5.- Plan Vacacional por día	\$ 59.06
	6.- Guardería por hora extra al término del plan vacacional	\$ 29.53
n)	Campamento por noche	\$94.49
ñ)	Por tarjeta multientrada	
	1. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$ 120.49
	2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$ 291.97
	3. 30 accesos alberca, incluye uso de regadera y lockers, no incluye estacionamiento en su caso	\$ 468.38
	4. 30 accesos a estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$ 182.49
o)	Expedición de constancias médicas	\$ 38.32
p)	Área de usos múltiples	\$ 472.44
q)	Clase de escuelas deportivas p/visita excepto natación	\$ 23.62
r)	Día deportivo de las escuelas en educación, por alumno	\$ 23.62
s)	Juegos de mesa, por hora	\$ 17.72
t)	Renta de balones, por hora	\$ 17.72

u)	Campo de futbol de tierra, por hora	\$ 49.42
v)	Campo de beisbol empastado, por hora	\$ 236.22
w)	Campo de beisbol por partido para niños	\$ 216.32
x)	Campo de beisbol por partido para adultos	\$ 324.48

X. Modulo COMUDAJ

a)	Admisión:	
	1. General	\$ 5.37
	2. Empleados Municipales	\$ 2.67
	3. Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	\$ 2.67
	4. Promoción del Lunes	\$ 2.67
b)	Estacionamiento, por acceso	\$ 11.43
c)	Bicicletas, por acceso	\$ 4.05
d)	Motocicletas, por acceso	\$ 8.12
e)	Regaderas y Lockers	\$ 8.12
f)	Cancha de squash, por hora	\$ 73.70
g)	Cancha de squash, por hora con alumbrado	\$ 122.84
h)	Cancha de raquetbol, por hora	\$ 73.70
i)	Cancha de raquetbol, por hora con alumbrado	\$ 122.84
j)	Salón de Tiro deportivo, por hora	\$ 122.84
k)	Inscripción a escuelas deportivas	\$ 128.98
l)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
	1. Gimnasia	\$ 122.84
	2. Artes marciales y deportes de contacto	\$ 122.84
	3. Tiro deportivo Una vez a la semana	\$ 145.98
	4. Tiro deportivo Dos veces a la semana	\$ 295.28
	5. Tiro deportivo Tres veces a la semana	\$ 472.44
	6. Zumba, aerobic's, danzas, ritmos latinos	\$ 122.84
	7. Bádminton	\$ 159.69
	8. Básquetbol	\$ 124.02
	9. Voleibol	\$ 124.02
	10. Ajedrez	\$ 124.02
	11. Spinning	\$ 236.22
	12. Pilates	\$ 124.02
m)	Cancha central, por hora	\$ 208.82
n)	cancha central, con alumbrado por hora	\$ 282.52
ñ)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
	1.- Paquete Vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$ 419.04
	2.- Paquete Vacacional para hijos de empleados municipales	\$ 236.56

	3.- Paquete Vacacional para dos hermanos	\$ 655.60
	4.- Paquete Vacacional para tres hermanos	\$ 865.12
	5.- Plan Vacacional p/día	\$ 59.06
	6.- Guardería p/hora extra al término del plan vacacional	\$ 29.53
o)	Por tarjeta multientrada	
	1. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$ 120.49
	2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$ 291.97
	3. 30 accesos a estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$ 182.49
p)	Expedición de constancias médicas	\$ 38.32
q)	Guardería por hora	\$ 29.53
r)	Arrendamiento de las instalaciones para eventos especiales por día	
	1. Con fines de lucro	\$4,724.43
	2. Sin fines de lucro	\$2,362.21
s)	Clase de escuela deportivas por visita excepto tiro deportivo	\$ 23.62
t)	Día deportivo de las escuelas de educación básica, por alumno	\$ 23.62
u)	Reposición de credencial	\$ 10.63
v)	Área de usos múltiples	\$ 73.70
w)	Área de usos múltiples con luz	\$ 122.83

XI.- Cancha de uruguayo COMUDAJ (Centro DIF)

a)	Campo de futbol uruguayo por partido	\$215.52
b)	Campo de futbol uruguayo por partido, con alumbrado	\$334.94
c)	Inscripción a escuela deportiva	\$63.87
d)	Escuela de Futbol	\$77.82
e)	Inscripción torneo de futbol uruguayo	\$119.25
f)	Cancha de futbol uruguayo por partido, por equipo, por torneo	\$131.18

XII.- Cancha Purísima

a)	Renta de campo adultos	\$ 216.32
b)	Renta de campo niños	\$118.98
c)	Inscripción a escuela deportiva	\$63.87
d)	Escuela de futbol	\$74.24
e)	Inscripción torneo de futbol uruguayo	\$112.49

XIII.- Centro de Enseñanza

a)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1	inscripción a escuelas deportivas	\$ 128.98
2	karate 2 veces por semana	\$ 102.21
3	karate 3 veces por semana	\$ 140.58
4	tae kwon dos 2 veces por semana	\$ 102.21
5	tae kwon dos 3 veces por semana	\$ 140.58
6	lima lama 2 veces por semana	\$ 102.21
7	lima lama 3 veces por semana	\$ 140.58
8	judo 2 veces por semana	\$ 102.21
9	judo 3 veces por semana	\$ 140.58
10	box 2 veces por semana	\$ 79.90
11	box 3 veces por semana	\$ 102.21
12	spining 2 veces por semana	\$ 188.96
13	spining 3 veces por semana	\$ 236.22
b)	clase de escuela deportiva p/visita	\$ 23.62
c)	área de artes marciales y deportes de contacto por hora	\$ 500.00
d)	área de caseta comercial por mes	\$ 2,000.00
e)	estacionamiento de vehículos por hora	\$ 11.43
f)	estacionamiento de motocicletas por acceso	\$ 8.12
g)	expedición de constancia medica	\$ 38.32
h)	uso de instalaciones x visita	\$ 33.62
i)	uso de instalaciones x mes	\$ 400.00

**CAPITULO DECIMO QUINTO
POR LOS SERVICIOS DEL PARQUE IREKUA LA CASA DE LAS FAMILIAS DEL
MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**

Artículo 30.- Por los Servicios que presta el Parque Irekua la Casa de las Familias se cobrara conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	TARIFA	COSTO EN LETRA	OBSERVACIONES
Admisión General	\$5.00	(Cinco pesos 00/100 m.n)	
Admisión preferente	\$3.00	(Tres pesos 00/100 m.n.)	

Locales zona "a" (zona comercial)	\$5,000.00	(Cinco mil pesos 00/100 m.n.)	Cada uno por mes
Locales zona "b" (zona comercial)	\$5,000.00	(Cinco mil pesos 00/100 m.n.)	Cada uno por mes
Estación de café (zona comercial)	\$7,000.00	(Siete mil pesos 00/100 m.n.)	Por mes
Palapa Comercial (zona comercial) (38.48 mts. cuadrados)	\$8,000.00	(Ocho mil pesos 00/100 m.n.)	Por mes
Palapas Comerciales (zona de juegos infantiles) (38.48 mts. cuadrados) cada una.	\$8,000.00	(Ocho mil pesos 00/100 m.n.)	Por mes
Local (zona de enseñanza) (62.66 mts. cuadrados)	\$8,000.00	(Ocho mil pesos 00/100 m.n.)	Por mes
Locales (zona de enseñanza) (39.78 mts. cuadrados)	\$5,000.00	(Cinco mil pesos 00/100 m.n.)	Por mes
Local (zona de enseñanza) (127.99 mts cuadrados)	\$12,000.00	(Doce mil pesos 00/100 m.n.)	Por mes
Tirolesa y muro de escalar (zona de deportes extremos)	\$ 4,500.00	(Cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.)	Por mes
Renta de espacio para sesión fotográfica	\$300.00	(Trescientos pesos 00/100 m.n.)	Por evento
Baños	\$3.00	(Tres pesos 00/100 m.n.)	
Comerciantes móviles	\$150.00	(Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)	Por día
Renta de cancha de futbol	\$200.00	(Doscientos pesos 00/100 m.n.)	Por partido
Foro Cultural	\$500.00	(Quinientos pesos 00/100 m.n.)	Por evento

TITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 31.- Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normativas administrativas de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejecutadas por acción u omisión del infractor, las cuales se establecen en el presente capítulo.

Son sanciones, los actos formales impuestos por la Autoridad competente de la Administración Pública Municipal, ante un incumplimiento o violación a una disposición normativa en la jurisdicción municipal.

Artículo 32.- A las personas físicas y morales que infrinjan las Disposiciones Reglamentarias Municipales, se les aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 33.- El Tesorero Municipal, podrá condonar total o parcialmente las multas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 34.- Las personas físicas o morales que paguen sus infracciones y sanciones de manera espontánea dentro de los 10 diez días naturales siguientes al levantamiento de la misma, se les otorgará un descuento del 20% (veinte por ciento) por pronto pago sobre el monto de esta; si la infracción es pagada del 11º onceavo día natural, en adelante pagará el 100% (cien por ciento) de la infracción o sanción según lo dispuesto en este Capítulo, y si el sujeto activo no realiza el pago, la autoridad podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 35.- El desacato a los horarios señalados en el artículo 124 del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

		Por hora	Con aumento c/30 minutos
I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$3,330.96	\$1,666.77
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$2,610.88	\$1,302.17
III.-	Vinícolas	\$2,295.08	\$1,149.18
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$2,721.56	\$1,360.76
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de bebidas	\$976.63	\$839.91

	alcohólicas		
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$1,787.22	\$898.49
VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$2,617.37	\$1,305.42
VIII.-	Ventas nocturnas con venta de bebidas alcohólicas	\$1,956.51	\$979.88
IX.-	Campos de fútbol y sus modalidades, Fútbolitos, Billares, Máquinas de juegos de video y similares	\$530.87	\$265.44
X.-	Otros establecimientos	\$1,092.89	\$543.05

Artículo 36.- Funcionar y vender los días señalados como ley seca, ello de acuerdo a la Disposición Administrativa Municipal, Estatal o Federal, se sancionará con multa de acuerdo a las siguientes:

TABULADOR

		Por hora	Con aumento c/30 minutos
I.-	Centro nocturno y discoteques	\$2,845.29	\$1,421.99
II.-	Salón de fiesta con venta de bebidas alcohólicas, Restaurant bar, Cantina, Bar, Peña, Pulquería, Servi bar,	\$1,184.98	\$591.80
III.-	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimento	\$742.14	\$372.42
IV.-	Vinatería, Almacén o distribuidora, Tienda de autoservicios, Expendio de alcohol potable en envase cerrado, Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, Productor de bebidas alcohólicas	\$742.14	\$372.42
V.-	Cervecería, Expendio de bebidas al copeo con alimentos	\$1,132.16	\$566.07
VI.-	Tienda de abarrotes, tendajones y similares	\$441.50	\$218.03
VII.-	Otros establecimientos	\$742.14	\$372.42

Artículo 37.- El incumplimiento a los horarios señalados en los artículos 125 y 126 del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para los

establecimientos no autorizados a la venta de bebidas alcohólicas, se sancionará con multa conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

	Por hora	Con aumento c/30 minutos
Grupo II, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$270.86	\$108.35
Grupo III, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$474.01	\$203.14
Grupo IV, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$270.86	\$108.35
Grupo V, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$270.86	\$108.35
Grupo VI, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$474.01	\$203.14
Grupo VII, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$541.69	\$270.86
Otros establecimientos	\$270.86	\$135.43

Artículo 38.- Vender bebidas de alto y bajo contenido alcohólico sin el permiso o licencia respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 22 fracción I de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, 29 fracción I del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que podrá ser:

T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$4,306.98
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$2,153.28
III.-	Vinícolas	\$1,722.62
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$2,153.28
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	\$1,205.94
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$1,722.62
VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$2,153.28
VIII.-	Eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas	\$4,306.98
IX.-	Campos de fútbol y sus modalidades,	\$1,722.62
X.-	Otros establecimientos	\$1,722.62

Artículo 39.- Por no conservar en el domicilio la Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, original o certificada ante notario público, a que se refiere el artículo 29 fracción I del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

TABULADOR

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$1,548.76
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$1,083.41
III.-	Vinícolas	\$1,218.84
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$1,354.26
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	\$1,083.41
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$0.99
VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$1,548.76

Artículo 40.- Por no permitir el acceso a los Inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización Municipal, previa identificación y orden de visita, a las áreas que tengan comunicación con el expendio, local o establecimiento conforme al artículo 29 fracción V del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

TABULADOR

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$1,548.76
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$1,083.41
III.-	Vinícolas	\$1,218.84
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$1,354.26
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	\$1,083.41
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$1,548.76
VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$1,548.76
VIII.-	Otros establecimientos	\$1,083.41

Artículo 41.- Permitir el consumo de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico sin alimentos en los establecimientos que se mencionan en el artículo 34 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y

Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Restaurante bar.	\$1,413.85
II.-	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,090.26
III.-	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$1,077.98

Artículo 42.- Prestar el servicio en lugares distintos al señalado en la Licencia de Funcionamiento de Alcoholes, con independencia de la clausura temporal o definitiva, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV, de la Ley de Alcoholes, se sancionará con multa de.

T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$3,900.47
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$2,437.66
III.-	Vinícolas	\$2,031.40
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$2,708.51
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	\$1,083.41
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$3,900.47
VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$2,031.40
VIII.-	Otros establecimientos	\$1,083.41

Artículo 43.- Exender bebidas de bajo o alto contenido alcohólico al copeo o permitir el consumo dentro de los establecimientos señalados por el artículo 15 Inciso b), fracciones V, XIV, XV, XVI y XVII del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Vinícolas;	\$1,077.98
II.-	Tiendas de autoservicio y abarrotes con venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico;	\$353.45
III.-	Almacén o distribuidores de bebidas de bajo alto contenido alcohólico;	\$677.13

IV.-	Productor de bebidas alcohólicas	\$706.93
------	----------------------------------	----------

Artículo 44.- Permitir que las personas que se encuentren en el interior de los establecimientos a lo que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, realicen actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres conforme al numeral 32 fracción XV del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multas que se aplicarán de acuerdo al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$3,447.94
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$1,732.10
III.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,468.01
IV.-	Hoteles, moteles y similares	\$1,060.38
V.-	Futbolitos, billares, Máquinas de juegos de video y similares	\$742.14
VI.-	Otros establecimientos	\$530.87

Artículo 45.- Vender bebidas de bajo o alto contenido alcohólico a menores de edad, a personas en evidente estado de ebriedad, a personas que se encuentren armadas y a elementos uniformados del ejército, policía, tránsito y policía ministerial que porten arma y/o estén en servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 fracciones, IX, XII y XIII del Reglamento de Alcoholes establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos	\$3,483.31
II.-	Restaurant y Restaurant bar	\$2,763.83
III.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$2,376.46
IV.-	Almacén o distribuidores de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico	\$1,787.20
V.-	Vinícolas	\$1,777.46
VI.-	Tiendas de abarrotes con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$1,617.93
VII.-	Otros establecimientos	\$2,675.98

Artículo 46.- Vender bebidas alcohólicas en los lugares prohibidos por el artículo 27 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 1,077.97

Artículo 47.- Funcionar y explotar, sin la conformidad expedida por la autoridad competente, los establecimientos y objetos señalados por los artículos 40, 41, 49, 51 y 56, del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 1,077.97

Artículo 48.- Por funcionar y explotar estacionamientos públicos, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 36 fracción V del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con una multa por día: \$ 1,077.97

Artículo 49.- Los establecimientos con giro de billares que realicen cualquiera de las acciones prohibidas por el artículo 44 fracciones V, VI y VII del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 1,077.60

Artículo 50.- Causar molestias a terceras personas, por los giros previstos por los artículos 32 Fracción VII, 48, 49, 50 y 56 fracción II del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y artículo 164 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 706.92

Artículo 51.- Vender o almacenar productos hechos a base de pólvora, sin el permiso correspondiente por la autoridad competente, los objetos a que se refiere el artículo 39 fracción V del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionara con multa de: \$ 1,077.97

Artículo 52.- Colocar letreros y/o propaganda en la vía pública sin la conformidad correspondiente de la autoridad municipal como sé prevé en el artículo 167 fracción IX del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 706.92

Artículo 53.- Por realizar actos prohibidos por parte de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas, que se

enumeran en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI del artículo 32 del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo a los siguientes supuestos:

I.-	Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su Licencia de funcionamiento, se sancionará con una multa de	\$1,077.98
II.-	Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes se sancionará con una multa de	\$1,077.98
III.-	Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y realizar apuestas, así como favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores se sancionará con una multa de	\$4,436.54
IV.-	Alterar con cualquier sustancia nociva para el organismo, las bebidas alcohólicas que vendan al copeo se sancionará con multa	\$7,394.25
V.-	Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, se sancionará con multa que será de	\$1,077.98

Artículo 54.- Contar o permitir pistas de baile, así como permitir bailar a los clientes en el interior de los lugares previstos por el artículo 34 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que será de:

\$ 1,077.97

Artículo 55.- Por oponerse a la realización de la orden de visita de los inspectores adscritos a la dirección de Fiscalización para la supervisión de documentos o instalaciones del inmueble, lo anterior conforme al artículo 29 fracción V del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que será de:

\$ 1,468.01

Artículo 56.- Realizar cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 39, fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con una multa conforme a los siguientes supuestos:

I.-	Hacer trabajos de instalación, reparación, cualesquiera que éstos sean, en lavadoras, refrigeradores, televisores y similares, así como realizar trabajos de carpintería, hojalatería y pintura, herrería y soldadura, cambios de aceite, reparaciones de automotores y motocicletas en vía pública se sancionara con multa de	\$706.93
II.-	Exhibir sus productos, mercancías o artículos en las fachadas de sus inmuebles, marquesinas o cualquier otro elemento de las mismas, cuando éstas colindan directamente a la vía pública se sancionara con multa de	\$706.93
III.-	En cualquier forma, demeritar, ensuciar, apartar, obstruir u ocupar indebidamente la vía pública se sancionara con multa de	\$706.93
IV.-	Que su denominación o razón social afecte la moral o las buenas costumbres, con frases de doble sentido, ofensivas u obscenas se sancionará con multa de	\$677.13

Artículo 57.- Realizar eventos en bardas o salones de fiestas, sin la conformidad correspondiente por la autoridad municipal, previsto por el artículo 52 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que será de: \$ 1,030.58

Artículo 58.- Celebrar bailes o espectáculos públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 110 y 111 Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, sin la conformidad de la Autoridad Municipal correspondiente, se sancionará con multa de: \$ 2,972.85 a \$ 22,462.48

Artículo 59.- Infringir el horario para los eventos públicos y particulares que haya establecido la autoridad correspondiente, o en su defecto el marcado en el artículo 127, fracción IV del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme a la siguiente:

TARIFA

		Por hora	Con aumento c/30 minutos
I.-	Eventos particulares	\$601.57	\$300.65
II.-	Espectáculos públicos	\$3,358.57	\$1,679.27

Artículo 60.- Retirar o destruir los sellos oficiales colocados por clausura, conforme a lo señalado en el artículo 138 fracción II del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, cuando la autoridad llevo a cabo los actos jurídicos contemplados, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$8,487.13
II.-	Bares y cantinas	\$5,658.10
III.-	Cervecerías	\$4,241.54
IV.-	Vinícolas	\$2,269.74
V.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$7,071.95
VI.-	Tiendas con venta de cerveza	\$1,470.73
VII.-	Almacén o distribuidores de venta de cerveza	\$1,695.52
VIII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados	\$2,829.03
IX.-	Otros establecimientos	\$1,979.93

Artículo 61.- Cuando en el interior del establecimiento se registren escándalos o hechos de sangre, conforme a lo dispuesto por el artículo 140 fracción VII del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de
\$ 8,873.08

Artículo 62.- Por no contar con libro de registro de huéspedes, o no proporcionarlo a los Inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización, por los propietarios o encargados de hoteles, casas de huéspedes y similares, conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 473.99

Artículo 63.- Que los propietarios, administradores o encargados de hoteles, moteles, casas de huéspedes y similares, permitan que se lleve a cabo la prostitución, drogadicción, el lenocinio o se efectúen juegos prohibidos conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 947.97

Artículo 64.- Por falta de refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento de alcoholes, expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración, pasando el primer bimestre del año, conforme lo señala el artículo 22 fracción IX de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, se sancionará con multa de \$ 4,240.18

Artículo 65.- Por no comunicar por escrito a la Dirección de Fiscalización Municipal la suspensión o terminación de actividades, independientemente del aviso dado a la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos que señala el artículo 22 fracción VIII de la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 2,619.14

Artículo 66.- Por falta de medidas para hacer guardar el orden dentro de los establecimientos, en los términos señalados por el artículo 22 fracción XI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y el artículo 29 Fracción III del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 1,545.90

Artículo 67.- En todo establecimiento objeto del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, en el que exista prueba de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, en los términos señalados en el artículo 39 fracción VII de este Reglamento, se sancionará con multa de: \$ 6,073.84

Artículo 68.- Por falta de conformidad para la fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas o espectáculos que sean visibles desde la vía pública o en lugares que tenga acceso al público como lo señala el artículo 7 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 1,290.60

Artículo 69.- Por falta de conformidad para la colocación de juegos mecánicos que se instalen en la vía pública para la diversión y esparcimiento del público en general, como lo señala el artículo 51 del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 918.18

Artículo 70.- Por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del inciso b) fracción II del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, al no contar área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas, se sancionará con multa de: \$ 1,854.69

Artículo 71.- Cuando en el interior de los establecimientos de bardas o salones de fiesta se registre alguna riña o hechos de sangre, conforme a lo dispuesto

por el artículo 55 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 3,710.65

Artículo 72.- Cuando en los establecimientos o espacios físicos autorizados para la realización de eventos o espectáculos públicos que funcionen en el Municipio, se realice la venta de un número mayor de las localidades según el cupo autorizado por la Tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato, colocando asientos, sillas o que estén de pie en los pasillos, corredores o lugares que puedan obstruir la circulación del público a las salidas de emergencia o impidan el libre acceso y circulación de los espectadores, la sanción será: \$ 5,840.89

Artículo 73.- Explotación de la Licencia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración por persona distinta al titular de la misma, de conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y artículo 140 Fracción II del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 4049.24

Artículo 74.- Funcionar los Restaurant-bar, Cantinas, Bares, Cervecerías, Loncherías, Centros de Espectáculos, y demás establecimientos públicos sin reunir las condiciones de higiene y seguridad señaladas por las Autoridades Administrativas correspondientes, de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 716.39

Artículo 75.- No atender la diligencia de inspección, ni facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales municipales, de acuerdo al artículo 22 Fracción IV de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y Artículo 29 fracción V del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 1,413.83

Artículo 76.- Tener dentro de la zona urbana establos, zahúrdas, plantas avícolas, tenerías o ganado, de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Se sancionará con multa de: \$ 1,413.83

Artículo 77.- Se prohíbe la instalación y funcionamiento de máquinas de juegos de video y Fútbolitos con fines lucrativos en casas habitación, conforme con los artículos 46 y 47 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de

Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 384.59

Artículo 78.- Por realizar eventos con barras libres en los establecimientos regulados por el Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y lo dispuesto por el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Alcoholes vigente en el Estado de Guanajuato, se sancionara con multa de: \$ 26,619.28

Artículo 79.- Por permitir la entrada a menores de edad que prohíbe el del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en su numeral 166 fracción IV, se sancionara de acuerdo a la siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Restaurant y Restaurant bar	\$1,149.76
II.-	Centros nocturnos	\$1,462.99
III.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$988.60
IV.-	Otros establecimientos	\$1,113.22

Artículo 80.- Por vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, a menores de edad, conforme lo establece el numeral 166 fracción V del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio, se sancionara con la siguiente multa de: \$ 1,272.98

Artículo 81.- Por vender, arrendar, exhibir y promover películas o revistas pornográficas a menores de edad, conforme lo establece el numeral 166 fracción VII del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio, se sancionara con la siguiente multa de: \$ 1,272.98

Artículo 82.- Infringir lo dispuesto por los Artículos 14 y 65 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, las personas físicas o morales que se dedican al comercio, la industria o prestación de servicios en establecimientos fijos o semifijos, se sancionará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Ejercer las actividades descritas, sin contar con la Cédula de Empadronamiento municipal respecto del Padrón Fiscal Municipal: \$ 372.42

II.- Por presentar previa notificación o requerimiento los avisos de inscripción, modificación o baja al Padrón Fiscal Municipal: \$ 196.35

III.- Por manifestar datos falsos en la solicitud de inscripción en el Padrón Fiscal Municipal: \$ 354.81

IV.- Por manifestar datos falsos que sirvan de base para la aplicación de cuotas o celebración de convenios de pago de contribuciones, se sancionará con la cantidad de: \$ 706.92

V.- Por pago extemporáneo de la Cédula de Empadronamiento \$ 147.60

VI.- Por pago extemporáneo de las Temporadas de Comercio y/o Festividad, en los que se maneje Padrón de Comerciantes y/o Propietarios de Juegos Mecánicos: \$ 211.26

Artículo 83.- Cuando los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes realicen alguna de las actividades a que se refieren los artículos 11, 19 y 25 del Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, contraviniendo lo que en ellos se expresa, así como instalar, modificar, reparar o pintar puestos sin la conformidad de la Autoridad Municipal competente, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado.

Artículo 84.- Por no barrer el frente de su casa habitación, comercio e industria o por depositar basura en la vía pública se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto., y en el Reglamento del Servidor Público de Limpia, Barrido Manual, Mecánico, Recolección, Traslado, Tratamiento, Disposición Final Y Aprovechamiento de Residuos Sólidos para el Municipio de Irapuato, Gto.

Artículo 85.- Por infringir lo señalado en los artículos 145, 152, 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

Artículo 86.- Por infringir lo señalado en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Rastro para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

Artículo 87.- Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento Municipal de Transporte de Irapuato, Gto se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304,293, y 296 fracción II, del reglamento antes señalado.

Artículo 88.- En los casos de reincidencias de infracciones a los siguientes Reglamentos: Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Construcción del Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento del Rastro Municipal de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se podrá incrementar la multa hasta en un 100% (cien por ciento) de la última que se haya impuesto.

Artículo 89.- A las personas que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones correspondientes, señaladas en este artículo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente:

TABULADOR

I.- Por conducir con exceso:

a)	De velocidad	\$1,051.00
b)	De ruido	\$376.49
c)	De personas	\$490.70
d)	De humo	\$826.78

II.- Por conducir en las condiciones siguientes:

a)	En sentido contrario	\$664.50
b)	Con folios vencidos (después de 10 días)	\$250.55
c)	En estado de ebriedad	\$8,412.00
d)	Con aliento alcohólico	\$2,103.00
e)	Con la puerta abierta	\$376.49
f)	Con placas ocultas, remachadas soldadas	\$376.49
g)	Remolcar a otro vehículo	\$188.24
h)	Utilizar equipo de sonido en la vía pública sin permiso	\$250.55
i)	Falta de precaución	\$314.18
j)	Falta de luz trasera o delantera	\$188.24
k)	Transporte de material sin lona de protección	\$376.49

l)	Sin casco protector (motociclista)	\$490.70
m)	En zona prohibida	\$420.60
n)	Por falta de defensas	\$280.00
ñ)	Por conducir en zona de peatones	\$701.00
o)	Por obstruir la circulación	\$420.60
p)	Por transportar gente en los estribos	\$701.00
q)	Por dar vuelta a la derecha sin precaución	\$250.55
r)	Por conducir con menores al frente del volante	\$1,472.01
s)	Por no usar el conductor el cinturón de seguridad	\$701.00

III.- Por conducir sin la documentación siguiente:

a)	Falta de licencia en servicio particular	\$250.55
b)	Falta de placas	\$250.55
c)	Falta de licencia en servicio público	\$376.49
d)	Falta de licencia (menor de edad)	\$502.43
e)	Falta de tarjeta de circulación	\$250.55
f)	Falta de razón social	\$188.24
g)	Falta de verificación vehicular (pago espontáneo)	\$250.55
h)	Falta de verificación vehicular (con boleta de infracción)	\$438.79

IV.- Por realizar u omitir en contra del agente de tránsito, las siguientes acciones:

a)	No obedecer las ordenes	\$250.55
b)	Insultos	\$502.43
c)	Darse a la fuga	\$1,003.50
d)	Tentativa de soborno	\$376.49
e)	Agresiones físicas	\$1,003.50

V.- Por estacionarse o realizar alguna de las siguientes conductas

a)	En lugar prohibido	\$490.07
b)	En doble fila	\$701.00
c)	Fuera de límite	\$701.00
d)	Sobre la banqueta	\$701.00
e)	En parada de servicio público	\$701.00
f)	Invadir zona peatonal	\$701.00

g)	En lugar oficial	\$701.00
h)	Frente a cochera en servicio	\$701.00
i)	Permanecer más del tiempo permitido	\$188.24
j)	En sentido contrario	\$701.00
k)	Vehículos con cargas flamables o tóxicas	\$878.90
l)	En lugares exclusivos para personas con discapacidad	\$996.75

VI.- Por ocasionar accidentes de tránsito y/o que tengan los resultados siguientes:

a)	Chocar contra	
	1.- Tren	\$719.11
	2.- Otro vehículo	\$479.69
	3.- Objeto fijo	\$479.69
	4.- Más de un vehículo y otro objeto fijo	\$1,118.63
b)	Atropellar y/o chocar	
	1.- Causar lesiones a terceras personas	\$1,124.86
	2.- Causando la muerte	\$3,575.23
c)	No notificar	
	1.- Accidentes	\$376.49

VII.- Por realizar alguna de las siguientes acciones:

a)	Pasar el alto	\$2,103.00
b)	Competir en la vía pública	\$1,881.06
c)	Transitar en el primer cuadro de la ciudad (vehículo pesado), sin permiso	\$376.49
d)	Realizar ascenso y descenso de pasaje en zona prohibida	\$188.28
e)	Efectuar vuelta prohibida	\$250.55
f)	Ejercer el comercio en su vehículo	\$941.21
g)	Efectuar reparaciones de vehículos en vía pública	\$562.43
h)	Realizar maniobras de carga y descarga sin permiso	\$188.24
i)	Retroceder en vehículo más de 10 metros o menor distancia, sin las precauciones necesarias e interfiriendo el tránsito o retroceder en vías de circulación o en intersecciones sin haber motivo que impida la marcha	\$250.55
j)	Hacer base en su parada, transporte público	\$376.49
k)	Abandonar vehículos en la vía pública	\$701.00

l)	Usar vidrios polarizados que impidan ver hacia el interior del vehículo	\$314.18
m)	Hacer mal uso del claxon	\$841.20
n)	Circular con parabrisas estrellado	\$250.55
ñ)	Abandonar vehículo en Pensión Municipal	\$376.49
o)	Transportar personas en el espacio destinado para la carga	\$815.27
p)	Transportar material de alto riesgo sin permiso	\$1,402.00
q)	Realizar desfiles o caravanas sin el permiso correspondiente	\$1,051.50
r)	No hacer alto total en topes y cruces	\$507.27

VIII.- Realizar los usuarios de las vías públicas toda acción que:

a)	Pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos	\$689.31
b)	Ponga en peligro a las personas	\$376.49
c)	Que cause daños a las propiedades públicas o privadas	\$250.55
d)	Reservar lugares de estacionamiento frente a casas o negocios	\$376.49

IX.-Otras infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal de Irapuato, Guanajuato, no especificadas en este artículo

a)	Conducir y hablar y/o enviar mensajes de texto por teléfono celular	\$701.00
b)	Transportar menores sin utilizar los aditamentos de seguridad	\$701.00
c)	Tirar basura en vía pública (conductores y pasajeros)	\$701.00

X.- Por conducir bicicletas en las condiciones siguientes:

a)	En estado de ebriedad	\$250.55
b)	Pasar el alto	\$376.49
c)	En sentido contrario	\$188.24
d)	En zona de peatones	\$188.24
e)	Falta de casco protector para ciclistas	\$189.59

Artículo 90.- La Dirección de Ordenamiento Ambiental multará con fundamento en los Artículos 283 y 284 del Reglamento de Protección del Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a las personas que cometan las infracciones aquí numeradas, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Por falta de conformidad para el funcionamiento de fuentes fijas industriales;	\$3,021.36
II.-	Por falta de conformidad para el funcionamiento de fuentes fijas no industriales;	\$1,011.63
III.-	A propietarios de tiraderos a cielo abierto, sin control;	\$1,689.88
IV.-	Por la quema clandestina de llantas y aceites quemados;	\$2,858.85
V.-	Por la disposición inadecuada de residuos industriales peligrosos;	\$4,741.25
VI.-	Por incumplimiento en materia de ruido en fuente fija;	\$835.57
VII.-	Por la quema de esquilmos agrícolas y residuos en general	\$835.57

Artículo 91.- Por la presentación extemporánea de los Avisos de Traslación de Dominio, se sancionará con multa de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a)	Hasta 1 año	\$520.46
b)	Más de 1 año hasta 2 años	\$784.93
c)	Más de 2 años	\$1,040.87

Artículo 92.- Por la presentación extemporánea de los Dictámenes de Habitabilidad y Aprovechamiento Arquitectónico, se sancionará con multa de:

\$ 947.97

CAPITULO SEGUNDO POR APROVECHAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS POR PARTICULARES

Artículo 93.- Las personas físicas o morales de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de

Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sujetarán a las siguientes aplicaciones:

I.-	Los estacionamientos concesionados propiedad de particulares, pagarán mensualmente, por cajón:	\$20.51
II.-	Los estacionamientos eventuales para eventos especiales, se pagarán por día y por cajón:	\$24.46
III.-	Los estacionamientos eventuales para eventos especiales que tengan una duración de hasta 15 días, pagarán por día y cajón	\$16.88

Los propietarios de estacionamientos concesionados, que liquiden todo el año dentro de los meses de Enero y Febrero, se les otorgarán un descuento por pronto pago del 10%.

CAPITULO TERCERO POR APROVECHAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS PUBLICOS

Artículo 94.- Las personas físicas, morales y/o organizaciones políticas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, se sujetarán a las siguientes aplicaciones:

I.- Celebración de eventos que marcan los Artículos 212 y 213 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

a)	Con fines de lucro	De	\$2,031.40	a	\$8,125.54
b)	Sin fines de lucro	De	\$448.27	a	\$2,174.93

La Dirección de Fiscalización someterá a la Tesorería Municipal las tarifas que se establecerán en los diferentes establecimientos mercantiles.

TITULO QUINTO
RANGO DE UNIDADES HABITACIONALES, PARA SECTORES
COMERCIALES E INDUSTRIALES

CAPITULO ÚNICO
REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS
RESIDUALES

Artículo 95.- En relación a la contraprestación correspondiente a los derechos por servicio público de agua potable bajo el régimen de cuota fija que se causarán y liquidarán mensualmente, conforme a lo que establece el Capítulo Cuarto, Sección Primera, del numeral 14 Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, Ejercicio fiscal 2016, se deberán considerar las disposiciones siguientes:

- a) Las tarifas fijas domésticas, casa con comercio anexo y Departamento o casa dúplex, contenidas en la fracción II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignarán a cada una de las viviendas la que le corresponda de acuerdo a su ubicación y conforme a la clasificación por colonia contenida en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este artículo.

- b) **Para Zona Marginada** se considerarán las siguientes colonias:

12 de Diciembre, 24 de Abril, 24 de Diciembre Ampliación, 24 de Diciembre, 5 de Septiembre, 8 De Junio, A. C. 22 Oct. San Juan, A. C. Benito Juárez, Aldama, Ampliación Morelos, Azteca, Bajada San Martín, Bellavista, Bellavista Ampliación, Brisas del Río, Che Guevara, Constitución Apatzingán 2 Semilla, Constitución de Apatzingán, El Ángel Fraccionamiento, El Milagro de Santo Domingo, El Trébol, El Zapote, Emiliano Zapata I, Emiliano Zapata II, Emiliano Zapata III, Ex-Hacienda Buenavista, Francisco Villa, Jardines de Jerez, Josefa Ortiz de Domínguez, La Alameda, La Florida Fraccionamiento, La Huerta, La Lupita, Las Américas, Las Animas Fraccionamiento, Las Eras, Las Eras 2da Sección, Las Fuentes, Las Huertas, Las Ladrilleras, Las Luminarias, Las Pérgolas, Lázaro Cárdenas, Los Álamos, Los Fresnos, Los Girasoles, Los Hoyos, Los Pinos, Lucio Cabañas, Luis Alonso González, Misioneros, Morelos, Nueva Reforma Agraria, Nuevo México, Ojo de Agua y San Ignacio, Plan Vivirá, Primavera, Priv. San Diego (Tajín) Fraccionamiento, Pronasol, Purísima del Jardín Colonia, Rancho Guadalupe, Revolución, Roma, Salinas de Gortari, San Cayetano de Luna, San Isidro, San Jose de Jorge López Ejido, San Juan de Retana, San Martín de Porres, Santa Amalia, Santa María, Santo Domingo, UCOPI, Vasco de Quiroga, Vergel Fraccionamiento, Vista Hermosa.

- c) **Para Tarifa Media** se considerarán las siguientes colonias: Galaxia El Naranja, Ignacio Allende, San José, Urbi Villa del Rey.
- d) **Para Zona 1** se considerarán las siguientes colonias: San Miguelito El Zapote, 18 de Agosto, 1o. de Mayo Infonavit, 3ra San Gabriel, Agrarista, Álvaro Obregón, Aránzazu, Arboledas Fraccionamiento, Balcones de Floresta Fraccionamiento, Benito Juárez Infonavit, Bernardo Cobos, Campestre Hurtado, Casas Populares Unidas, Colinas del Río Fraccionamiento, Colón Fraccionamiento, Cuarto Día Fraccionamiento, Ejido Irapuato, Ejido lo de Juárez, El Carrizalito, El Centenario, El Cóbano Fraccionamiento, El Colonial Fraccionamiento, El Encanto Fraccionamiento, El Milagro Fraccionamiento, El Primavera, El Refugio, El Refugio Fraccionamiento, El Rosario Fraccionamiento, El Zodiaco, Esfuerzo Obrero, Esmeralda Fraccionamiento, Ex-Hacienda San Francisquito, F. F. C. C. Fraccionamiento, Ferrocarrilera Común, Flores Magón Norte, Flores Magón Sur, Fonhapo, Fovissste, Ganadera, Granja Guerrero, Granja Saldaña, San Miguel, Guanajuato Fraccionamiento, Hacienda Bugambillas Fraccionamiento, Hacienda Colón Fraccionamiento, Hacienda de San Miguelito, Hacienda La Virgen, Hacienda las Flores, Haciendas Del Carrizal, Ignacio Allende, Independencia Fraccionamiento Campo Real, Irapuato, Jardines de La Hacienda, Jardines del Valle Infonavit, Juárez, La Hacienda Infonavit, La Virgen, Las Águilas Fraccionamiento, Las Animas, Las Aves Fraccionamiento, Las Brisas Fraccionamiento, Las Delicias Fraccionamiento, Las Liebres Fraccionamiento, Las Palomas, Las Trojes Fraccionamiento, Los Agaves Fraccionamiento, Los Ángeles Fraccionamiento, Los Arcos Fraccionamiento, Los Durazos Fraccionamiento, Los Encinos Fraccionamiento, Los Huertos Fraccionamiento, Los Monjes Fraccionamiento, Los Paraísos Fraccionamiento, Los Prados Fraccionamiento, Los Príncipes, Magisterial Fraccionamiento, Municipio Libre, Nogalia Fraccionamiento, Nueva Hacienda San Miguel, Obrero Fraccionamiento, Palma de Mallorca, Plan Guanajuato, Playa Azul, Privada Delfines, Privada El Campirano Fraccionamiento, Punto Verde Fraccionamiento, Purísima del Jardín Fraccionamiento, Quinta del Magisterio Fraccionamiento, Quinta San Joaquín, Rafael Galván, Rancho colón Fraccionamiento, Real del Lago Fraccionamiento, Reforma Fraccionamiento, Residencial Del Bosque Fraccionamiento, Residencial Floresta Fraccionamiento, Residencial Irapuato Fraccionamiento, Residencial Priv. San José, Rincón de los Arcos, Rinconada Colón Fraccionamiento, Rinconada de la Hacienda Fraccionamiento, San Carlos Fraccionamiento, San Gabriel, San Joaquín, San Marcos Fraccionamiento, San Miguel Fraccionamiento, San Miguelito, San Miguelito Infonavit, Solidaridad Infonavit, Terracota

Fraccionamiento, Valle de las Flores, Valle del Sol, Valle Verde Fraccionamiento, Valle real Fraccionamiento, Villa de Lourdes, Villa Esmeralda Fraccionamiento, Villarreal Fraccionamiento, Villas de San Clemente, Villas de Bernalejo.

e) **Para Zona 2** se considerarán las siguientes colonias:

Barrio Calzada Guadalupe, Barrio de la Salud, Barrio de San Cayetano, Barrio de San José, Barrio de San Miguel, Barrio de San Vicente, Barrio de Santa Anita, Barrio de Santiaguito, Barrio Nuevo, Bugambilias Fraccionamiento, C.A.P.I. Fraccionamiento, Carmelitas Fraccionamiento, Cipreces Fraccionamiento, Del Bosque, Distrito Federal, El Cantador Fraccionamiento, El Durazno Fraccionamiento, Estrella, Gámez Fraccionamiento, Guadalupe, Guerrero Fraccionamiento, Independencia, Independencia Fraccionamiento, Insurgentes Fraccionamiento, Jardines del Valle Fraccionamiento, La Hacienda Fraccionamiento, La Paz Fraccionamiento, Las Diligencias, Las Misiones Fraccionamiento, Las Palmas Fraccionamiento, Los Arcos, Los Presidentes, Los Reyes Fraccionamiento, Miguel Hidalgo, Morelos Fraccionamiento, Niños Héroes Fraccionamiento, Pípila Fraccionamiento, Quinta Jacarandas, Quinta las Delicias, Quinta Verde, Quintas Libertad, Renovación Fraccionamiento, Rodríguez, San Antonio, San Pedro, San Pedro Fraccionamiento, San Roque Fraccionamiento, Santa Fe 2da. Sección, Santa Julia, Valenciana, Zona Centro.

f) **Para Zona 3** se considerarán las siguientes colonias:

Birmingham, Bosques de la Pradera, Camino Real, Casa Blanca Fraccionamiento, Cd. Deportiva Fraccionamiento, Condominio Rincón del Bosque, Conjunto Europa Fraccionamiento, El Cortijo Fraccionamiento, El Dorado Fraccionamiento, El Laurel Fraccionamiento, Estancia las Palmas Fraccionamiento, Estancias de Villa Bonita II, Estrella Fraccionamiento, Granja San Agustín, Hacienda San Miguel Fraccionamiento, Haciendas de Santiago Fraccionamiento, Jardines de San Antonio, Jardines del Country Fraccionamiento, La Estancia Fraccionamiento, La Gavia Fraccionamiento, La Pradera Fraccionamiento, Las Margaritas, Las Plazas Fraccionamiento, Las Rosas Fraccionamiento, Los Eucaliptos Fraccionamiento, Misión Privadas Residencial, Quinta Las Villas, Quinta Real Fraccionamiento, Residencial Cerrada Altamira, Residencial Jacarandas Fraccionamiento, Residencial Portones Fraccionamiento, Residencial San Antonio Fraccionamiento, Residencial Toscana, Santa Fe, Tabachines Fraccionamiento, U.H. Laboratorio Fraccionamiento, Unidad Modelo IMSS, Villa Jardín Fraccionamiento, Viveros Revolución.

g) **Para Zona 4** se considerarán las siguientes colonias:

Españita Fraccionamiento, Jardines de Irapuato Fraccionamiento, La Moderna Fraccionamiento, Las Fuentes Fraccionamiento, Las Reinas Fraccionamiento,

Lomas de Españita Fraccionamiento, Miraflores Fraccionamiento, Pontevedra, Prolongación La Moderna, Puerta de Hierro, Residencial San Antonio de Ayala, Residencial Campestre Fraccionamiento, Villas de Irapuato.

- h) Independientemente de que se tenga una clasificación en base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar a cada usuario una clasificación diferente, siempre y cuando esta se encuentre dentro de las tarifas fijas autorizadas en la Ley de Ingresos, y lo hará cuando existan razones para modificar su base tributaria, derivado del análisis que para tal efecto hiciera la Gerencia Comercial.
- i) Para el cambio de tarifa a una o varias viviendas, la Gerencia Comercial realizará una evaluación de demandas y factibles consumos y en base a los resultados enviará a la Tesorería del Consejo Directivo para su aprobación, la solicitud para la reasignación al alta o a la baja de la tarifa según resulte del análisis que se les hubiera practicado.
- j) Para la asignación de tarifa fija en una colonia o fraccionamiento de reciente incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra con características de infraestructura urbana similar y de consumo estimado análogo a esta; y para las viviendas que no estuvieran dentro de los parámetros de consumo que corresponda a la colonia o fraccionamiento, se les aplicará lo establecido en el inciso h) e i).
- k) Para las comunidades que llegaran a incorporarse, el Consejo Directivo les asignara una tarifa fija de las contenidas en Artículo 14 Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente o aquella que corresponda al volumen promedio de consumo de acuerdo a sus características y se referirá al importe que corresponda de acuerdo a las tarifas contenidas en el Artículo 14 Fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente.
- l) Los tarifas fijas para giro comercial y de servicios contenidas en la fracción II inciso d) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Seco:

Báscula, Billar, Bodega, Ferretería/Art. Eléctricos, Imprenta, Lecherías (expendio), Loc. Comercial en Renta, Local Comercial, Local Comercial

Deshabitado, Maderería, Materiales para Construcción, Misceláneas y Tiendas de Abarrotes, Mueblerías, Otros Comercios Servicios o Productos no Alimenticios, Papelería/Librería, Refaccionaria/ Venta de Lubricantes, Taller de Carpintería, Taller de Mofles, Taller de Reparaciones/Vulcanizadora, Taller de Torno, Tienda de Maquinaria, Tortillerías (Expendio), Vinos y Licores (Expendio), Zapaterías/ Tienda de Ropa.

Medio:

Agencia de Autos, Banco, Casa de bolsa o Similares, Bodegas de Cemento, Cafetería, Caja de Ahorro, Carnicería/ Pollería, Centros de Desarrollo y Rehabilitación, Consultorio Médico, Despacho u Oficina, Edificio/ Locales y Oficinas, Edificio de Oficinas, Estacionamiento, Farmacia/ Botica, Funeraria, Gimnasio, Iglesias/Templos/ Centros de oración, Laboratorio/Clínica, Lonchería/Refresquerías/Licuados, Lote de Autos, Oficina de Maquiladora, Orfanatorio, Asilo y Casa Cuna, Otros Comercios Servicios o Productos Alimenticios, Paleterías y Neverías sin Elaboración (Solo Expendio), Panaderías o Pastelerías sin Elaboración (Solo Expendio),Peluquería/ Salón de Belleza, Pensión, Taquería, Veterinaria/Tienda de Animales.

Normal:

Carne Asada, Carnitas o Fondas, Casa de Huéspedes/ Asistencia, Cenaduría/ Cocina Económica, Consultorios Médicos, Departamentos y Locales Comerciales, Locales Comerciales, Pizzería, Rosticería, Taller de Ropa.

Alto:

Áreas Verdes (Zona Militar), Barda para Fiestas, Cantinas y Bares, Central de Autobuses, Centro Comercial, Cervecería, Cine/Auditorio, Clínica de Belleza (SPA), Club Social y Recreativo, Discotecas o Salones de Fiesta, Escuela de Natación, Escuela Particular, Establo, Gasolinería y Expendio, Gimnasio con Alberca, Granjas, Guardería, Hotel/Motel, Lavandería Doméstica, Mercado, Oficinas y Taller de Ropa, Parques y Jardines, Pescadería /Mariscos, Planchadora de Maquila, Recicladora, Restaurantes, Tianguis, Tiendas de Autoservicio y Almacén/ Ropa, Vivero.

- m) Los tarifas fijas para giro Industrial contenidas en la fracción II inciso e) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Básico:

Fábrica de Colchones, Paleterías y Neverías Elaboración, Panaderías/Pastelerías Elaboración.

Medio:

Fábrica de Ropa Maquiladora, Fábrica de Tortillas, Fábricas de Productos químicos/plásticos, Tortillería con Molino.

Normal:

Baños Públicos, Lavado y Engrasado de Autos, Lavandería/Tintorería, Purificadora de Agua, Fábricas de Hielo, Embotelladora de Refrescos, Empacadora de Productos Alimenticios, Pasteurizadora y Elaboración de Lácteos, Congeladora, Fábrica Ladrillos Mosaicos Azulejo, Constructora, Fábrica de Concreto, Hospital/Clínica/Sanatorio, Maquiladora/Lavandería, Elaboración de derivados lácteos.

- n) Para la renta del campo de Fut Bol se aplicará una cuota de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por dos horas de uso.
Para los empleados Municipales y Paramunicipales y con el visto bueno del Director General de la JAPAMI, se podrá exentar de cobro por su uso.
- o) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua potable será de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.)

TITULO SEXTO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 96.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la propia Tesorería Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor el día 1º primero del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, excepto las señaladas en la fracción II, Incisos c), d), r) y s); así como las señaladas en las fracción IX, Incisos a) y b), las cuales entraran en vigor a partir del 1º primero del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77, FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DANDO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 26 DIAS DEL MES NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.


JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 131 PÁRRAFO TERCERO, 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados y por ende constituye la unidad política primaria dentro de la organización nacional.

Para su funcionamiento, está dotado de autonomía para manejar su patrimonio en apego a la ley, es decir, cuenta con libertad para el manejo de su hacienda. La actividad hacendaria es una de las funciones básicas de los municipios dado que con base en ella se define el origen y destino de los recursos públicos.

Dicha libertad hacendaria encuentra su origen en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los cuales se consagra la competencia que tiene el municipio para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos; y proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.

Tomando como base lo anterior, los municipios establecen en las leyes de ingresos que para tal efecto apruebe el Congreso estatal correspondiente las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sin embargo existen otros ingresos, tales como productos o aprovechamientos, que no se encuentran contemplados en dicha ley.

Las cuotas relativas a estos otros conceptos de ingresos se encuentran incluidos en las disposiciones administrativas que para tal efecto aprueben los municipios en ejercicio de su libertad hacendaria la cual comprende la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

La correcta planeación de los ingresos, mediante los instrumentos antes descritos permitirá al municipio contar con elementos para hacer un manejo eficiente y eficaz de sus finanzas, por ello es indispensable contar con las bases normativas y reglamentarias necesarias para establecer las cuotas y tarifas para los diferentes servicios que ofrece.

En razón de lo anterior, se proponen las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016, en las cuales se contemplan los ingresos que las diferentes dependencias que integran la administración municipal estarán facultadas para cobrar, estos ingresos le permitirán al municipio contar con los recursos necesarios para sufragar sus gastos.

Las tarifas y cuotas que se incluyen en la presente, se proponen considerando que las mismas constituyan una carga justa para los contribuyentes pero que constituyan los ingresos necesarios para la realización de la función municipal.

Respecto al contenido de la propuesta es necesario mencionar que para la construcción de la misma se tomaron como referencia las disposiciones vigentes en el presente año, estableciendo un aumento generalizado de las tarifas y cuotas de recaudación municipal conforme al factor de inflación para el próximo ejercicio fiscal el cual corresponde al 4%.

Generalidades de la reforma

Para las disposiciones administrativas de recaudación para el ejercicio fiscal del año 2016 se considera un incremento generalizado de las tarifas y cuotas de recaudación municipal conforme al factor de inflación esperado para la próxima anualidad, correspondiente al 4%.

Para su elaboración se tomaron como referencia las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2015, respecto a las cuales se realizaron los siguientes cambios:

Respecto a la enajenación y arrendamiento de bienes

Se modifica la denominación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato, agregándole el término comodato, ello a fin de homologarlo con la denominación dispuesta para tal comité en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 164, Tercera Parte de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se abrogó el hasta entonces vigente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato.

En lo tocante a los ingresos de las oficinas de servicios multifuncionales

Conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato el nombre de las oficinas de servicios multifuncionales es oficinas de servicios administrativos y multifuncionales, por ello, para ajustar la denominación, se modifican todas las referencias a dichas oficinas en el texto.

Estas oficinas prestan, entre otros, el servicio de copias, respecto al cual, con la intención de volver más claro el texto normativo se hace la especificación de que las mismas son fotostáticas y que el costo establecido para éste servicio es por cada una, cabe hacer mención que esta modificación no afecta en manera alguna el costo actual.

Otro de los servicios prestados es el de pasaportes y otros servicios autorizados por la S.R.E. el cual tiene un costo de 173 pesos mismo que considerando el índice inflacionario esperado queda de 179 pesos con 92 centavos. La prestación de este servicio se encuentra sujeto a lo establecido en el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y en los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estos últimos

fueron publicados el 28 de septiembre del presente año y conforme a ellos, las oficinas de enlace tiene que contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación, así como celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica.

El costo que para el municipio representa el cumplir con esa obligación es de 51 mil 247 pesos, que prorrateado entre los 1 mil 680 pasaportes que se emiten mensualmente da una cantidad de 30 pesos con 50 centavos, misma que debe adicionarse al costo actual de dicho servicio, por ello la cuota de recuperación para el ejercicio 2016 será de 210 pesos.

Por la venta de formas valoradas

Se conservan las mismas tarifas, sin embargo las contenidas en los incisos c), d) y e) que respectan a la Dirección General de Desarrollo Urbano sufren modificación en su denominación, esto obedece a las reformas realizadas al Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, las cuales han modificado entre otras cosas la denominación de los trámites de gestión, mismos que anteriormente se conocían como licencias y que conforme a la normativa vigente son permisos.

En lo tocante a las percepciones de la Dirección General de Ingresos

Se tiene establecida una cuota de recuperación para la emisión de copia certificada por parte del Secretario del H. Ayuntamiento, a petición del ciudadano, respecto de documento oficial de la Tesorería que obre en el archivo municipal, este servicio se encuentra considerado por su naturaleza dentro del rubro de derechos, mismos que deben contenerse en la ley de ingresos, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 cuya fracción IV párrafo tercero a la letra dice "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Al respecto la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal el año 2015, contiene en la fracción V del artículo 33 los derechos a cobrar por las certificaciones, de tal manera que la tarifa establecida en las presentes disposiciones para la emisión de copia certificada por parte del Secretario del H. Ayuntamiento se elimina a efecto de que el cobro se realice en función de lo establecido por la ley de ingresos.

Otra de las percepciones que tiene la Dirección General de Ingresos conforme a las disposiciones y que se elimina de las mismas, es la referente a la emisión de licencia de funcionamiento para juegos y apuestas permitidas, la eliminación se hace en virtud de que solo se realiza para dar de alta al contribuyente del Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas.

Por último se propone eliminar el concepto referente a la prestación del servicio de estacionamiento en vía pública por medio de parquímetros, pues los proyectos de instalación de parquímetros aún no se implementan, además de ello, por la naturaleza de los mismos su inclusión debe hacerse en la ley de ingresos, no en las presentes disposiciones.

Respecto a los ingresos de la Dirección General de Movilidad

El artículo 44 del Reglamento de Transporte Municipal señala que “los vehículos deberán permanecer en las bases de encierro cuando no se encuentren prestando el servicio, o en el taller cuando así lo requieran, salvo aquellos que sean requeridos en el traslado de conductores, para el inicio y término del servicio, previa autorización escrita expedida por la Dirección, la cual deberá colocarse en lugar visible del parabrisas del vehículo”, por ello la emisión de la constancia de autorización para traslado de conductores en el inicio y término del servicio forma parte del grupo de derechos, mismos que de acuerdo al artículo 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe encontrarse incluido en la ley de ingresos.

La ley de ingresos para el municipio ya establece los derechos a cobrar por las constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, por ello se propone eliminar el cobro por dicho concepto de las disposiciones administrativas de recaudación.

En cuanto a los ingresos en materia de fiscalización y control

Se propone eliminar el cobro por la visita de Inspección de establecimiento para obtener el dictamen para el trámite de licencia en materia de alcoholes, pues se encuentra dentro de las atribuciones que el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León Guanajuato otorga a la dirección en la fracción I del artículo 38 y que se refiere a “Ordenar y ejecutar visitas de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de la normativa municipal en las materias contenidas en el artículo 39 del presente reglamento”.

En materia de parques y jardines

Se propone eliminar el cobro por el retiro de árboles secos o material producto de la poda de árboles que actualmente es de 54 pesos por metro cúbico, toda vez que es un servicio que se presta de manera gratuita.

Así mismo se propone eliminar de las disposiciones administrativas para el ejercicio 2016 el cobro por la venta de planta terminada en el vivero municipal, pues los productos generados en el vivero municipal se otorgan en calidad de donación para áreas verdes, escuelas y otras instituciones.

Referente a los ingresos en materia de gestión ambiental

En las disposiciones vigentes se establece una tarifa de 824 pesos con 41 centavos por día por el uso de invernadero en el Parque Cárcamos, sin embargo próximamente comenzará a funcionar en ese espacio el Museo Verde, este espacio permitirá exponer una retrospectiva que integre el contenido museográfico a través de paneles vinculados a la línea de tiempo y nichos ecológicos, haciendo hincapié en las plantas endémicas de la región.

A la fecha se están terminando las adecuaciones y espacios para el museo por lo que el invernadero dejará de funcionar siendo entonces innecesario mantener la cuota por su uso para el siguiente ejercicio fiscal.

En lo tocante a los ingresos del Sistema Integrado de Aseo Público

Se encuentra en las vigentes Disposiciones Administrativas de Recaudación una tarifa para la expedición de constancias para usuarios, concesionarios, y contratistas del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato, como ya se mencionó anteriormente la emisión de las constancias forma parte de los derechos que cobran los municipios a quien recibe un servicio público, bajo esta tesitura el cobro de las constancias debe estar incluido no en la disposiciones administrativas sino en la ley de ingresos.

La ley de ingresos para el municipio ya establece los derechos a cobrar por las constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, por ello se propone

eliminar el cobro referido en el párrafo que antecede de las disposiciones administrativas de recaudación.

Relativo a los ingresos del Parque Zoológico de León

Como una medida en beneficio de los visitantes se propone crear dos nuevos paquetes para promover el servicio integral, estos paquetes representan un importante descuento a los adquirentes lo que promoverá los servicios del zoológico.

El primero de los paquetes propuesto es el paquete integral zooleón que incluye admisión al zoológico, tren, acceso a la cabaña el tío búfalo y al herpetario, el costo para éste es de 54 pesos para niños de 3 a 11 años y 66 pesos para niños mayores de 12 años y adultos. Con este paquete los visitantes ahorrarían un 26 por ciento en el caso de los menores y un 21 por ciento en adultos, en comparación con el costo de las actividades por separado.

El segundo paquete es el paquete integral zoo-safari, este incluye admisión al zoológico, al safari, a la cabaña del tío búfalo, al herpetario y recorrido en tren, el costo para éste es de 88 pesos para niños de 3 a 11 años y 109 pesos para niños mayores de 12 años y adultos, costo que representa un ahorro de 44 por ciento en menores de 29 por ciento en adultos.

Los paquetes propuestos no serán válidos los sábados ni los lunes días que tienen 50 por ciento de descuento en admisión.

El zoológico contaba entre sus atractivos con puentes colgantes, a la fecha la infraestructura requerida para este servicio se encuentra dañada y su restauración no sería rentable, por ello se propone su eliminación de las disposiciones.

Como nuevo atractivo dentro del parque se propone incluir una tirolesa gigante con un largo de 500 metros, llamada sky-safary, esta atracción tendrá un costo de 50 pesos.

El zoológico tiene diversos paquetes escolares, entre los cuales se encuentran el paquete contacto cercano y el paquete herpetario, para estos paquetes se propone incluir una promoción del 50 por ciento en taquilla para los días lunes.

Como otro beneficio se propone otorgar una cortesía a los maestros que ingresen con escuela por paquetes escolares los días martes y miércoles, debiendo acreditarlo con credencial expedida por su centro de trabajo.

En cuanto a los ingresos del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)

Se tiene actualmente a la venta en formato digital el plano REZUS, documento en el cual se establecen las zonas y corredores de uso y destino de suelo, para este documento se propone modificar su denominación derivado de la modificación que sufrió el plano de zonificación con la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial. Esta modificación no afecta en forma alguna el costo del plano.

Como parte de la información a la venta en formato digital se incluye el Plan municipal de Desarrollo "León Hacia el Futuro", Visión 2040, este plan es un documento rector que contiene los objetivos y estrategias para el desarrollo del municipio con una visión de largo plazo al año 2040, este plan fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 de octubre de 2015, en dicho plan se realizó un ejercicio de orientación de la visión estratégica, a partir de la exposición de temas clave por parte de expertos nacionales e internacionales con la intención de construir una primera visión de futuro, en función de las principales tendencias internacionales para alcanzar el equilibrio territorial bajo un modelo de desarrollo sustentable. El costo de este plan será el mismo que se tiene en las disposiciones vigentes para el resto de la información en formato digital.

Dentro de la información impresa que ofrece el IMPLAN se encuentra el Plano del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de León, Guanajuato, este plan se encuentra a la venta impreso por 170 pesos, sin embargo el mismo se encuentra a libre disposición al público mediante internet, por lo cual se propone su eliminación de las disposiciones para el ejercicio 2016.

El plano de zonificación mencionado en párrafos anteriores también se encuentra disponible como información impresa con un costo de 150 pesos, este plano como ya se mencionó anteriormente, se modificó derivado de la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, como consecuencia de dicha modificación ahora la impresión del plano de zonificación consta de dos planos en lugar de uno, con esto se incrementan los precios de impresión siendo necesario en consecuencia aumentar el costo del plano para solventar los costos de impresión, de tal manera que el plano impreso aumenta de 150 pesos a 300 pesos.

Continuando con la información impresa, se propone aumentar la tarifa del plano de la ciudad de 50 pesos a 100 pesos en razón de que la tarifa actual resulta insuficiente para sufragar los costos de impresión del mismo, lo cual generaría un detrimento a las finanzas del instituto.

Referente a los ingresos del Patronato de Bomberos de León

El Patronato tiene dentro de los servicios que ofrece el de motobomba el cual incluye un operador, un jefe de servicio y dos bomberos, todos los servicios que ofrece el patronato de naturaleza similar a la motobomba se prestan por 8 horas, sin embargo actualmente la motobomba no tiene límite de tiempo, siendo necesario, por lo cual se incluye el límite de tiempo de 8 horas.

Tocante a los ingresos del Instituto Cultural de León

El instituto arrienda diversos espacios, uno de los cuales es Teatro Doblado para el cual como parte de las acciones realizadas por el Instituto Cultural de León, para mejorar la operación de los espacios se incluyeron dos monitores dentro de los servicios contenidos en el arrendamiento, así mismo con la puesta en marcha de un programa de acceso universal para el teatro se adecuaron los espacios para incluir 6 espacios para sillas de ruedas, para lo cual fue necesario disponer del espacio de 17 butacas, en consecuencia se modifica la capacidad del teatro de 1,308 personas a 1,271 más 6 espacios para sillas de ruedas.

Dentro de los bienes que se encuentran bajo resguardo del Instituto Cultural de León se encuentra el Museo de Identidad Leones (MIL) que tiene diversos espacios que da en arrendamiento para diversos eventos, uno de los cuales es, de acuerdo a las disposiciones administrativas, la sala de juntas, sin embargo el MIL no cuenta con una sala de juntas con la capacidad necesaria, la sala de juntas con la que cuenta el MIL tiene una capacidad para 15 personas, el cual está disponible para las actividades del Instituto Cultural de León.

Otro de los espacios en arrendamiento del MIL es salón de usos múltiples, que se da en arrendamiento para diversos eventos, sin embargo el espacio de usos múltiples fue destinado, dentro del proyecto museístico que se está realizando, para la sala de exposiciones temporal, por ello se propone sustituir el arrendamiento del salón de usos múltiples por Patio 2, haciendo mención que el patio 2 tiene mejores condiciones que el salón de usos múltiples, contando con insumos para grabaciones, micrófonos inalámbricos y pódium. Es importante considerar que la modificación propuesta no modifica el costo establecido para la renta del espacio.

La terraza del MIL es uno más de los espacios en arrendamiento respecto al cual se propone su eliminación, toda vez que ya no se cuenta con el espacio físico para la renta, pues es ocupado por la Escuela de Artes Plásticas Antonio Segoviano (ESAP).

En el mismo sentido se propone la eliminación del arrendamiento del observatorio, pues el espacio físico al que se refiere el concepto, se encuentra ocupado por la ESAP.

Así también se propone eliminar el arrendamiento del patio de descanso del MIL debido a las malas condiciones en que se encuentra el espacio, ya que es un espacio a la intemperie, sin techo ni piso, además de ser un lugar estrecho con capacidad máxima de 20 personas y con sanitarios en mal funcionamiento, por lo que actualmente el espacio se utiliza para grupos pequeños en las actividades de servicios educativos.

Actualmente el arrendamiento de los espacios del Instituto Cultural no tienen costo para las actividades realizadas directamente por la Presidencia Municipal, sobre esta exención se propone modificar la redacción, para que la misma aplique para las actividades realizadas directamente en coordinación con el Honorable Ayuntamiento, por la Presidencia Municipal y/o a las dependencias de la Administración Municipal.

Gran parte de los servicios que ofrece el Instituto Cultural de León, a través de sus distintos espacios culturales dedicados a la educación y formación artística en los que se encuentran las Casas de Cultura y las escuelas de Artes Plásticas y Música han sido planeados y operados con una visión sustentable, razón por la cual, los ingresos por concepto de cuotas a los cursos y talleres son indispensables para lograr este propósito, a este respecto el Instituto Cultural de León tiene contemplados descuentos a empleados municipales, estatales y federales, los cuales se extienden a sus parientes consanguíneos directos o en primer grado, en este caso, cuando a algún taller asisten muchas personas con este tipo de beneficios, se rompe el equilibrio que permite la sustentabilidad de los talleres.

Al no contar con un equilibrio en el otorgamiento de becas, se genera un déficit presupuestal limitando al instituto llevar a cabo acciones inherentes al mismo, como es por ejemplo, la adquisición de instrumentos, mobiliario y equipo, así como el mantenimiento de las instalaciones.

Para lo anterior, se considera importante, para mantener un equilibrio de becas otorgadas por cada uno de los talleres, que sobre las becas para empleados se otorguen 3 por cada 10 alumnos.

Por otra parte, y con la intención de dar un beneficio a familias que demuestren no contar con las condiciones económicas para el pago de cuotas, se propone un descuento del 50 por ciento sobre las cuotas, previa aprobación expresa del Director General.

En lo tocante a los ingresos de la Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León

El 13 de octubre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Reglamento de Deporte y Cultura Física para el Municipio de León, Guanajuato mediante el cual se modificó la denominación de la entidad paramunicipal encargada del deporte y la cultura física, por ello se modifican en el texto de las disposiciones todas las denominaciones a la Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León.

En cuanto a los servicios de la Comisión, se propone la eliminación de la disciplina de Karate Do Avanzados en la unidad deportiva Antonio Tota Carbajal, toda vez que la disciplina se concentra en otra de las unidades deportivas.

Así también se elimina el costo por el servicio de logística de eventos pues ese servicio queda cubierto con la cantidad que se cubre por los paquetes, por ende no es necesario realizar un nuevo cobro por el mismo concepto.

Por último, se elimina el costo de 54 pesos por la cuota de recuperación por la baja definitiva de una escuela de inicio.

Respecto a los ingresos por la Dirección de Pipas Municipales

Actualmente se tienen contemplados diversos cobros sobre servicios que conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal no se encuentran dentro de las facultades de la Dirección de Pipas y que son las relativas a suministro a particulares en zona urbana y riego de áreas verdes del municipio y en general áreas jardinadas de la ciudad que es atribución de la Dirección de Parques y Jardines. Atendiendo a que dichas atribuciones no son atribución de la Dirección de Pipas, se sugiere su eliminación.

Otro de los conceptos que se eliminan es el relativo a contingencias que se puedan recuperar, toda vez que no se cobra por ese servicio por ser atenciones a contingencias y actividades no lucrativas.

Así también se elimina el cobro por servicio a dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, esto no implica que ya no se preste el servicio sino únicamente que no se cobrará por el mismo.

Por último, en cuanto al suministro de agua a comunidades rurales actualmente se tiene una cuota de 625 pesos, para cubrir esa cantidad la Dirección de Desarrollo Rural apoya a las comunidades con el 48 por ciento del costo total del viaje, siendo que el otrora fideicomiso ya

forma parte de la administración centralizada, se propone sólo establecer el monto que efectivamente realiza el pago final.

En lo que se refiere a los ingresos del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico

Se prestan una serie de espectáculos denominados zona cero, como uno de los espacios de la feria en donde se ofrecerán estos espectáculos es el domo de la feria, en años anteriores ya se ha utilizado este espacio para estos eventos que son de talla internacional, estos eventos tenían un costo en zona cero mayor a 100 pesos, para el ejercicio 2016 se propone incluir el domo de la feria como espacio para espectáculos de zona cero con una tarifa de 47 pesos.

Otro de los espectáculos en zona cero son las actividades por turno pabellones Disney & lego, actividades que para el año 2016 no se tienen contempladas, por lo que no es necesario conservar el concepto en las disposiciones administrativas para el 2016.

Respecto a los ingresos del Instituto Municipal de la Vivienda de León

Dentro de los conceptos de cobro se encuentra el relativo a la constancia de asentamiento por asignación de lote, esta constancia se realizaba para recabar información de la persona asentada en cada lote, sin embargo diversas personas la tomaban como un documento que les generaba derechos sobre el lote, por ello se propone eliminar el concepto.

En cuanto al traspaso de derechos fraccionamientos del IMUVI, se cobra actualmente por este trámite una cantidad de 5mil 408 pesos, pero cuando este traspaso se realiza entre familiares se entiende que no se busca un lucro sino proteger el patrimonio, por ello se propone exceptuar del cobro a los trámites realizados entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta.

Relativo a los ingresos de la Dirección General de Protección Civil

Se propone eliminar el capítulo, toda vez que el mismo consta únicamente de un cobro por el concepto de la emisión de constancia de visto bueno provisional a inmueble en construcción o sin funcionamiento y como ya quedó reflejado anteriormente, la emisión de constancias es un derecho y por lo tanto su cobro debe realizarse con base en la Ley de Ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se ha tenido a bien emitir las:

**“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE
LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, tienen por objeto establecer las tarifas y cuotas de recaudación municipal que serán aplicables durante el ejercicio fiscal del 2016.

Artículo 2.- Corresponde al Tesorero Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo delegar tal facultad conforme a lo establecido en el artículo 16 de este último ordenamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES**

Artículo 3.- La enajenación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, se pagará de conformidad con el acuerdo que para el efecto tome el Ayuntamiento, teniendo como base la propuesta que le realice el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 4.- La enajenación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a los acuerdos que emitan sus Órganos de Gobierno en los términos que resulten aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de León, Gto., y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LAS OFICINAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y
MULTIFUNCIONALES

Artículo 5.- Por los trámites y servicios que se realizan en las oficinas de Servicios Administrativos y multifuncionales, se aplicarán las siguientes:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN

I. Fotografías para el trámite de pasaporte.	\$44.00
II. Copia	\$0.72
III. Cuota de recuperación del servicio de pasaportes autorizados por la S.R.E.	\$210.00
IV. Servicio de mensajería:	
a) Local dentro del municipio.	\$42.00
b) A otro municipio dentro del Estado.	\$94.00
c) A otro Estado dentro de la República Mexicana.	\$210.00

Por lo que se refiere a la fracción II de este artículo, cuando el número de copias sea igual o menor a cuatro, éstas serán gratuitas, siempre y cuando correspondan a los trámites y/o servicios que proporciona la Dirección General de Gestión, Administración y Enlace Gubernamental.

CAPÍTULO CUARTO POR LA VENTA DE FORMAS VALORADAS

Artículo 6.- Para la venta de formas valoradas de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, se aplicará la siguiente:

TARIFA

Dependencia	Costo
I. Dirección General de Ingresos	\$5.00
II. Dirección General de Fiscalización y Control	\$5.00
III. Dirección General de Desarrollo Urbano	
a) Formas valoradas	\$5.00
b) Por permiso de venta con folio y con holograma	\$61.00
c) Por permiso de uso de suelo con folio y con holograma	\$61.00
d) Por permiso de urbanización con folio y con holograma	\$61.00
e) Por permiso de anuncio con folio y con holograma	\$61.00

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS INGRESOS POR REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 7.- Por inscripción al padrón de las diferentes dependencias municipales, se aplicará la siguiente:

TARIFA

Dependencia	Concepto	Tarifa por año
I. Dirección General de Ingresos	a) Inscripción al padrón de peritos valuadores	\$10,700.00
	b) Refrendo al padrón de peritos valuadores	\$1,785.00
	c) Inscripción al padrón de auxiliares de perito valuador	\$563.00
	d) Refrendo al padrón de auxiliares de perito valuador	\$563.00
II. Recursos Materiales y Servicios Generales	a) Inscripción al padrón municipal de proveedores	\$158.00
	b) Refrendo al padrón municipal de proveedores	\$131.00
III. Sistema Integral de Aseo Publico	a) Por inscripción al padrón de prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.	\$177.00

	b) Refrendo al padrón de prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.	\$133.00
IV. Dirección General de Desarrollo Urbano	a) Por inscripción al padrón de directores responsables de obra, peritos urbanos y peritos topógrafos, proyectista estructural, proyectista arquitectónico y especialista estructural.	\$734.00
	b) Refrendo al padrón de directores responsables de obra, peritos urbanos y peritos topógrafos, proyectista estructural, proyectista arquitectónico y especialista estructural.	\$434.00

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS INGRESOS DEL TALLER MECÁNICO MUNICIPAL

Artículo 8.- Por la verificación vehicular en el taller mecánico, para la prevención y el control de la contaminación a la atmósfera se cubrirá de acuerdo a lo que se establezca en el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2016 que se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR LAS PERCEPCIONES QUE OBTENGA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Artículo 9.- Por los trámites y servicios que realiza la Dirección General de Ingresos, se aplicarán las siguientes:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN

I. Por reposición o extravió de tarjeta de acceso para usuarios pensionados y usuarios por hora en los estacionamientos Fundadores y Tlacuache.	\$123.00
---	----------

Artículo 10.- Por el almacenaje o guarda de bienes muebles en las diversas instalaciones municipales, tendrá un costo de \$2.15 por M² de superficie ocupada por día.

Artículo 11.- Por el acceso a sanitarios:

I. Plaza Expiatorio	\$3.00
II. Jardín San Juan Bosco	\$3.00

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Artículo 12.- Por los servicios de publicidad en vehículos de transporte público y emisión de constancia, se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Por proyección visual a bordo de vehículos, por monitor o pantalla sin audio.	\$355.00 mensuales
--	-----------------------

II. Por proyección visual a bordo de vehículos, por monitor o pantalla con audio.	\$216.00 mensuales por pantalla
III. Por instalación de equipos emisores de radiofrecuencias con contenido publicitario, monitores o pantallas en infraestructura del Sistema Integrado de Transporte.	\$1,063.00 mensuales por equipo
IV. Por instalación de pantalla para la proyección de contenido publicitario:	\$216.00 por pantalla

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

Artículo 13.- Tratándose de autorizaciones, licencias y permisos expedidos por la Dirección General de Fiscalización y Control se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Por cada hora de ampliación de horario en salones de billar.	\$54.00 mensuales por mesa
II. Por ampliación de horario para el funcionamiento de máquinas de futbolitos, máquinas de video juegos y similares de las 10:00 a las 16:00 horas.	\$108.00 mensuales por máquina
III. Permiso para celebración de eventos	\$292.00 por evento con

en establecimientos autorizados.	asistencia mínima de mil personas. Cuando se exceda de dicha cantidad de asistentes, deberá pagar servicio extraordinario de personal de la Dirección General de Fiscalización y Control por cada 2,000 asistentes.
IV. Por servicio extraordinario de personal de la Dirección General de Fiscalización y Control, conforme a la fracción III.	\$498.00
V. Permiso para festejos públicos.	\$66.00 por día
VI. Permiso para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, brincolines, futbolitos, tiros de argollas, canicas, dardos y similares por unidad operativa en festejos públicos.	\$10.00 por día
VII. Sellado y resellado de boletos para la presentación de espectáculos públicos.	\$0.22 por boleto
VIII. Copia fotostática simple por una cara	\$1.08

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para conducir vehículos de motor, así como el duplicado de las mismas, se pagará conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Artículo 15.- Por la localización de vehículos en apoyo a otras autoridades será de \$386.00 por unidad.

Artículo 16.- Los servicios de pensión a vehículos por infracciones de tránsito en los lugares autorizados por el Municipio, se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Motocicleta.	\$16.00 por día
II. Automóviles o camionetas tipo pick-up.	\$38.00 por día
III. Vehículos de 3.5 toneladas.	\$48.00 por día
IV. Camión o vehículo mayor de 3.5 y hasta 20 toneladas.	\$75.00 por día
V. Camión o vehículo con más de veinte toneladas.	\$147.00 por día
VI. Tráiler.	\$147.00 por día

Artículo 17.- El traslado de vehículos por infracciones de tránsito a lugares autorizados por el Municipio, se cubrirá de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Motocicleta.	\$221.00
II. Automóviles o camionetas tipo pick-up.	\$441.00
III. Vehículos de 3.5 toneladas.	\$585.00
IV. Camión o vehículo mayor de 3.5 y hasta 20 toneladas.	\$807.00
V. Camión o vehículo con más de veinte toneladas.	\$1,020.00
VI. Tráiler.	\$1,020.00

Artículo 18.- Por maniobras adicionales se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autos o camionetas tipo pick up.	\$614.00 por hora
II. Vehículos de 3.5 toneladas.	\$1,020.00 por hora
III. Camión o vehículo mayor de 3.5 y hasta 20 toneladas.	\$1,638.00 por hora
IV. Camión o vehículo con más de veinte toneladas.	\$2,251.00 por hora
V. Tráiler.	\$2,251.00 por hora

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO

Artículo 19.- Por la autorización de la ocupación y por el uso y explotación de la vía pública para ejercer actos de comercio, se cubrirá la siguiente:

TARIFA

- I. Por la ocupación y uso de la vía pública por jornada con una superficie hasta 2 m² en función de comerciantes:

a) Semifijo	\$ 4.00 por jornada más \$2.00 por m ² excedente.
b) Ambulantes	\$4.00 por jornada.

Cuando el comerciante a que se refiere esta fracción acredite ser de la tercera edad cubrirá la cantidad de \$30.00 por mes.

- II. Por la expedición de los siguientes documentos, se cubrirá la siguiente:

TARIFA

a) Cédula de empadronamiento (credencial).	\$32.00
b) Reposición de cédula de empadronamiento (credencial).	\$56.00

- III. Por la expedición de permisos de las siguientes festividades en vía pública con medidas de 2 X 1 mts. se cubrirá por día la siguiente:

TARIFA

a) Día de Reyes	\$215.00
b) Divina Providencia	\$55.00
c) Plaza de toros	\$55.00
d) Bailes y eventos culturales y sociales	\$55.00
e) Fiesta de Inditos	\$110.00
f) Festividades en colonias populares excepto en centro	\$30.00
g) Exposiciones y eventos especiales	\$110.00
h) Peregrinación a San Juan	\$55.00
i) San Sebastián	\$120.00
j) Amor y amistad	\$110.00
k) Virgen de la Luz	\$75.00
l) Fiestas Patrias	\$130.00
m) San Nicolás	\$110.00
n) Feria del Alfeñique	\$85.00
o) Panteones Rurales	\$50.00
p) Panteones de la Ciudad	\$110.00
q) Santa Cecilia	\$110.00
r) Virgen de Guadalupe	\$110.00

IV. Comerciantes en tianguis hasta 3 X 1m² \$5.00

V. Por la expedición de permisos de las siguientes festividades de tianguis con medida de 3 X 1 mts. se cobrará por día la siguiente:

TARIFA

a) Día de Reyes	\$45.00
b) Amor y amistad	\$25.00
c) 30 de abril	\$20.00
d) 10 de mayo	\$25.00
e) Semana Santa	\$20.00
f) Navidad	\$35.00
g) Fin de año	\$35.00

VI. Por la expedición del permiso global para la instalación y el funcionamiento de tianguis se cubrirá una tarifa de \$1,375.00

Artículo 20.- Por la autorización para el funcionamiento de locales y pizarras en los mercados públicos, y por el uso de los mismos, el cobro será en base a la siguiente:

TARIFA

A) Por el uso de locales y pizarras comerciales:

I. En el Mercado Aldama:

a)	Local de	22 m ²	\$4.00 por día
b)	Local de	14 m ²	\$3.50 por día
c)	Local de	8 a 10 m ²	\$3.00 por día
d)	Pizarra de	5 a 07 m ²	\$2.00 por día

II. En el Mercado Carro Verde:

a)	Local de	22 m ²	\$4.00 por día
----	----------	-------------------	----------------

b)	Local de 18 m ²	\$3.50 por día
c)	Local de 5 a 13 m ²	\$3.00 por día
d)	Local de 5 a 9 m ²	\$2.00 por día
e)	Pizarra	\$1.00 por día

III. En el Mercado Comonfort:

a)	Local de 8 a 15 m ²	\$2.50 por día
-----------	--------------------------------	----------------

IV. En el Mercado La Luz:

a)	Local de 12 m ²	\$2.50 por día
b)	Pizarra de 5 m ²	\$1.50 por día
c)	Anexo de 9 m ²	\$1.50 por día
d)	Respaldo de 3.12 m ²	\$1.50 por día
e)	Lote de 6 m ²	\$1.50 por día

V. En el Mercado de Artesanías:

a)	Local de 7 a 11 m ²	\$4.00 por día
-----------	--------------------------------	----------------

VI. En el Mercado ex. Estacionamiento Comonfort:

a)	Local de 3 m ²	\$2.00 por día
-----------	---------------------------	----------------

VII. En el Mercado San Juan Bosco:

a)	Local de 12 a 16.5 m ²	\$2.00 por día
b)	Pizarra	\$1.00 por día

VIII. En el Mercado Espíritu Santo:

a) Local de 10.5 m ²	\$2.00 por día
b) Local de 6 m ²	\$1.00 por día
c) Pizarra	\$1.00 por día

IX. En el Mercado San Francisco:

a) Local de 5 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra de 5 m ²	\$1.00 por día

X. En el Mercado 16 de Septiembre:

a) Local de 9 a 12 m ²	\$2.00 por día
b) Local de 4 a 5 m ²	\$1.00 por día

XI. En el Mercado San Felipe:

a) Local de 6 a 11 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra	\$1.00 por día

XII. Fondas Allende

a) Local	\$2.00 por día
b) Pizarra	\$1.50 por día

XIII. En el Mercado República:

a) Local de 12 a 23 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra de 6 m ²	\$1.00 por día

XIV. En el Mercado El Cortijo:

a) Local de 9 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra de 7 m ²	\$1.00 por día

XV. En el Mercado San Miguel:

a) Local de 8.5 a 14.8 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra de 6.2 m ²	\$1.00 por día

XVI. En el Mercado El Paisaje:

a) Local de 10 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra de 7 m ²	\$1.00 por día

XVII. En el Mercado Las Margaritas:

a) Local de 7.5 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra de 5.5 m ²	\$1.00 por día

XVIII. En el Mercado Lázaro Cárdenas:

a) Local de 7 a 11 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra de 6.4 m ²	\$1.00 por día

XIX. En el Mercado Flores Magón:

a) Local de 7 a 10.8 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra de 7.5 m ²	\$1.00 por día

XX. En el Mercado La Esperanza:

a) Local de 9 a 17.6 m ²	\$2.00 por día
--	----------------

XXI. En el Mercado Las Américas:

a) Local de 7.5 a 9 m ²	\$2.00 por día
---	----------------

XXII. En el Mercado San Agustín:

a) Local de 15 m ²	\$2.00 por día
b) Pizarra de 9 m ²	\$1.00 por día

XXIII. En el Mercado Revolución:

a) Local de 5 m ²	\$4.00 por día
-------------------------------------	----------------

B) Por la autorización para el funcionamiento de locales y pizarras en los mercados públicos es la siguiente:

TARIFA

a) Por otorgamiento y prórroga de concesión para local y pizarra.	\$424.00
b) Cesión de derechos de la concesión de funcionamiento para local.	\$530.00
c) Cesión de derechos de la concesión de funcionamiento para pizarra.	\$318.00

d) Por otorgamiento de credencial de identificación.	\$53.00
e) Reposición de credencial de identificación.	\$53.00

- C)** Por la expedición de permisos en festividades de mercados públicos con medidas de 2 x1 m2 se cobrará \$30.00 por día.

Artículo 21.- El costo por el cambio de giro en mercados públicos, será de \$106.00.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- El costo de las bases de la licitación será el que en cada caso determine la Dirección General de Obra Pública, de acuerdo en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Municipio de León Guanajuato.

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la limpieza de superficies no protegidas con material antigraffiti y sin acabado previo de pintura, por m2:	\$123.00
II. Por aplicación de protección antigraffiti transparente en	

superficies sin pintura previa, por m2 :	
a) Cantera lisa	\$100.00
b) Cantera porosa	\$138.00
c) Concreto liso	\$100.00
d) Concreto rugoso	\$138.00
e) Mampostería lisa	\$100.00
f) Mampostería rugosa	\$138.00
g) Metal	\$127.00
h) Roca laja	\$100.00
i) Roca porosa	\$138.00
j) Ladrillo virgen	\$138.00
k) Block virgen	\$138.00
III. Por aplicación de protección antigraffiti de color en superficies sin pintura previa, por m2 :	
a) Cantera lisa	\$110.00
b) Cantera porosa	\$152.00
c) Concreto liso	\$110.00
d) Concreto rugoso	\$152.00
e) Mampostería lisa	\$110.00
f) Mampostería rugosa	\$152.00
g) Metal	\$140.00
h) Roca laja	\$110.00
i) Roca porosa	\$152.00
j) Ladrillo virgen	\$152.00
k) Block virgen	\$152.00
IV. Por repintado con protección antigraffiti de color, por m2:	

a)	Cantera lisa	\$101.00
b)	Cantera porosa	\$130.00
c)	Concreto liso	\$100.00
d)	Concreto rugoso	\$130.00
e)	Mampostería lisa	\$100.00
f)	Mampostería rugosa	\$130.00
g)	Metal	\$103.00
h)	Roca laja	\$100.00
i)	Roca porosa	\$130.00
j)	Ladrillo virgen	\$130.00
k)	Block virgen	\$130.00
V.	Por peritaje de daños en vía pública por grafiti, traslado del personal y equipo para limpieza:	\$1,088.00
VI.	Por la ocupación, aprovechamiento y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma, de casetas telefónicas, el solicitante pagará anualmente, conforme a lo siguiente:	
a)	Por instalación y permanencia por cada caseta telefónica en zona centro y en zona piel	\$1,224.00
b)	Por la instalación y permanencia de caseta telefónica en las demás zonas del municipio	\$1,708.00
VII.	Por el concepto de retiro de casetas telefónicas ubicadas en la vía pública carentes de permiso, la empresa que tenga a su resguardo tal elemento deberá pagar la cantidad de	\$1,083.00

El costo de \$1,089.00 referido en la fracción V del presente artículo, únicamente será aplicable al infractor, cuando este se encuentre detenido, adicionándose el costo respectivo por limpieza y protección antigraffiti de conformidad al tipo y cantidad de superficie afectada.

Artículo 24.- Por la instalación de reductores de velocidad (topes de asfalto) se cubrirá la cuota de \$2,274.00 por cada elemento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 25.- Por los servicios que presta la Dirección de Parques y Jardines se cubrirá de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Poda de árboles:	
a) Tipo faldoneo de árboles de 3 a 6 mts.	\$223.00
b) Tipo sanitaria de 6.00 a 10.00 mts. de altura	\$447.00
c) Tipo sanitaria de 10.01 a 15.00 mts. de altura	\$1,260.00
d) Tipo desmoche (corte al 50% del árbol) de 10.00 a 15.00 mts.	\$1,260.00
e) Tipo desmoche de 15.50 a 20.00 mts.	\$2,505.00
f) Tipo desmoche de 20.50 a 30.00 mts.	\$6,230.00
g) De equilibrio de 5.50 a 10.00 mts.	\$898.00
II. Poda de palma de:	

a)	Datileras de 8 a 12.50 mts.	\$1,207.00
b)	Mayores a 12.50 mts. de altura	\$1,990.00
c)	Washintonea de 14.00 a 18.00 mts.	\$1,565.00
III. Tala de árboles:		
a)	De 3 a 5 mts. de altura.	\$456.00
b)	De 5.50 a 10.00 mts. de altura.	\$1,125.00
c)	De 10.50 a 15.00 mts. de altura	\$1,373.00

Artículo 26.- El uso de los bienes propiedad del Municipio se cubrirá de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Renta de palapas en el vivero municipal, con exención para las dependencias y entidades de la administración pública municipal:	
a) Por palapa	\$541.00
b) Por área	\$1,352.00
II. Acceso al área de juegos infantiles en el Parque Hidalgo.	\$3.00 por persona

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 27.- El uso de los bienes propiedad del Municipio se cubrirá de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso para uso específico de espacios verdes públicos, por día por m2.	\$2.00
---	--------

Los trámites por evaluación de impacto y riesgo ambiental señalados en el Convenio de Coordinación para la Transmisión de Atribuciones Ambientales, celebrado con el Instituto de Ecología del Estado, se pagarán conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Artículo 28.- Por la intervención al arbolado urbano de la Dirección General de Gestión Ambiental en propiedad privada, se cubrirá de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Trasplante de árbol o palmera en zona urbana en propiedad privada, por espécimen.	\$296.00
b) Tala de árbol o palmera en zona urbana en propiedad privada, por espécimen.	\$395.00
c) Trasplante de seto en zona urbana en propiedad privada, por metro lineal.	\$7.80
d) Tala de seto en zona urbana en propiedad privada, por metro lineal.	\$10.40

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS INGRESOS DEL RASTRO DE AVES**

Artículo 29.- Por la venta de hielo y lavado y desinfectado de jaula en tráiler, se cubrirán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I	En Tara Chica (hielo)	\$30.00
II	En Tara Grande (hielo)	\$35.00
III	Tráiler de más de 18 toneladas (Fuera de horario ordinario de labores)	\$281.00

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS INGRESOS DE PANTEONES**

Artículo 30.- Por los trámites o servicios que presta la Dirección General de Salud a través de Panteones, se aplicarán las siguientes:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN

I.	Por inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, así como re inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones concesionados	\$1,581.00
II.	Por inhumación en bóveda infantil o adulto en el Panteón San Nicolás	\$2,730.00

Artículo 31.- Por la admisión y visita guiada por personal de panteones en el interior del panteón San Nicolás para el evento "Leyendas de León", será de \$62.50 por persona.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 32.- Por la impresión de planos ploteados, se cobrará \$74.00, por cada uno.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE ASEO PUBLICO

Artículo 33.- Por los servicios del Sistema Integrado de Aseo Público, se aplicara la siguiente:

TARIFA

I. Renta de retroexcavadora		\$302.00 por hora
II. Renta de cargador frontal		\$429.00 por hora
III. Renta de tractor		\$302.00 por hora
IV. Renta de barredora mecánica.		\$553.00 por hora
V. Por curso o taller de concientización o reutilización de residuos, dirigido al sector empresarial con el objetivo de promover el cambio de hábitos en el manejo de residuos generados por las empresas, con una duración de una a dos horas.	a) De 01 hasta 10 personas	\$1,303.00
	b) De 11 hasta 20 personas	\$1,597.00
	c) De 21 hasta 30 personas	\$1,891.00

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LOS INGRESOS DEL PARQUE ZOOLOGICO DE LEÓN**

Artículo 34.- Por el uso de las instalaciones del Parque Zoológico de León y los servicios que se prestan en el mismo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Acceso al Parque

a) Por niño de 3 a 11 años	\$29.00
b) Por niño mayor de 12 años y adulto	\$43.00
c) Por Feria Zooleón (Incluye admisión Safari y juegos mecánicos)	
1. Taquilla	\$73.00
d) Estacionamiento:	
1. Vehículo	\$25.00
2. Motocicleta	\$10.00
e) Promoción perdimos la cabeza	
1. Por niño de 3 a 11 años	\$38.00
2. Por niño mayor de 12 años y adulto	\$59.00
f) Safari nocturno	
1. Por niño de 3 a 11 años	\$94.00
2. Por niño mayor de 12 años y adulto	\$125.00
g) Por Paquete Integral Zooleón (Incluye admisión Zoológico, Tren, Cabaña del Tío Búfalo y Herpetario)	
1. Por niño de 3 a 11 años	\$54.00
2. Por niño mayor de 12 años y adulto	\$66.00
h) Por Paquete Integral Zoo-Safari (Incluye admisión Zoológico, Safari, Tren, Cabaña del Tío Búfalo y Herpetario)	
1. Por niño de 3 a 11 años	\$88.00
2. Por niño mayor de 12 años y adulto	\$109.00

En lo que se refiere al inciso c), durante el periodo de la Feria Zooleón, solo aplicará esta tarifa para el acceso al parque. Se establece que para las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes que presenten credencial emitida por las instancias oficiales correspondientes, se les otorgará una cortesía para el Zoológico y/o para el Safari. Para el caso de cortesías a empleados municipales adscritos a la Administración Pública Municipal, se les otorgará dos cortesías para ingresar el Parque Zoológico de León y/o una cortesía para ingresar al Safari, en ambos casos previa identificación con credencial de trabajo oficial vigente, no aplican la concesión de cortesías en Semana Santa ni eventos especiales.

Por lo que se refiere al inciso e), dicha promoción será válida únicamente en el mes de enero, y los incisos g) y h) no serán aplicables en días sábados ni lunes de descuento del 50%.

II. Por el uso de instalaciones de diversión:

a) Recorrido en tren	\$14.00
b) Entrada a la cabaña del Tío Búfalo	\$14.00
c) Carrusel	\$12.00
d) Carriolas	\$20.00 la hora y la tercera gratis.
e) Granjita	\$12.00
f) Ranchitos Zooleón Foráneos	\$12.00
g) Tirolesa	\$21.00
h) Sky-Safari (Tirolesa Gigante)	\$50.00

i) Exhibición de Herpetario	\$11.00
j) Talleres de ranas, dibujo o actividades análogas	\$11.00
k) Fotos instantáneas con cámara del Zooleón (con animales en exhibición)	\$50.00
l) Fotos con cámara del visitante	\$30.00
m) Eurobongy	\$30.00
n) Carrusel Temático	\$18.00
o) Juego de destrezas	\$11.00

Para grupos escolares y asociaciones sin fines de lucro se podrá aplicar el 50% de descuento en lo que corresponde a los incisos a), b), g) e i), previa solicitud por escrito.

III. Por alimentos para animales:

a) Máquinas de Alimento para Patos y Chivos	\$1.00 la porción
--	-------------------

IV. Acceso a Ecoparque Presa Echeveste Safari León:

a) Por niño de 3 a 11 años	\$50.00
b) Por niño mayor de 12 años y adulto	\$75.00

V. Acceso a Safari-Zoo León:

a) Por niño de 3 a 11 años	\$65.00
b) Por niño mayor de 12 años y adulto	\$89.00

Se aplicará la promoción del 50% de descuento en taquilla de admisión de las fracciones I incisos a) y b), IV y V, válida los días sábados y lunes. Dicha promoción no aplica en días festivos, semana santa, eventos especiales y otras promociones.

Para escuelas públicas, privadas e instituciones de beneficencia social sin fines de lucro se podrán autorizar descuentos hasta del 100%, previa solicitud, en lo que se refiere a la Fracción I Incisos a) y b) del presente artículo.

VI. Por paquetes escolares:

TARIFA

Paquete	Incluye	Capacidad	Costos
			Niño o Adulto
a) Contacto cercano.	Acceso/ recorrido en tren/ plática y contacto animal/ mapa guía del Zooleón	Hasta 50 personas	\$44.00
b) Ranchito Zooleón.	Acceso Zooleón/ recorrido guiado con tema específico/ alimentación Ranchito Zooleón.	Hasta 50 personas	\$49.00
c) Visita animal.	Visita de guías del Zooleón a la escuela, plática con biofactos y contacto animal, según el tema.	100 personas máximo	\$2,080.00

d) Paseo por el Zooleón.	Acceso/ recorrido en tren (sin guía educativo)/ cabaña encantada/ mapa guía del ZooLeón.	Hasta 50 personas	\$44.00
e) Paseo con visera.	Acceso/ recorrido en tren (sin guía educativo)/ cabaña encantada/ visera para cada niño/ mapa guía del ZooLeón.	Hasta 50 personas	\$62.00
f) Acceso Zoo-Safari.			\$55.00
g) Paquete Feria Zooleón	Incluye admisión Parque Zoológico, Safari y juegos mecánicos.	Grupos Escolares	\$60.00
h) Paquete Herpetario	Incluye admisión Parque Zoológico, Recorrido en Tren y acceso a Herpetario.	Grupos Escolares	\$44.00

Se aplicará una promoción del 50% de descuento en taquilla de los paquetes escolares a) y h), válida únicamente los días lunes. Dicha promoción no aplica en días festivos, semana santa, eventos especiales y otras promociones. Se otorgará una cortesía a los maestros que ingresen con escuela por paquetes escolares los días martes y miércoles, debiendo acreditarlo con credencial expedida por su centro de trabajo.

Se aplica la promoción conforme a calendario escolar y cursos académicos de verano, no aplica con otras promociones.

Artículo 35.- Tratándose de servicios adicionales que se prestan en el Parque Zoológico de León, se aplicará lo siguiente:

I. Paquete Explorador que incluye:

Concepto	Costo
<ul style="list-style-type: none">• Para 80 personas (Incluye niños y adultos)• Horario de Jardín: 10:00 a.m. – 6:00 p.m.• Horario de Servicios de Lunes a Viernes: 10:00 a.m. – 4:00 p.m.• Horario de Servicios Sábados: 10:00 a.m. – 2:00 p.m.• Incluye:<ol style="list-style-type: none">1. Jardín de Eventos.2. Recorrido en Tren (50 personas).3. 2 pony's por 1 hora.4. Platica animal (30 minutos).5. Mobiliario para 80 personas (mesas, sillas, manteles).6. 30 cortesías estacionamiento.	\$5,078.00

II. Paquete Safari:

- Horario de Servicio de Lunes a Sábado: 10:00 a.m. – 5:00 p.m.
- Incluye:
 1. Recorrido guiado por el Safari.
 2. Plática animal 30 minutos.
 3. Cortesías de estacionamiento.

4. El presente paquete se sujetará a los siguientes precios:

Lunes a Viernes		Sábados	
No. de Personas	Precio por Persona	No. de Personas	Precio por Persona
De 15 a 30	\$81.00	De 15 a 30	\$86.50
De 31 a 50	\$76.00	De 31 a 50	\$81.50
De 51 a 70	\$71.00	De 51 a 70	\$76.00

III. Servicios Individuales en Zoológico:

Concepto	Costo
• Jardín de Eventos	\$2,184.00 (80 Invitados)
• Recorrido en Tren	\$9.00 (Por Persona)
• Recorrido en Cabaña del Tío Búfalo	\$9.00 (Por Persona)
• Algodón de Azúcar	\$9.00 (Cada Uno)
• Carrusel Temático	\$11.00 (Por Persona)
• Inflable grande	\$819.00 (6 Horas)
• Inflable chico	\$546.00 (6 Horas)
• Bolsa de Palomitas	\$8.00 (Cada Una)
• 2 ponys	\$765.00 (1 Hora)
• Plática Animal	\$983.00 (30 Minutos)
• Safari	50% de Descuento
• Visera	\$24.50

Concepto	Costo
• Mesa Para Adulto Con Mantel	\$81.00 (Cada Una)
• Mesa Para Niño Con Mantel	\$71.00 (Cada Una)
• Silla Para Adulto	\$7.00 (Cada Una)
• Silla Para Niño	\$6.00 (Cada Una)
• Lona 6X6 Metros	\$1,028.00
• Lona 6X12 Metros	\$1,638.00

CAPÍTULO VIGÉSIMO
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN (IMPLAN)

Artículo 36.- Por la información documental y digital generada o existente en el Instituto Municipal de Planeación se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Por Información en formato digital:

a) Plano básico de la ciudad (en autocad)	\$500.00
b) Mapas temáticos (en PDF o GIF)	\$150.00
c) Planos de Zonificación de usos y destinos del Municipio de León, Guanajuato (en PDF)	\$150.00
d) Plano de la ciudad (en PDF)	\$150.00
e) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de León, Guanajuato.	\$150.00

f) Plan municipal de Desarrollo "León Hacia el Futuro", Visión 2040	\$150.00
--	----------

II. Por Información Impresa:

a) Planos de Zonificación de Usos y Destinos del Municipio de León, Guanajuato	\$300.00
b) Plano de la ciudad	\$ 100.00
c) Plano de localidades del Municipio	\$100.00
d) Plano plotado tamaño carta	\$100.00
e) Plano plotado tamaño doble carta	\$150.00
f) Plano plotado 90 X 60 cm.	\$250.00
g) Plano plotado 120 X 90 cm.	\$350.00

Se aplicarán descuentos del 50% en precio de catálogo, a quien acredite ser maestro o estudiante.

A las instituciones de educación pública, privada, dependencias gubernamentales, o instituciones de beneficencia sin fines de lucro, se les podrá entregar mediante oficio la información digital o impresa, sin costo, así como a los empleados municipales mostrando su credencial vigente y adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DEL PATRONATO DE BOMBEROS DE LEÓN

Artículo 37.- Por los servicios proporcionados por el Patronato de Bomberos en materia preventiva, fuera de situaciones de emergencia, se aplicarán las siguientes:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN

I. Por la prestación de los siguientes servicios:

a) Por motobomba (con personal: Un operador, un jefe de servicio y 2 bomberos).	\$3,426.00 por 8 horas
b) Por ambulancia (con personal: Un operador, un jefe de servicio y un paramédico).	\$2,592.00 por 8 horas
c) Por motocicleta (con un paramédico).	\$1,295.00 por 8 horas
d) Por buzo	\$1,295.00 por 8 horas
e) Cursos de capacitación en brigada de: Control y combate de incendios; primeros auxilios; evacuación, búsqueda y rescate; manejo de materiales peligrosos y especiales de control de emergencia y rescate	\$5,445.00 Cupo para 20 personas sin material (05 horas)
f) Cursos de capacitación individual para brigadistas en : Control y combate de incendios; primeros auxilios; evacuación, búsqueda y rescate; manejo de materiales peligrosos y especiales de control de emergencias y rescate	\$584.00 Por 5 horas por persona (Incluye material)

g) Curso práctico de uso y manejo de extintores	\$194.00 Por 2 horas (No incluye material)
h) Cursos de capacitación en: Seguridad y rescates en albercas (incluye uso de equipo personal y colectivo y constancia de participación)	\$1,622.00 cupo de 5 a 10 personas (15 horas repartidos en 3 días)
i) Cursos de capacitación en: Seguridad para el trabajo en alturas y espacios confinados (incluye uso de equipo personal y colectivo y constancia de participación)	\$1,622.00 cupo de 5 a 10 personas (15 horas repartidos en 3 días)

II. Por la expedición de dictamen de seguridad:

a) Por eventos masivos	
1. Con aforo de hasta 1,000 personas	\$ 865.00
2. Con aforo de hasta 1,001 a 10,000 personas	\$ 1,945.00
3. Con aforo de 10,001 personas en adelante	20% sobre el número de boletos autorizados por fiscalización y control
b) Para el establecimiento de giros o actividades	

industriales, comerciales o de servicios que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos: empresas de nuevo ingreso; sin actividad comercial durante un año o más: en proceso de construcción y/o remodelación; con visto bueno vencido mayor a dos años.	
1. Construcción	\$1.04 por M2
2. Área de estacionamiento y/o maniobras	\$0.26 por M2
3. Inspección (incluye tres visitas)	
3.1 En giros hasta 400 m2 construidos	\$324.00
3.2 En giros hasta de 401 a 1,500 m2 construidos	\$649.00
3.3 En giros de 1,501 m2 construidos en adelante	40% sobre el total de los metros construidos
4. Visita extra para inspección (a partir de la visita)	\$324.00
c) Por renovación de visto bueno (no mayor a 2 años), para giros o actividades industriales, comerciales o de servicios.	
1. Construcción:	
1.1 En giros de 400 m2 construidos	N/A
1.2 En giros de 401 m2 construidos en adelante	\$0.67 m2
2. Inspección	

2.1 En giros de 400 m2 construidos	\$324.00
2.2 En giros de 401 a 1500 m2 construidos en adelante	\$649.00
2.3 En giros de 1,501 m2 construidos en adelante	40% sobre el total de los metros construidos
d) Realización de determinación de riesgo de incendio para giros o actividades industriales, comerciales o de servicios.	
1. Hasta 3,000 m2 construidos	\$6,240.00
2. De 3,001 a 10,000 m2 construidos	\$2.60 por M2
3. Hasta 10,000 m2 construidos en adelante	\$31,200.00
e) Revisión de determinación de riesgo de incendio para giros o actividades industriales, comerciales o de servicios	\$1.00 por M2

III. Por el uso de instalaciones:

a) Campo de tres simuladores de fuego para el uso de extintores	\$1,341.00 por hora
b) Campo con cinco simuladores de fuego para uso de extintores.	\$1,687.00 por hora
c) Campo de hidrantes y extintores. Contiene: una motobomba (40 min), un operador y tres bomberos	\$2,898.00

IV. Otros servicios:

a) Por recarga de aire comprimido	\$259.00 por tanque
b) Renta de equipo de protección personal contra incendios	\$363.00 por hora
c) Reposición de manual	\$30.00
d) Reposición de constancia	\$30.00
e) Reposición de visto bueno	\$60.00
f) Copia de planos autorizados	\$181.00
g) Resello de planos	\$545.00
La penalización por cancelación del uso de campo de prácticas será equivalente al costo por su contratación.	

V. Se aplicarán los siguientes descuentos:

a) Para instituciones públicas Municipales, Estatales y Federales.	40%
b) Patronatos, asociaciones e instituciones sin fines de lucro.	50%
c) Para asilos, patronatos, asociaciones e instituciones que presten sus servicios considerados dentro del sector salud sin fines de lucro.	95%
d) Empresas que soliciten en un periodo de un semestre cursos de capacitación se aplicará lo siguiente:	
1. De 5 a 10 cursos	10%

2. De 11 a 15 cursos	15%
3. De 16 en adelante	20%

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO

Artículo 38.- Por el uso de las instalaciones del parque ecológico metropolitano, se cobran las siguientes:

TARIFAS

I. Por el acceso de:

a) Adultos	\$10.00
b) Niños	\$5.00
c) Autos (estacionamiento todo el día)	\$15.00
d) Acceso de lanchas	\$150.00
e) Acceso de aquajet	\$100.00
f) Acceso de kayak, veleros y otros	\$50.00
g) Pasavante de navegación de lancha (cobro anual)	\$2,000.00
h) Pasavante de navegación de aquajet (cobro anual)	\$1,000.00
i) Pasavante de velero, kayak y otros (cobro anual)	\$500.00
j) Bono atlético con estacionamiento (31 entradas sin fecha de vencimiento)	\$312.00
k) Bono atlético sin estacionamiento (31 entradas sin fecha de vencimiento)	\$177.00

l)	Bono de estancia mínima	\$60.00
m)	Bono familiar fin de semana sin estacionamiento incluye: 4 entradas y paseo ilimitadas en trenes del parque	\$120.00
n)	Bono familiar fin de semana con estacionamiento incluye: 4 entradas estacionamiento y paseo ilimitado en trenes del parque	\$180.00
o)	Acceso a motocross	\$220.00

El costo por el acceso a las instalaciones del Parque Metropolitano durante la celebración de eventos especiales tales como: el Festival del Globo, eventos musicales, entre otros, será determinado por el Consejo Directivo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano.

II. Por el uso de instalaciones de diversión por persona se cubrirá la siguiente:

TARIFA

a)	Paseo en el tren de neumáticos	\$12.00
b)	Paseos en lancha	
	1. Adultos	\$20.00
	2. Niños	\$10.00
c)	Paseo en el tren de vías	\$7.00
d)	Sanitarios	\$2.00
e)	Campamentos (costo por noche)	\$50.00
f)	Cursos de verano (un mes de curso)	\$1,417.50
g)	Tirolesa (un lance ida y vuelta)	\$20.00

Los cursos de verano para empresas, grupos especiales y asociaciones civiles se les podrá otorgar un descuento que será determinado por el consejo, así mismo en los eventos especiales, las cuotas de acceso y servicios se modificarán de acuerdo a las instrucciones del consejo.

El cobro por día a vendedores en eventos especiales o fines de semana serán autorizados por el consejo.

III. Promociones especiales:

<p>a) Metro-Classic: Acceso, estacionamiento y recorrido en tren de neumáticos a trenes estaciones de actividades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recorrido en tren de vías2. Visita guiada a la ciudad infantil-educacional vial3. Alimentar a los patos o actividades.	<p>\$36.00 por persona</p>
<p>b) Metro-Ambiente Acceso, estacionamiento, recorrido perimetral en tren de neumáticos, un taller ecológico y alimentar a los patos.</p>	<p>\$26.00 por persona</p>

<p>c) Metro-School Acceso, estacionamiento, recorrido en tren de vías en el bosque o recorrido periférico en tren de neumáticos según el objetivo de la visita y un taller adaptado a algún tema escolar</p>	\$26.00 por persona
<p>d) Metro-tour Acceso, estacionamiento, recorrido en tren de vías en el bosque o recorrido periférico en tren de neumáticos</p>	\$20.00 por persona
<p>e) Creaton Acceso, estacionamiento, recorrido periférico en tren de neumáticos y un taller a elegir.</p>	\$26.00 por persona
<p>f) Metro-Camp. Acceso, estacionamiento, área exclusiva para acampar, transportación en tren de neumáticos y fogata.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Costo de lunes a jueves, con tirolesa \$120.002. Costo lunes a jueves sin tirolesa \$110.003. Costo de viernes a sábado con tirolesa \$150.004. Costo de viernes a sábado sin tirolesa \$140.00	

<p>g) Rally Kids Cd infantil Para estudiantes de kínder, preescolar y primaria: acceso, estacionamiento, tour por la ciudad infantil y rally para niños que comprenden 3 etapas</p>	<p>\$22.00 por persona</p>
<p>h) Rally-Xtreme Para estudiantes de secundaria, preparatoria y universidad: acceso, estacionamiento y rally que comprenden 5 etapas incluye renta de bicicletas y diplomas al grupo ganador</p> <ol style="list-style-type: none">1. Costo con tirolesa2. Costo sin tirolesa	<p>\$70.00 por persona</p> <p>\$60.00 por persona</p>
<p>i) Mini-Olimpiadas Acceso, estacionamiento y actividades deportivas duraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 1 Hora/2 deportes a elegir2. 1.5 Hora/3 deportes a elegir3. 2 Horas/4 deportes a elegir4. 2.5 horas/5 deportes a elegir	<p>\$25.00 por persona</p> <p>\$30.00 por persona</p> <p>\$35.00 por persona</p> <p>\$40.00 por persona</p>

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 39.- Por los apoyos proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León Guanajuato, se atenderán a las siguientes:

TARIFAS

I. Conceptos diversos:	
Módulo de relaciones exteriores	
a) Fotografía	\$40.00
b) Llenado de solicitud para pasaporte	\$14.50
c) Copias	\$1.00
d) Acceso a sanitarios en Estacionamiento Fundadores	\$5.00
e) Auto lavados	
1. Autos y camionetas menores de 3 toneladas	\$52.00
2. Minivan	\$59.00
3. Camionetas de 3 toneladas o más	\$65.00
4. Tolvas	\$79.00
5. Motocicletas	\$30.00
6. Vehículos propiedad municipal	\$38.00
7. Taxis	\$38.00
II. Servicios asistenciales en materia del menor y la familia:	
a) Por asistencia en procedimientos judiciales de jurisdicción voluntaria	\$1,179.00
b) Por asistencia en procedimientos judiciales en la vía sumaria civil	\$1,179.00

c) Por asistencia en procedimientos judiciales en la vía ordinaria civil	\$1,464.00
d) Por asistencia en procedimientos judiciales en la vía especial civil	\$1,178.00

III. Servicio de taxi adaptado para personas con discapacidad:	
a) <15 km.	\$26.00
b) 15 km.	\$42.00
c) 16 km.	\$47.00
d) 17 km.	\$52.00
e) 18 km.	\$57.00
f) 19 km.	\$62.00
g) 20 km.	\$68.00
h) 21 km.	\$70.00
i) 22 km.	\$72.00
j) 23 km.	\$74.00
k) 24 km.	\$76.00
l) 25 km.	\$78.00
Así consecutivamente aumenta \$2.00 por cada kilómetro	

**CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN**

Artículo 40.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles administrados por el Instituto Cultural de León, se aplicará la siguiente:

TARIFA

Concepto	Cuota por día
I. Por el arrendamiento de la sala principal del Teatro Doblado el cual incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de audio de 32 canales con 4 monitores y 6 micrófonos. • Sistema de iluminación instalado (24/8 canales programables). • Camerino y edecanes. • Taquilla en horas normales y boleteros (en eventos con costo de entrada). • Capacidad para 1,271 personas, más 6 espacios para sillas de rueda. • Servicio de personal técnico; (8 horas). 4 Técnicos. 	1. Una función (12 horas máximo) \$42,730.00
	2. Dos funciones (14 horas máximo) \$52,640.00
	3. Tres funciones (16 horas máximo) \$62,430.00
	4. Cuatro funciones (16 horas máximo) \$72,330.00
	5. Hora extra \$3,550.00

Tratándose de arrendamiento por convenio y de apoyo a artistas locales, queda estipulado un costo mínimo por \$10,010.00, o del 30% de la venta total de los boletos, lo que sea mayor.

<i>Concepto</i>		Cuota por día
II. Por el arrendamiento del Teatro María Grever el cual incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de audio de 32 canales con 2 monitores y 6 micrófonos. • Sistema de iluminación instalado (24/48 canales programables). • Camerino y edecanes. • Taquilla en horas normales y boleteros (en eventos con costo de entrada). • Capacidad para 286 personas. • Servicio de personal técnico; (8 horas). 4 técnicos. 	1. Una función (12 horas máximo)	\$13,780.00
	2. Dos funciones (14 horas máximo)	\$16,150.00
	3. Tres funciones (16 horas máximo)	\$21,100.00
	4. Hora extra	\$1,180.00

Tratándose de arrendamiento por convenio y apoyo a artistas locales, queda estipulado un costo mínimo por \$3,191.00, o del 30% de la venta total de los boletos, lo que sea mayor.

Las actividades de presentaciones editoriales y/o discográficas, así como las presentaciones de ópera prima no tienen costo.

En relación a las fracciones I y II del presente artículo se podrán otorgar descuentos del 50% a dependencias municipales e instituciones de educación pública; para el caso de instituciones sin fines de lucro, el descuento quedará sujeto a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto.

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<p>III. Por el arrendamiento del Patio de la Casa de la Cultura "Diego Rivera" para:</p> <ul style="list-style-type: none">• Eventos Sociales.• Conferencias.• Actos protocolarios.• Exposiciones. <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">• Toma de Luz.• Luz general del Patio• Luz en candiles• Servicio de baños	6 horas	\$11,410.00

<ul style="list-style-type: none"> • 1 guardia • 1 persona de intendencia • Capacidad para 250 personas máximo. 		
--	--	--

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<p>IV. Por el arrendamiento del cine Club de la Casa de la Cultura "Diego rivera" en cual incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad para 45 personas. • Equipo de Audio y video para 8 micrófonos. • Foro para ponentes 5 personas. 	5 horas	\$3,330.00

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<p>V. Por el arrendamiento del Patio posterior de la Casa Luis Long” para:</p> <ul style="list-style-type: none">• Eventos Sociales.• Conferencias.• Actos protocolarios.• Exposiciones. <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">• Toma de Luz.• Luz general del Patio• Luz en candiles• Servicio de baños• 1 guardia• 1 persona de intendencia• Capacidad para 150 personas máximo.	<p>6 horas</p>	<p>\$6,860.00</p>

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<p>VI. Por el arrendamiento del Patio principal del MIL para:</p> <ul style="list-style-type: none">• Brindis• Conferencias• Actos protocolarios• Exposiciones <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">• Toma de luz• Luz general del patio.• Luz general en candiles• Servicio de baños.• 1 guardia• 1 persona de intendencia• Capacidad para 150 personas máximo.	<p>6 horas</p>	<p>\$6,860.00</p>

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<p>VII. Por arrendamiento del patio 2 del MIL para:</p> <ul style="list-style-type: none">• Brindis• Conferencias• Actos protocolarios• Exposiciones• Pasarelas.• Presentaciones artísticas.• Grabaciones <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">• Toma de luz• Luz general del patio y en candiles• Servicio de baños.• 1 guardia.• 150 Mesas y sillas.• Micrófonos inalámbricos• Pódium• Equipo de sonido.• Capacidad para	6 horas	\$6,860.00

150 personas máximo.		
----------------------	--	--

VIII. Por el arrendamiento de instrumentos y mobiliario en el Teatro Manuel Doblado.	
Cuota por día.	
a) Piano gran concierto	\$4,840.00
b) Piano de 1/2 cola	\$2,260.00
c) Piano 3/4 de cola / TMG	\$3,340.00
d) Tapanco 9.76 m de ancho * 7.32 m * 1 m	\$11,950.00
e) 4 Graderías con 5 bases para asiento	\$4,520.00
IX. Por el arrendamiento del escenario móvil 8 m * 4 m altura: 4.50 m	\$5,620.00

En relación a las fracciones IV, V, VI y VIII, del presente artículo, no habrá costo en los arrendamientos de los espacios para las actividades realizadas directamente en coordinación con el Honorable Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y/o a las dependencias de la Administración Municipal.

Artículo 41.- Por la contratación del servicio de la Banda Musical de León y la Orquesta Típica de León, se aplicará la siguiente:

TARIFA

Concepto		Cuota
I. Banda Municipal de León	Eventos organizados por particulares con actividades sociales y/o comerciales diversas.	\$19,450.00 por hora.
II. Orquesta Típica de León	Eventos organizados por particulares con actividades sociales y/o comerciales diversas	\$16,850.00 por hora.
III. Coro del Instituto Cultural de León	Eventos organizados por particulares con actividades sociales y/o comerciales diversas	\$5,920.00 por hora.

En relación a las fracciones I y II del presente artículo se podrán otorgar descuentos a instituciones sin fines de lucro o educativas, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 42.- Por los talleres en las escuelas de Música de León, Artes Plásticas Antonio Segoviano y Casa de la cultura Diego Rivera, se cubrirán las siguientes:

CUOTAS

I. Escuela de Música de León:

Taller	Cuota	
	Enero-Julio	Agosto-Diciembre
a) Lírica Infantil	\$2,580.00	\$2,690.00
b) Iniciación a la música	\$2,907.00	\$3,016.00

c) Taller Interpretación Instrumental: 1. Dos personas	\$2,078.00	\$2,078.00
d) Medio superior terminal	\$4,628.00	\$4,628.00
e) Curso propedéutico	\$4,410.00	\$4,410.00
f) Taller libre	\$2,476.00	\$2,580.00
g) Coro adultos	\$350.00	\$350.00
h) Coro infantil	\$270.00	\$270.00
i) Otros servicios:		
1. Exámenes extraordinarios		\$140.00
2. Exámenes nivelación		\$140.00
3. Trámite de titulación		\$107.00
4. Ficha nivel medio superior terminal		\$53.00

II. Talleres en Escuela de Artes Plásticas Antonio Segoviano:

a) Escultura: (la forma de las cosas por venir)	\$1,440.00
b) Dibujo (figura humana)	\$1,440.00
c) Pintura	\$1,440.00
d) Fotografía digital	\$1,440.00
e) Fotografía (Photoshop)	\$1,440.00
f) Video	\$1,440.00
g) Ilustración digital	\$1,440.00
h) Arte digital	\$1,440.00

i) Cocinando arte y tecnología en la ESAP	\$1,440.00
j) Serigrafía	\$1,440.00
k) Taller de teñido de fibras y estampado de textiles	\$1,440.00
l) Grabado	\$1,440.00
TALLERES SABATINOS	
m) Introducción al dibujo	\$1,440.00
n) Pintura al oleo	\$1,440.00
o) Escultura	\$1,440.00
p) Libro de artista	\$1,440.00
q) Cómic	\$1,440.00
r) Fotografía digital	\$1,440.00
s) Diplomado de dibujo y pintura para adolescentes	\$1,440.00
t) Diplomado de artes plásticas	
1. Inscripción	\$390.00
2. Por semestre	\$3,276.00
3. Dos mensualidades	\$1,437.00

III. Cursos y talleres impartidos en la Casa de la Cultura Diego Rivera:

a) Música:		
Grupo	Horas por semana	Cuota
1. Guitarra clásica	9	\$978.00

2. Guitarra clásica	6	\$1,000.00
3. Guitarra clásica	4	\$660.00
4. Guitarra popular	6	\$1,150.00
5. Guitarra popular	4.5	\$897.00
6. Guitarra popular	4	\$770.00
7. Guitarra popular	3	\$722.00
8. Piano	30 MINUTOS	\$856.00
9. Piano	1	\$1,027.00
10. Canto	4	\$941.00
11. Canto	6	\$966.00
12. Guitarra eléctrica	4	\$988.00
13. Guitarra eléctrica	2	\$494.00
14. Guitarra flamenco	4	\$987.00
15. Guitarra flamenco	2	\$494.00
16. Violín	1	\$1,175.00
17. Coro	4	\$987.00
18. Solfeo	2	\$410.00
b) Inglés:		
Grupo	Horas por semana	Cuota
1. Inglés (Movers, Flyers, Intermediate, Upper y Advanced)	4	\$855.00

2. Inglés (Beginner, Elementary y Pre Intermediate)	6	\$1,711.00
3. Por examen de ubicación		\$31.00
c) Danza:		
Grupo	Horas por semana	Cuota
1. Danza regional	3	\$733.00
2. Danza regional	4	\$747.00
3. Danza regional	2	\$683.00
4. Danzas polinesias	2	\$697.00
5. Danzas polinesias	4	\$771.00
6. Danzas polinesias	3	\$733.00
7. Danza contemporánea	2	\$722.00
8. Danza contemporánea	3	\$806.00
9. Danza árabe	4	\$987.00
10. Danza contemporánea	4	\$987.00
11. Jazz	2	\$776.00
12. Elongación	1	\$235.00

13. Ballet clásico	2	\$733.00
14. Baile de salón	3	\$771.00
15. Baile moderno	3	\$771.00
16. Jazz	3	\$771.00
17. Jazz	4	\$831.00
18. Danza flamenca	4	\$831.00

d) Artes plásticas menores:		
Grupo	Horas por semana	Cuota
1. Dibujo y pintura	6	\$954.00
2. Dibujo y pintura	4	\$831.00
3. Dibujo y pintura	3	\$823.00
4. Artes plásticas	4	\$831.00
5. Artes plásticas	3	\$771.00
6. Dibujo juvenil	2	\$771.00
7. Vitrales	6	\$1,027.00
8. Vitrales	5	\$979.00
9. Repujado en piel	5	\$575.00
10. Pintura juvenil	2	\$771.00
11. Pintura infantil	4	\$831.00
12. Repujado en metal	7	\$979.00

13. Repujado en metal	3	\$642.00
14. Repujado en metal	5	\$771.00
15. Tallado en madera	4	\$733.00
16. Ajedrez	3	\$476.00
17. Cartonería	6	\$581.00
18. Pintura con texturas	4	\$806.00
19. Cómic	4	\$853.00
20. Modelado en plastilina	4	\$853.00
21. Cartonería	4	\$647.00
22. Dibujo a lápiz	6	\$1,011.00
23. Dibujo a lápiz	4	\$882.00
24. Pintura juvenil	4	\$882.00
25. Tallado en madera	6	\$1,104.00
26. Pintura con texturas	3	\$858.00

e) Grupos representativos:

1. Por 6 horas por semana	\$91.00
2. Por la contratación de presentaciones particulares de grupos representativos	\$3,400.00

f) Artes escénicas y literarias:

Taller	Horas por semana	Cuota
1. Creación literaria	4	\$856.00

2. Creación literaria	3	\$831.00
3. Teatro infantil	4	\$856.00
4. Historia del arte	4	\$905.00
5. Teatro para sordos	6	\$141.00
6. Teatro para jóvenes	4	\$905.00
7. Teatro jóvenes y adultos	5	\$1,035.00
8. Náhuatl	4	\$905.00

IV. Cursos de verano impartidos en la casa de la Cultura Diego Rivera:

a) Artes plásticas menores:		
Taller	Horas por semana	Cuota
1. Dibujo y pintura	6	\$465.00
2. Dibujo y pintura	4	\$317.00
3. Pintura infantil	4	\$317.00
4. Pintura con texturas	3	\$294.00
5. Vitrales	6	\$342.00
6. Vitrales	5	\$317.00
7. Pintura juvenil	2	\$306.00
8. Tallado en madera	4	\$256.00

9. Repujado en metal	7	\$317.00
10. Repujado en metal	3	\$256.00
11. Pintura con texturas	6	\$317.00
12. Ajedrez	3	\$172.00
13. Cartonería	6	\$256.00
14. Cartonería	4	\$246.00
15. Comic	3	\$293.00

b) Danza:		
Curso	Horas por semana	Cuota
1. Danzas polinesias	3	\$256.00
2. Danza contemporánea	4	\$317.00
3. Danza flamenca	6	\$342.00
4. Baile de salón	3	\$317.00
5. Danza contemporánea	3	\$317.00
6. Danza moderna	4	\$342.00
7. Danza regional	6	\$342.00
8. Danza regional	4	\$317.00
9. Danza árabe	4	\$399.00

10.	Baile moderno	4	\$375.00
11.	Jazz	4	\$399.00

c) Música:

	Taller	Horas por semana	Cuota
1.	Guitarra popular	6	\$331.00
2.	Canto	6	\$331.00
3.	Piano	30 minutos	\$367.00
4.	Guitarra clásica	6	\$331.00
5.	Guitarra clásica	4	\$256.00
6.	Canto	4	\$352.00
7.	Violín	1	\$411.00
8.	Guitarra eléctrica	4	\$330.00
9.	Guitarra flamenca	4	\$330.00
10.	Solfeo	2	\$411.00

d) Artes escénicas y literarias:

	Taller	Horas por semana	Cuota
1.	Creación literaria (Turno vespertino)	3	\$244.00

2.	Creación literaria (Turno matutino)	4	\$244.00
3.	Historia del arte	4	\$330.00
4.	Teatro	5	\$353.00
5.	Teatro	4	\$317.00
6.	Náhuatl	4	\$343.00

e) Educación artística integral:		
Taller	Horas por semana	Cuota
1. Educación artística integral	20	\$794.00

En el caso de concursos de ajedrez el costo de la inscripción será de \$83.00.

V. Por seguros contra accidentes en escuelas de música, artes plásticas Antonio Segoviano, Casa de la Cultura Diego Rivera y Casa de Cultura Efrén Hernández, se cubrirá la siguiente:

TARIFA

a) En talleres y cursos de verano	\$91.00
b) Credencial	\$36.00

En lo que se refiere a las fracciones I, II y III de este artículo se otorgará un descuento del 15% cuando el pago se realice en una sola exhibición al inscribirse. Así mismo se aplicaran los siguientes descuentos:

Capacidades diferentes	90 %
Adultos mayores	50 %
Pensionados y/o jubilados*	35 %
Empleados municipales, estatales y federales* (Aplica al empleado, consanguíneos directos y/o parientes en 1er. Grado) - Se darán 3 (tres) descuentos por grupo, curso y/o taller a los alumnos	50%
A familias que, bajo el resultado de un estudio socioeconómico, no cuenten con las condiciones de pago, con la aprobación expresa del Director General	50%

* No aplican en cursos de verano

Artículo 43.- Por los talleres impartidos en la Casa de Cultura "Efrén Hernández" se cobrarán las siguientes tarifas:

I. Por los talleres ordinarios

Taller	Horas por semana	Cuota por semestre
1. Dibujo y pintura	4	\$831.00
2. Dibujo y pintura sabatino	4	\$771.00
3. Repujado en metal	4	\$856.00
4. Ajedrez	3	\$476.00

5. Ballet clásico	2	\$733.00
6. Danza contemporánea	2	\$708.00
7. Danzas polinesias	3	\$733.00
8. Jazz	2	\$722.00
9. Jazz	3	\$795.00
10. Baile de salón	2	\$722.00
11. Piano	30 minutos	\$856.00
12. Canto	3	\$722.00
13. Teatro	3	\$722.00
14. Modelado en barro	4	\$856.00
15. Violín	1	\$1,223.00
16. Alientos	8	\$1,100.00
17. Graffiti	4	\$800.00
18. Dibujo / pintura jóvenes y adultos	2	\$814.00
19. Dibujo pintura infantil sabatino	2	\$814.00
20. Comic infantil y juvenil	4	\$880.00
21. Teatro para niños y jóvenes	4	\$880.00
22. Danza regional adultos	4	\$810.00
23. Danza regional infantil	4	\$788.00
24. Guitarra popular	3	\$823.00
25. Guitarra popular	2	\$764.00
26. Guitarra clásica	4	\$834.00
27. Canto	1	\$588.00

28. Coro infantil	2	\$588.00
29. Solfeo básico	2	\$528.00

II. Cursos de verano matutino impartidos en la "Casa de la Cultura "Efrén Hernández":

a) Educación artística integral		
Taller	Horas por Semana	Cuota
1. Educación artística integral	20	\$794.00
2. Seguro contra accidentes		\$91.00
3. Credencial		\$47.00

III. Por los cursos de verano en horario vespertino impartidos en la Casa de la Cultura "Efrén Hernández":

Taller	Horas por Semana	Cuota
1. Dibujo y pintura	4	\$226.00
2. Dibujo y pintura sabatino	4	\$159.00
3. Repujado en metal	4	\$208.00
4. Danza contemporánea	4	\$208.00
5. Danza regional infantil	4	\$208.00

6. Danza regional	4	\$208.00
7. Danzas polinesias principiantes	3	\$190.00
8. Danzas polinesias intermedios – avanzados	3	\$190.00
9. Jazz principiantes	2	\$122.00
10. Jazz intermedios – avanzados	2	\$122.00
11. Baile de salón	2	\$122.00
12. Piano principiantes, intermedios y avanzados	30 minutos	\$367.00
13. Guitarra popular	4	\$220.00

*El costo de seguro para alumnos es de \$100.00 pesos por semestre.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN

Artículo 44- Por el mantenimiento y reparación de tomas domiciliarias así como de la revisión de instalaciones hidráulicas, realizadas por el SAPAL o SAPAL Rural a solicitud de los particulares, se cobrará conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Mantenimiento y Reparación de tomas:

Concepto	Cuota
a) Instalación y suministro de codo adaptador	\$21.73

b) Instalación y suministro de llave de globo de ½ pulgada	\$63.61
c) Instalación y suministro de llave de globo de 1 pulgada	\$348.10
d) Instalación y suministro de llave de globo de 1½ pulgada	\$594.16
e) Instalación y suministro de llave de globo de 2 pulgadas	\$619.37
f) Instalación y suministro de nipple de ½ pulgada	\$20.13
g) Instalación y suministro de nipple de 1 pulgada	\$82.02
h) Instalación y suministro de nipple de 1½ pulgada	\$120.57
i) Instalación y suministro de válvula check de ½ pulgada	\$107.09
j) Instalación y suministro de válvula expulsora de aire de ½ pulgada	\$243.46
k) Instalación y suministro de válvula expulsora de aire de 1 pulgada	\$760.82
l) Instalación y suministro de "T" galvanizada de ½ pulgada	\$20.13
m) Instalación y suministro de "T" galvanizada de 1 pulgada	\$22.91
n) Instalación y suministro de cople galvanizado de ½ pulgada	\$42.60
o) Instalación y suministro de cople galvanizado de 1 pulgada	\$38.12

p) Instalación y suministro de codo de compresión de ½ pulgada	\$38.12
q) Instalación y suministro de tuerca de launet de ½ pulgada	\$20.13
r) Instalación y suministro de tuerca de 1 pulgada	\$82.02
s) Instalación y suministro de llave restrictora de ½ pulgada	\$171.97
t) Instalación y suministro de llave restrictora de 1 pulgada	\$630.15
u) Instalación y suministro de llave restrictora de 1½ pulgada	\$723.51
v) Instalación y suministro de válvula expulsora de aire 2 pulgadas	\$2,660.36
w) Instalación y suministro de llave de globo de 3 pulgadas	\$2,473.33

II. Revisión de instalaciones hidráulicas:

Concepto	Cuota
a) Revisión de instalación hidráulica con aparato de detección en vivienda popular	\$456.63
b) Revisión de instalación hidráulica con aparato de detección en vivienda residencial	\$760.14
c) Revisión de instalación hidráulica con aparato de detección en comercio	\$1,065.02

d) Revisión de instalación hidráulica con aparato de detección en industria	\$1,521.64
---	------------

Artículo 45.- El SAPAL O SAPAL Rural considerando el tipo de cliente infractor gravedad de la falta cometida, se aplicarán las siguientes:

SANCIONES

DESCRIPCIÓN	Días de salario mínimo general vigente en el Estado
I. Conexión clandestina doméstico-residencial A y B	70 a 100
II. Conexión clandestina doméstico-residencial C	42 a 60
III. Conexión clandestina doméstico-interés social	28 a 40
IV. Conexión clandestina doméstico-popular	28 a 40
V. Conexión clandestina doméstico-departamentos	14 a 20
VI. Conexión clandestina comercial	210 a 300
VII. Conexión clandestina industrial	350 a 500
VIII. Derivación clandestina doméstico-residencial A y B	140 a 200
IX. Derivación clandestina doméstico-residencial C	84 a 120
X. Derivación clandestina doméstico-interés social	56 a 80

XI.	Derivación clandestina doméstico-popular	56 a 80
XII.	Derivación clandestina doméstico-departamento	28 a 40
XIII.	Derivación clandestina comercial	210 a 300
XIV.	Derivación clandestina industrial	350 a 500
XV.	Desperdicio de agua	4 a 6
XVI.	Pasar agua a otro predio doméstico	7 a 10
XVII.	Pasar agua a otro predio comercial	21 a 30
XVIII.	Pasar agua a otro predio industrial	56 a 80
XIX.	Reconectar servicio doméstico	14 a 20
XX.	Reconectar servicio comercial	42 a 60
XXI.	Reconectar servicio industrial	70 a 100
XXII.	Rotura de tubo alimentador	105 a 150
XXIII.	Rotura de colector	105 a 150
XXIV.	Mover medidor y válvula sin autorización	35 a 50
XXV.	Violación de medidor doméstico	35 a 50
XXVI.	Violación de medidor comercial	70 a 100
XXVII.	Violación de medidor industrial	150 a 150
XXVIII.	Descarga clandestina doméstico-residencial A y B	35 a 50
XXIX.	Descarga clandestina doméstico-residencial C	21 a 30
XXX.	Descarga clandestina doméstico-interés social	14 a 20
XXXI.	Descarga clandestina doméstico-popular	7 a 10
XXXII.	Descarga clandestina doméstico-departamento	7 a 10
XXXIII.	Descarga clandestina comercial	105 a 150
XXXIV.	Descarga clandestina industrial	140 a 200
XXXV.	Tirar aguas residuales domésticas	14 a 20
XXXVI.	Tirar aguas residuales comercial	35 a 50

XXXVII. Tirar aguas residuales industrial	70 a 100
XXXVIII. Reparar descarga sin autorización. Doméstica	10 a 15
XXXIX. Reparar descarga sin autorización. Comercial	35 a 50
XL. Reparar descarga sin autorización. Industrial	35 a 50
XLI. No obtener registro de descarga	70 a 100
XLII. Descargar en el sistema de alcantarillado sustancias sólidas o pastosas (industria)	70 a 100
XLIII. Descargar en el sistema de alcantarillado sustancias sólidas o pastosas (comercio)	35 a 50
XLIV. Impedir las visitas domiciliarias	70 a 100
XLV. Reincidencia en art. 262 fracciones XV, XVI y XVII (Reglamento del SAPAL)	245 a 350
XLVI. Descargar en el sistema de alcantarillado residuos peligrosos	350 a 500
XLVII. No presentar programa calendarizado	70 a 100
XLVIII. No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones del programa calendarizado	370 a 500

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LEÓN GUANAJUATO

Artículo 46.- La Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León Guanajuato, tendrá las siguientes aportaciones por concepto de accesos, estacionamiento y uso de instalaciones.

TARIFAS

I. Por acceso y estacionamiento:

Unidad Deportiva	CUOTA	
	General niño mayor de 12 años y adulto	Estudiante con credencial o menor de 3 a 11 años
a) Enrique Fernández Martínez	\$8.50	\$4.00
b) Luís I. Rodríguez	\$8.50	\$4.00
c) Rodríguez Gaona	\$8.50	\$4.00
d) Antonio "Tota" Carbajal	\$8.50	\$4.00
e) Parque del Árbol	\$8.50	\$4.00
f) Chapalita	\$7.00	\$3.00
g) Nuevo Milenio	\$7.00	\$3.00
h) Parque Extremo Hilamas	\$11.00	\$5.00
i) Parque Extremo El Árbol	\$11.00	\$5.00
j) Parque Extremo Nuevo Milenio	\$11.00	\$5.00
k) Mini deportivas administradas por COMUDE	\$2.00	\$2.00
l) Estacionamiento Vehículo EFM (3 horas)	\$16.00	
A partir de la 4ta. Hora tolerancia de 20 minutos	\$3.00	
m) Estacionamiento Vehicular unidades deportivas (Excepto unidad Enríquez	\$16.00	

Fernández Martínez)		
n) Estacionamiento motocicletas en las unidades deportivas	\$10.00	

El acceso a las Unidades Deportivas señaladas en esta fracción será gratuito los usuarios que se hayan inscrito en el Sistema Municipal de Competencias Deportivas y que cuenten con credencial expedida por la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León Guanajuato, debiendo cubrir la cuota que corresponda al estacionamiento.

Tratándose de adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM, podrán acceder gratuitamente, debiendo cubrir únicamente, en su caso, la aportación por estacionamiento.

Las personas con capacidades diferentes que cuenten con credencial del DIF, podrán acceder gratuitamente con un acompañante a las Unidades Deportivas, debiendo cubrir únicamente, en su caso, la cuota por estacionamiento a excepción de las personas con discapacidad motora.

Los empleados municipales podrán acceder gratuitamente a las Unidades Deportivas mostrando su credencial vigente que los acredite como empleado municipal. Debiendo cubrir únicamente, en su caso, la cuota por estacionamiento, cuando se trate de vehículos particulares.

Los días lunes y miércoles el acceso a las Unidades Deportivas será a mitad de precio durante todo el año, debiendo cubrir lo correspondiente a la cuota por estacionamiento.

II. Por cursos de verano:

Unidad Deportiva	Tarifa (3 Semanas)
a) Enrique Fernández Martínez	\$558.00
b) Antonio "Tota" Carbajal	\$528.00
c) Luís I. Rodríguez	\$437.00
d) Rodríguez Gaona	\$437.00
e) Parque del Árbol	\$437.00
f) Chapalita	\$318.00
g) Nuevo Milenio (Oriente)	\$220.00
h) Parque Extremo Hilamas	\$220.00

Por el examen médico para cursos de verano, se cobrará la cantidad de \$42.00

III. Por el uso de instalaciones deportivas (acorde a los tiempos oficiales por disciplina):

Instalación Deportiva	Unidad Deportiva	Cuota Diurna	Cuota Nocturna
1. Campos de Futbol			
1.1. Empastados sintéticos	Enrique Fernández Mtz.	\$900.00	\$1,380.00
1.2. Tribuna		\$1,230.00	\$1,600.00
2. Campos de Fútbol Empastados	Unidades Deportivas COMUDE	\$550.00	\$754.00

3. Campo de Fútbol Empastados A ó B (Mitad de Campo)	Unidades Deportivas COMUDE	\$282.00	\$380.00
4. Campos de Fútbol de Tierra	Unidades Deportivas COMUDE	\$70.00	\$250.00
5. Minicampo de futbol	Unidades Deportivas COMUDE		
5.1. Empastado sintético 1		\$318.00	\$495.00
5.2. Empastados natural		\$320.00	\$578.00
6. Mini campos de Fútbol de Tierra	Unidades Deportivas COMUDE	\$40.00	\$195.00
7. Cancha de Fútbol Rápido	Rodríguez Gaona	\$260.00	\$390.00
8. Campos de Fútbol Uruguayos de Tierra	Unidades Deportivas COMUDE	\$60.00	\$191.00
9. Canchas de Tenis	Unidades Deportivas COMUDE	\$57.00	\$89.00
10. Cancha de Frontón	Luis I. Rodríguez y Tota Carbajal	\$57.00	\$83.00

11. Canchas Exteriores de usos múltiples	Unidades Deportivas COMUDE	\$40.00	\$73.00
12. Canchas de Handball			
12.1 Canchas de Handball uso normal	Unidades Deportivas COMUDE	\$57.00	\$95.00
12.2 Área de Handball eventos	Enrique Fernández Mtz.	\$240.00	\$380.00
13. Canchas Exteriores de Voleibol	Unidades Deportivas COMUDE	\$40.00	\$75.00
14. Cancha de Voleibol y Fútbol Playero	Enrique Fernández Mtz.	\$50.00	\$80.00
15. Campos de Béisbol de Tierra	Unidades Deportivas COMUDE	\$70.00	\$250.00
16. Campos de Béisbol de Empastado	Enrique Fernández Mtz.	\$592.00	\$832.00
17. Estádio de Béisbol Domingo	Luis I. Rodríguez	\$1,250.00	\$4,450.00

Santana			
18. Auditorio (2 canchas)	Enrique Fernández Mtz.		
18.1 Público en general		\$295.00	\$385.00
18.2 Para eventos		\$395.00	\$406.00
19. Auditorio (2 canchas)	Luís I. Rodríguez	\$195.00	\$270.00
20. Auditorio (1 cancha o en A y B)	Tota Carbajal	\$270.00	\$364.00
21. Auditorio (1 cancha)	Enrique Fernández Mtz	\$150.00	\$310.00
22. Auditorio (1 cancha)	Luís I. Rodríguez	\$115.00	\$150.00
23. Alberca por persona Incluye acceso a unidad	E.F.M., Tota Carbajal y Luís I. Rodríguez	\$48.00	
24. Pista de Atletismo (Tartán), por 4 horas	Unidades Deportivas COMUDE	\$1,100.00	\$1,580.00
25. Pista de Atletismo (Tezontle, Tierra o Asfalto), por 4 horas	Unidades Deportivas COMUDE	\$187.00	\$590.00

26. Cancha de Fútbol Playero	Antonio Tota Carbajal	\$50.00	\$80.00
27. Campo de tribunas	Antonio Tota Carbajal	\$195.00	\$276.00
28. Área Infantil (Para Fiestas)	Parque del Árbol	\$425.00	\$520.00
29. Área Infantil (Para Fiestas)	Luís I. Rodríguez	\$631.00	\$790.00
30. Área Infantil (Para Fiestas Islote)	Chapalita	\$420.00	\$620.00
31. Área Infantil (Para Fiestas)	Nuevo Milenio	\$380.00	\$550.00
32. Explanadas Exteriores	Unidades Deportivas COMUDE	\$295.00	\$495.00
33. Palapas chicas	Unidades Deportivas COMUDE	\$52.00	\$97.00
34. Palapas grandes	Unidades Deportivas COMUDE	\$93.00	\$143.00
35. Velódromo/Camp o futbol americano	Luis I. Rodríguez	\$73.00	\$265.00
36. Por uso de	Unidades	\$26.00	\$26.00

regaderas (excepto en la disciplina de natación)	Deportivas COMUDE		
37. Palapas acondicionadas (Para usos múltiples)	Unidades Deportivas COMUDE	\$185.00	\$210.00
38. Aulas CECAMUDE			
38.1. Hasta 4 Hrs.		\$265.00	\$300.00
38.2. Hora adicional		\$70.00	\$80.00
39. Salón Fittnes	Enrique Fernández Mtz.	\$525.00	
40. Canchas exteriores de usos múltiples	Enrique Fernández Mtz.	\$73.00	\$130.00
41. Canchas exteriores de voleibol	Enrique Fernández Mtz.	\$70.00	\$130.00
42. Pista de atletismo (Tartan), por 4 hrs.	Enrique Fernández Mtz.	\$2,250.00	\$2,900.00
43. Campo de Tribunas de pasto sintético	Antonio Tota Carbajal	\$955.00	\$1,380.00
44. Parques extremos para eventos	Nuevo Milenio, Parque del Árbol e Hilamas	\$2,500.00	\$3,400.00
45. Cancha de fútbol	Unidades	\$195.00	\$280.00

rápido (pasto sintético)	Deportivas COMUDE		
--------------------------	----------------------	--	--

Las tarifas serán aplicadas en horarios mixtos (diurno y nocturno) acorde a lo siguiente:

Horario de verano: La tarifa nocturna aplica a partir de las 20:00 horas.

Horario de invierno: La tarifa nocturna aplica a partir de las 18:00 horas.

Las aportaciones por uso de instalaciones será exclusivamente para juegos deportivos, de ser solicitados para eventos deportivos, recreativos, culturales, etc., deberá presentar su proyecto mediante oficio dirigido a la Dirección General de la COMUDE león, y contestar el formulario correspondiente para ser considerados y cotizados.

IV. Por tarjeta multientrada:	Cuota
a) 30 accesos peatonal para niño mayor de 12 años o adulto en todas las unidades deportivas (vigencia año en curso)	\$156.00
b) 30 accesos peatonales por niño de 3 a 11 años en todas las unidades deportivas (vigencia año en curso)	\$94.00
c) 30 accesos chofer y estacionamiento en las unidades deportivas, excepto Enrique Fernández Martínez	\$416.00
d) 10 accesos alberca (incluye acceso a la unidad deportiva y no incluye estacionamiento).	\$416.00
e) 30 accesos a estacionamiento para inscritos en escuelas de inicio. (Alumno y un acompañante en caso	\$312.00

de niños menores de 12 años), en las unidades deportivas a excepción de Enrique Fernández Martínez, en este caso el estacionamiento será únicamente por 3 horas.	
f) 30 accesos y 30 estacionamientos para usuarios generales.	\$359.00

Artículo 47.- Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en la unidad Enrique Fernández Martínez se cubrirá una aportación de:

a) Segunda división	\$13,715.00 por juego
b) Tercera división	\$6,932.00 por juego
c) Cuarta división	\$1,790.00 por juego
d) Quinta división	\$1,435.00 por juego

Artículo 48.- Por las escuelas de inicio al deporte en las distintas unidades deportivas se cobrara la siguiente:

TARIFA

I. Unidad Deportiva "Enrique Fernández Martínez"			
Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Atletismo	2	\$98.00	\$110.00
	3	\$130.00	\$110.00
	5	\$172.00	\$105.00
2. Esgrima	3	\$395.00	\$145.00

	5	\$495.00	\$145.00
3. Gimnasia artística, rítmica y aeróbica.	2	\$135.00	\$145.00
	3	\$177.00	\$145.00
	6	\$270.00	\$145.00
4. Fitness	Visita Única	\$36.500	s/c
	1	\$115.00	\$110.00
	2	\$185.00	\$110.00
	3	\$255.00	\$110.00
	4	\$315.00	\$110.00
	5	\$350.00	\$110.00
	7	\$430.00	\$110.00
5. Lucha olímpica	2	\$88.00	\$110.00
	3	\$115.00	\$110.00
6. Actívate por tu salud	3	\$175.00	\$110.00
7. Tae kwon do	2	\$162.00	\$145.00
	3	\$225.00	\$145.00
	6	\$330.00	\$145.00
8. Ajedrez	1	\$115.00	\$110.00
	2	\$155.00	\$110.00
9. Box principiantes e intermedios	3	\$250.00	\$145.00
10. Box avanzados	5	\$302.00	\$145.00
11. Básquetbol	2	\$104.00	\$110.00
	3	\$146.00	\$110.00

12. Fútbol	2	\$340.00	\$292.00 incluye uniforme
13. Porteros	2	\$355.00	\$292.00 incluye uniforme
14. Natación	1	\$100.00	\$145.00
	2	\$183.00	\$145.00
	3	\$260.00	\$145.00
	4	\$335.00	\$145.00
	5	\$395.00	\$145.00
	6	\$445.00	\$145.00
	7	\$520.00	\$145.00
	8	\$590.00	\$145.00
15. Capoeira	2	\$155.00	\$110.00
	3	\$200.00	\$110.00
16. Wu-Shu / Kung Fu	2	\$205.00	\$110.00
	3	\$265.00	\$110.00
17. Clavados	2	\$195.00	\$145.00
	3	\$260.00	\$145.00
	5	\$385.00	\$145.00
18. Tenis principiantes e intermedios	2	\$335.00	\$185.00
19. Tenis avanzados	2	\$335.00	\$185.00
	3	\$495.00	\$185.00
20. Karate Do	3	\$245.00	\$145.00

21. Karate Do avanzados	3	\$330.00	\$145.00
22. Tai Chi Chuan	3	\$190.00	\$110.00
23. Deporte especial atletismo	2	s/c	\$58.00
24. Deporte especial natación	2	s/c	\$58.00
	4	s/c	\$58.00
25. Deporte especial Cachibol	2	s/c	\$58.00
26. Pesas (Gimnasio)	3	\$245.00	\$110.00
	5	\$350.00	\$110.00
	7	\$445.00	\$110.00
	Estudiante 7	\$265.00	\$110.00
	Visita Única	\$37.00	s/c
27. Water Polo	3	\$234.00	\$145.00
	5	\$440.00	\$145.00
28. Yoga	1	\$104.00	\$110.00
	2	\$167.00	\$110.00
	3	\$198.00	\$110.00
29. Voleibol	2	\$155.00	\$110.00
	3	\$215.00	\$110.00
30. Porra acrobatica	2	\$135.00	\$110.00
	3	\$182.00	\$110.00
31. Ballet	2	\$229.00	\$110.00
32. TRX	2	\$290.00	\$110.00
	3	\$355.00	\$110.00
	Visita Única	\$37.00	N/A
33. Deporte Especial Danzón	2	N/A	\$58.00

34. Deporte Especial Danza Flamenca	2	N/A	\$58.00
	4	N/A	\$58.00
35. Danzón	2	\$88.00	\$110.00
	4	\$120.00	\$110.00
36. Danza Flamenca	2	\$88.00	\$110.00
	4	\$120.00	\$110.00

II. Unidad Deportiva "Luis I. Rodríguez"			
Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Voleibol	2	\$155.00	\$110.00
	3	\$210.00	\$110.00
2. Atletismo	2	\$94.00	\$110.00
	3	\$130.00	\$110.00
3. Gimnasia	2	\$123.00	\$110.00
	3	\$164.00	\$110.00
	4	\$195.00	\$110.00
	6	\$237.00	\$110.00
4. Baby Gym	1	\$99.00	\$110.00
5. Tae Kwon Do	2	\$120.00	\$110.00
6. Box intermedios	3	\$125.00	\$110.00
7. Box avanzados	5	\$200.00	\$110.00
8. Fútbol	2	\$182.00	\$292.00 incluye uniforme

	3	\$219.00	\$292.00 incluye uniforme
9. Wu-Shu / Kung Fu	3	\$220.00	\$110.00
10. Cachibol	2	\$85.00	\$62.00
11. Cachibol adultos mayores	2	s/c	\$58.00
12.	2	\$125.00	\$110.00
	3	\$155.00	\$110.00
	Visita Única	\$26.00	N/A
13. Karate Do	3	\$250.00	\$110.00
14. Básquetbol	2	\$94.00	\$110.00
	3	\$135.00	\$110.00
15. Béisbol	2	\$160.00	\$110.00
	3	\$200.00	\$110.00
16. Ciclismo	2	\$190.00	\$110.00
17. Yoga	2	\$105.00	\$110.00
	3	\$150.00	\$110.00
18. Danza Flamenca (Adultos Mayores y Capacidades Diferentes)	2	s/c	\$58.00
19. Danza Flamenca (Menores de 60 años)	2	\$87.00	\$110.00
	4	\$120.00	\$110.00

III. Unidad Deportiva "Rodríguez Gaona"			
Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Actívate por tu salud	3	\$150.00	\$110.00
2. Tae Kwon Do	3	\$165.00	\$110.00
3. Fútbol	2	\$180.00	\$292.00 incluye uniforme
	3	\$215.00	\$292.00 incluye uniforme
4. WuShu-Kung Fu	2	\$120.00	\$110.00
5. Porteros	2	\$280.00	\$292.00 incluye uniforme
6. Baloncesto	2	\$95.00	\$110.00
	3	\$135.00	\$110.00
	5	\$225.00	\$110.00
7. Box	3	\$130.00	\$110.00
	5	\$200.00	\$110.00
8. Gimnasia	2	\$95.00	\$110.00
	3	\$160.00	\$110.00
9. Tenis	2	\$225.00	\$110.00
	3	\$305.00	\$110.00
10. Voleibol	2	\$90.00	\$110.00
11. Zumba	3	\$125.00	\$110.00

	Visita Única	\$25.00	s/c
--	-----------------	---------	-----

IV. Unidad Deportiva "Chapalita"

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Zumba	3	\$145.00	\$110.00
	Visita Única	\$15.00	s/c
2. Fútbol	3	\$220.00	\$292.00 Incluye Uniforme
3. Box	3	\$130.00	\$110.00
	5	\$195.00	\$110.00
4. Voleibol	2	\$90.00	\$110.00
	3	\$110.00	\$110.00
5. Tae Kwon Do	3	\$130.00	\$110.00

V. Unidad Deportiva "Parque del Árbol"

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Box	3	\$160.00	\$110.00

	5	\$195.00	\$110.00
2. Tae Kwon Do	2	\$150.00	\$110.00
	3	\$180.00	\$110.00
3. Fitness	2	\$125.00	\$110.00
	3	\$160.00	\$110.00
	Visita Única	\$26.00	s/c
4. Fútbol	2	\$180.00	\$292.00 incluye uniforme
	3	\$210.00	\$292.00 incluye uniforme
5. Basquetbol	2	\$110.00	\$110.00
	3	\$150.00	\$110.00
	5	\$180.00	\$110.00
6. Skate	2	\$60.00	\$110.00
	3	\$80.00	\$110.00
7. Levantamiento de Pesas	3	\$150.00	\$110.00
	5	\$190.00	\$110.00
8. Voleibol	2	\$90.00	\$110.00

VI. Unidad Deportiva "Antonio Tota Carbajal"

Deporte	Sesiones por	Tarifa mensual	Inscripción
---------	--------------	----------------	-------------

	semana		
1. Bádminton	3	\$195.00	\$110.00
	5	\$230.00	\$110.00
2. Gimnasia artística	2	\$145.00	\$110.00
	3	\$185.00	\$110.00
3. Fútbol	2	\$208.00	\$292.00 Incluye Uniforme
4. Natación	1	\$165.00	\$160.00
	2	\$320.00	\$160.00
	3	\$460.00	\$160.00
	4	\$545.00	\$160.00
	5	\$680.00	\$160.00
	6	\$815.00	\$160.00
5. Wu-Shu / Kung Fu	3	\$265.00	\$110.00
6. Baloncesto	2	\$120.00	\$110.00
	3	\$145.00	\$110.00
7. Natación deportista con discapacidad	2	s/c	\$58.00
8. Pilates	2	\$135.00	\$110.00
	3	\$165.00	\$110.00
9. Cachibol adultos mayores	2	s/c	\$58.00
10. Tae Kwon Do	2	\$155.00	\$110.00
	3	\$220.00	\$110.00
11. Zumba	2	\$140.00	\$110.00

	3	\$210.00	\$110.00
	5	\$330.00	\$110.00
	visita única	\$25.00	s/c
12. Voleibol	2	\$160.00	\$110.00
13. Natación Adultos Mayores	2	s/c	\$58.00
14. Handball	2	\$90.00	\$110.00
	3	\$120.00	\$110.00
15. Yoga	2	\$160.00	\$110.00
	3	\$190.00	\$110.00
16. Aerobics	2	\$135.00	\$110.00
	3	\$170.00	\$110.00
	5	\$210.00	\$110.00
17. Voleibol	3	\$195.00	\$110.00
18. Box	3	\$155.00	\$110.00
	5	\$195.00	\$110.00
19. Karate Do (principiantes e intermedios)	2	\$165.00	\$110.00
	3	\$240.00	\$110.00

VII. Unidad Deportiva "Nuevo Milenio"

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Basquetbol	2	\$105.00	\$110.00
	3	\$140.00	\$110.00

	5	\$160.00	\$110.00
2. Acondicionamiento Físico	2	\$140.00	\$110.00
	3	\$160.00	\$110.00
	Visita Única	\$20.00	s/c
3. Skate	2	\$60.00	\$110.00
	3	\$80.00	\$110.00
4. Zumba	2	\$120.00	\$110.00
	3	\$150.00	\$110.00
	Visita Única	\$15.00	s/c
5. Futbol	2	\$175.00	\$292.00 incluye uniforme
	3	\$205.00	\$292.00 incluye uniforme

VIII. Unidad Deportiva "Hilamas"

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Zumba	2	\$110.00	\$110.00
	3	\$130.00	\$110.00
	Visita Única	\$15.00	s/c

2. Skate	2	\$60.00	\$110.00
	3	\$80.00	\$110.00
3. Escalada	2	\$80.00	\$110.00
	3	\$100.00	\$110.00
	Visita Única	\$35.00	s/c
4. Patines	2	\$60.00	\$110.00
	3	\$80.00	\$110.00
5. Yoga	2	\$80.00	\$110.00
	3	\$100.00	\$110.00
6. Tae Kwon Do	3	\$130.00	\$110.00

El uniforme institucional para escuelas de inicio conformados por playera y short \$185.00 tallas niño y juvenil.

El uniforme institucional para escuelas de inicio conformados por playera y short para adulto \$215.00.

El uniforme para escuelas de inicio en natación, gimnasia y artes marciales queda sujeto a diseño y talla.

La gorra de natación COMUDE \$85.00

IX. Otros Servicios	
Descripción	Cuota
1. Paquete mobiliario de eventos deportivos: 50 vallas, tapanco de 3.60 x 6.00, sonido de 2 bocinas y 2 micrófonos, pódium de premiación 3 bancos, cronometro en el caso de carreras atléticas, planta de luz	\$442.00
a) Mobiliarios adicionales por pieza	
1. Vallas	\$100.00
2. Sillas plegables	\$6.00
3. Mesa de plástico	\$40.00
4. Gradas	\$3,500.00

Nota: Sujetos a disposición de mobiliario

X. Tarifa mobiliario eventos no deportivos (CULTURALES)	
Descripción	Cuota
1. Vallas	\$110.00
2. Mesas de plástico	\$50.00
3. Sillas	\$8.00
4. Carpas	\$400.00
5. Tapanco 3.60 x 6.00 metros	\$2,500.00
6. Gradas 3.00 x 6.00 m	\$3,000.00
7. Planta de luz sin combustible	\$500.00
8. Sonido (2 bocinas y 2 micrófonos)	\$1,500.00
9. Podium de premiación (tres bancos)	\$312.00
10. Cronómetro	\$700.00
11. Arco de meta	\$4,000.00

XI. Espacios de Cafetería	
Descripción	Cuota
1. Enrique Fernández Martínez principal	\$21,622.00
2. Enrique Fernández Martínez canchas	\$3,604.00
3. Luis I. Rodríguez	\$2,730.00
4. Jesús Rodríguez Gaona	\$2,730.00
5. Parque del Árbol	\$1,092.00
6. Antonio "Total" Carbajal alberca	\$1,529.00
7. Antonio "Total" Carbajal tribunas	\$7,207.00

XII. Deportistas con Perspectivas al deporte selectivo (En Unidades Deportivas)			
Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Atletismo	5	\$66.00	\$140.00
	6	\$ 80.00	\$140.00
2. Baloncesto	4	\$ 90.00	\$140.00
3. Karate Do	6	\$250.00	\$140.00
4. Tae Kwon Do 3 1/2 a 12 años.	6	\$163.00	\$140.00
5. Tae Kwon Do 13 años en adelante	6	\$217.00	\$140.00
6. Clavados	6	\$250.00	\$140.00
7. Gimnasia	3	\$165.00	\$140.00
8. Natación	6	\$298.00	\$140.00

Por expedición de credencial del Sistema Municipal de Competencias Deportivas tendrá un costo de \$100.00.

La reposición de credencial de selectivos tendrá un costo de \$62.00.

La aportación del examen médico para escuelas de inicio al deporte será de \$62.00.

La reposición de credencial de escuelas de inicio al deporte tendrá un costo de \$56.00

Para la inscripción a las escuelas de inicio, deberá de cubrirse como requisito la aportación para el seguro contra accidentes que establezca la COMUDE.

XII. Por días deportivos en todas las Unidades Deportivas	
1. Acitivate y juego de tu escuela a COMUDE	\$27.00 Incluirá seguro de gastos médicos.

XIII. Por los servicios de nutrición					
Concepto	Consulta público en general	Valoración inscritos Escuelas de Inicio y Activación Física	Valoración n niños menores de 15 años	Valoración adultos mayores con credencial de INSEN	Grupal (máximo 20 Personas)
1. Nutrición	\$135.00	\$52.00	\$62.00	\$52.00	\$120.00

2. Psicología	\$104.00	\$52.00	\$62.00	\$52.00	\$120.00
3. Fisioterapia	\$125.00	\$52.00	\$62.00	\$62.00	\$120.00

XIV. Activación física laboral	
1. Levántate y Muévete	Por convenio
2. Actívatte en COMUDE compañero	
3. Arma tu equipo y juega en COMUDE	
4. Día deportivo recreativo para tu empresa	

Artículo 49.- Por el uso de las mini deportivas administradas por la COMUDE se cobrara la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA DIURNA	CUOTA NOCTURNA
I. Mini campo de fútbol de tierra por hora	\$21.00	\$42.00
II. Mini campo de fútbol empastado sintético por hora	\$21.00	\$47.50
III. Cancha de usos múltiples por hora	\$10.50	\$16.00

IV. Áreas para fiestas sin consumo de alcohol por 4 horas	\$420.00	\$578.00
V. Palapas por 4 horas		\$42.00

VI. Por escuela de inicio al deporte:

1. Fútbol	\$11.00
2. Basquetbol	\$11.00
3. Voleibol	\$11.00
4. Ajedrez	\$11.00
5. Fitness	\$11.00
6. Artes marciales	\$11.00
7. Handball	\$11.00
8. Tochito bandera	\$11.00
9. Actividades por la salud	\$11.00

VII.- Por cursos de verano de 3 semanas se cubrirá la inscripción de \$52.50.

Artículo 50.- Las cuotas para proyectos deportivos de alto impacto social, las nuevas disciplinas de escuelas de inicio al deporte, uso de instalaciones, eventos deportivos o torneos, stands comerciales en eventos de COMUDE, artículos y/o productos deportivos no contemplados en el presente ordenamiento, así como la autorización de descuentos o gratuidades, serán aprobados y autorizados a conveniencia de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León Guanajuato a través de su Dirección General, quien informara al Consejo de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León para conocimiento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS POR LA DIRECCIÓN DE PIPAS MUNICIPALES

Artículo 51.- Por los servicios de la Dirección de Pipas Municipales se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Suministro a colonias sin redes de SAPAL	Barril 200 lts	\$5.00
II. Suministro de agua a comunidades rurales	Pipa 10,000 lts	\$340.00

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DEL PATRONATO DE LA FERIA ESTATAL DE LEÓN Y PARQUE ECOLÓGICO

Artículo 52.- La Feria Estatal de León y Parque Ecológico, recaudará los ingresos por los conceptos siguientes:

I. Acceso por persona adulta y niños mayores a 1.40 mts. a instalaciones en tiempo de la Feria	\$11.00
II. Acceso por persona con credencial del Instituto Nacional Para Adultos Mayores	\$6.00

(INAPAM) a instalaciones en tiempo de feria	
III. Por el acceso de vehículo al estacionamiento de las instalaciones de la feria.	\$ 60.00 temporada de feria \$35.00
IV. Penalización por incumplimiento al Reglamento de expositores.	\$664.00
V. Por la expedición de gafetes para el personal que participe durante el desarrollo de la feria.	\$116.00
VI. Por uso de sanitarios:	
a. En temporada de peregrinos	\$ 2.50 por persona
b. A expositor con gafete personal según contrato	\$370.00
c. A expositor con gafete personal adicional a los contemplados según contrato	\$148.00
VII. Por acceso a espectáculos de Zona Cero	
1. Pista de hielo	\$47.00
2. Teatro del pueblo	\$115.00
3. Domo de la feria	\$47.00
4. Pabellón Infantil	\$47.00
VIII. Por acceso a actividades por tiempo juegos inflables	\$10.00 por persona

El costo por el acceso a las instalaciones de la Feria y del Parque Ecológico, para eventos organizados por el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, fuera del marco de la Feria Estatal de León, Guanajuato será determinado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS INGRESOS DEL PATRONATO DE EXPLORA

Artículo 53.- El Centro de Ciencias Explora recaudará los ingresos por los conceptos siguientes:

TARIFA

I.- Por el acceso a salas	
a) Adulto	\$68.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$54.00
c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$42.00
II.- Por el acceso sólo a película IMAX 2D	
a) Adulto	\$79.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$68.00
c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$54.00
III.- Por el acceso sólo a película IMAX 3D	
a) Adulto	\$102.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$93.00

c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$87.00
IV.- Por paquete de Salas + IMAX 2D	
a) Adulto	\$108.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$95.00
c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$76.00
V.- Por paquete Salas + IMAX 3D	
a) Adulto	\$131.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$115.00
c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$108.00

CAPÍTULO TRIGÉSIMO

DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN

Artículo 54.- Por los servicios que preste el Instituto Municipal de Vivienda de León se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Escrituración de vivienda	\$2,953.00
II. Escrituración de lotes	\$2,598.00
III. Escrituración de lote del programa de vivienda popular	\$5,062.00

IV.	Escrituración de lotes regularizados:	
	a) Con construcción	
	1. De 0.01 hasta 160 m2	\$1,125.00
	2. Superiores a 160 m2, por m2 excedente	\$11.25
	b) Baldíos	
	1. De 0.01 hasta 90 m2	\$1,700.00
	2. De 90.01 hasta 160 m2	\$2,127.00
	3. Superiores a 160 m2, por m2 excedente	\$35.15
	c) Lotes rurales	
	1. Hasta 360 m2	\$2,025.00
	2. De 361 m2 a 500 m2	\$2,475.00
	3. De 501 m2 a 750 m2	\$4,050.00
	4. De 751 m2 a 1000 m2	\$5,624.00
	5. De 1001 m2 a 5000 m2	\$7,874.00
	6. Más de 5000 m2, por m2 excedente	\$3.89
V.	Registro de cesión de derechos Programa de Vivienda Popular.	\$125.00
VI.	Copia simple de plano de fraccionamiento	\$141.00
VII.	Copia certificada de plano de fraccionamiento	\$165.00
VIII.	Gestión de división o fusión de lotes	\$329.00
IX.	Elaboración de estudio socioeconómico	\$133.00
X.	Expedición de estados de cuenta	\$66.00
XI.	Corrección de títulos o escrituras	
	a) Títulos de IMUVI	\$337.00
	b) Escrituras de CORETT	\$1,125.00

XII.	Traspaso de derechos fraccionamientos del IMUVI, excepto los realizados entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta	\$5,624.00
XIII.	Verificación de poligonal topográfica por hectárea	\$1,240.00
XIV.	Dictamen de verificación de lote	\$124.00
XV.	Deslinde y entrega de lote	\$200.00
XVI.	Emisión y reposición de credencial de ahorradores	\$34.00
XVII.	Inscripción al padrón de proveedores	\$141.00
XVIII.	Refrendo al padrón de proveedores	\$118.00
XIX.	Inscripción al programa de vivienda económica	\$5,905.00

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO
POR LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**

Artículo 55.- Por el examen general de salud para carnet se cubrirá la tarifa de \$61.00 por visita.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor el 1 de enero del 2016 una vez publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Cuando la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2016 y demás leyes que expida el Congreso del Estado, se refieran a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, dicha referencia se entenderá realizada al presente ordenamiento.

TERCERO.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas que se opongan al presente ordenamiento legal.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.



HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESUS LOPEZ GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. José Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 inciso b), 77 fracción VI, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y artículo 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en **sesión ordinaria número 005** celebrada el **05 de noviembre del 2015** aprobó las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo.1.-Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones Administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA USO, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 2.- Se realizarán cobros por el arrendamiento y uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD
Renta de Motoconformadora.	\$ 433.00	Por Hora
Renta de Retroexcavadora.	\$324.00	Por Hora
Renta de PayLoader.	\$649.00	Por Hora
Flete de acarreo de material.	\$216.00	Por Viaje

Renta de Microbús Presidencia.	\$11.00	Por Km
Renta de Autobús Presidencia.	\$11.00	Por Km

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD
Renta de Cancha de Futbol Rápido Ubicada en la Deportiva Municipal "Independencia".	\$1,298.00	Mensual
Renta de los Campos de futbol en el día, ubicados en la Deportiva Municipal "Independencia".	\$ 216.00	Por juego
Renta de los Campos de futbol por la noche, ubicados en la Deportiva Municipal "Independencia".	\$ 541.00	Por juego
Renta de Cafetería ubicada en la Deportiva Municipal "Independencia".	\$1,082.00	Mensual
Cobro por la entrada a la Unidad Deportiva Purísima del Rincón.	\$ 5.00	Por persona
Cobro de estacionamiento en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón.	\$ 10.00	Por Automóvil
Renta de Cancha de Futbol de prácticas pasto natural, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en el día.	\$400.00	2 Horas y fracción
Renta de Cancha de Futbol de prácticas pasto natural, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en la noche.	\$ 800.00	2 Horas y fracción
Renta de Cancha de Futbol 7 pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en el día.	\$ 150.00	1 Hora 1/2
Renta de Cancha de Futbol 7 pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en la noche.	\$ 250.00	1 Hora 1/2
Renta de Cancha de Futbol de prácticas pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en el día.	\$250.00	2 Horas y fracción
Renta de Cancha de Futbol de prácticas pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en la noche.	\$500.00	2 Horas y fracción
Renta de Cancha de Basquetbol y Voleibol, costo por liga, en el módulo del auditorio, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, por partido, en el día.	\$150.00	1 Hora y fracción

Renta de Cancha de Basquetbol y Voleibol, costo por liga, en el módulo del auditorio, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, por partido, en la noche.	\$250.00	1 Hora y fracción
Renta de Cancha de Raquetbol y Squach, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón.	\$50.00	1 Hora y fracción
Renta del Auditorio para eventos, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón.	\$4,000.00	Por evento
Renta de Cafeteria, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón.	\$2,000.00	Mensual
Renta de la cancha de Basquetbol para la Liga de Basquetbol en el Auditorio Municipal "Gilberto Palomino Méndez".	\$1,082.00	Mensual
Renta de Oficina para Telecomunicaciones de México.	\$ 1,116.00	Mensual

CONCEPTO:ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	TARIFA	UNIDAD
CARROS	\$8.00	Por Hora
CAMIONETAS	\$11.00	Por Hora
CAMIONES DE 3 TONELADAS	\$16.00	Por Hora
MOTOS	\$7.50	Por Hora
BICICLETAS	\$3.00	Por Hora

Artículo 3.- Por la ocupación de locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal "Ing. Manuel G. Aranda", se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD
LOCAL TIPO "A" POR M2	\$1.60	Por día
LOCAL TIPO "B" POR M2	\$1.60	Por día
LOCAL TIPO "C" POR M2	\$ 1.60	Por día

Artículo 4.- Por el uso u ocupación de la vía pública y baños de Mercado Municipal "Ing. Manuel G. Aranda", se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD
I.- Ocupación de la vía pública m2	\$ 9.00	Por día
II.- Ocupación de la vía pública festividades m2	\$17.00	Por día
III.- Venta de libros, automóviles, artículos varios en vía pública m2.	\$89.00	Por día

IV.- Venta de automóviles en vía pública m2.	\$89.00	Por día
V.- Por venta, exhibición y sorteo de automóviles en zona centro.	\$216.00	Por día
VI.- Entrada a baños en el Mercado Municipal	\$ 3.00	Por persona

SECCIÓN SEGUNDA FORMAS VALORADAS

Artículo 5.- Por la venta de forma valoradas se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Venta de formas valoradas de certificado de no adeudo	\$9.00
II.- Venta de formas valoradas de traslación de dominio	\$9.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS INGRESOS

Artículo 6.- Existen otros ingresos que por su naturaleza no pueden ser catalogados en ninguno de los conceptos ya previstos, y se cobrarán en base a lo siguiente.

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por refrendo de Peritos valuadores.	\$1,750.00
II.- Aportación 50% del costo de lámparas de alumbrado público.	Por unidad

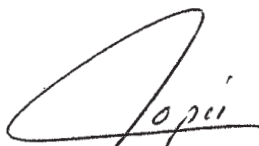
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día primero de enero del año 2016, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas que se opongan al Presente ordenamiento legal.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 77, fracción VI Y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en residencia del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Purísima de Bustos, Gto., a los 10 días del mes de diciembre del 2015.



C. José Juventino López Ayala
Presidente Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCON, GTO.



Lic. Roberto García Urbano
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO PROFESOR GUILLERMO RODRÍGUEZ CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2 Y 258 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I INCISO A), FRACCIÓN III INCISOS A), B) Y SE DEROGA EL INCISO C), FRACCIÓN V INCISOS A), B), C), FRACCIÓN VI INCISOS A), E) Y F); ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I INCISOS A), B), C) Y SE DEROGA EL INCISO E), FRACCIÓN II INCISOS A), B) Y C) Y SE DEROGA EL INCISO F); ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II INCISO E); ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, TODOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO 2015, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 160 SEGUNDA PARTE DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2015, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 3º Por el arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio se causará conforme a lo siguiente:

I. En lo referente a los productos provenientes de baños públicos se aplicará lo siguiente:

Concepto	TARIFA	Costo
	Unidad	
a) Baños públicos del Municipio	Persona	\$ 2.00
	Locatarios minusválidos, mujeres embarazadas y adultos mayores.	\$ 1.00

Este producto lo recaudará la Tesorería Municipal.

.....
 III. Por el uso del Auditorio Municipal:

Concepto	TARIFA Unidad	Costo
a) Para práctica y eventos deportivos con horario diurno.	Por evento	0.50 SMGV
b) Para práctica y eventos deportivos con horario nocturno.	Por evento	1 SMGV
c) Derogado.		

El permiso será expedido por la Dirección de Deportes, previo pago realizado en la Tesorería Municipal.

.....
 V. Uso de la cancha de fútbol rápido:

Concepto	TARIFA Unidad	Costo
a) Categoría infantil-juvenil	Por partido	0.5 SMGV
b) Categoría libre	Por partido	2 SMGV
c) Escuelas, ligas y clubes	Por hora	0.5 SMGV

El permiso será expedido por la Dirección de Deportes, previo pago realizado en la Tesorería Municipal.

VI. Unidad deportiva:

Concepto	TARIFA Unidad	Costo
a) Campo empastado		
1.- Categoría infantil-juvenil	Por partido	1 SMGV
2.- Categoría libre	Por partido	2 SMGV
3.- Escuelas, ligas y clubes de fut bol.	Por hora	0.5 SMGV
.....
e) Cancha futbol soccer		
1.- Categoría infantil-juvenil	Por partido	0.5 SMGV
2.- Categoría libre	Por partido	2 SMGV
3.- Escuelas, ligas y clubes de fut bol.	Por hora	0.5 SMGV
f) Cancha futbol siete		
1.- Categoría infantil-juvenil	Por partido	0.5 SMGV

Concepto	TARIFA	
	Unidad	Costo
2.- Categoría libre	Por partido	2 SMGV
3.- Escuelas, ligas y clubes de fut bol.	Por hora	0.5 SMGV

El permiso será expedido por la Dirección de Deportes, previo pago realizado en la Tesorería Municipal.

Artículo 6° Por el arrendamiento de locales interiores o exteriores en mercados municipales se pagará de conformidad a lo siguiente:

Concepto	TARIFA		
	Unidad	Unidad	Costo
I. Mercado Benito Juárez			
a) Locales de comerciante	Por m ²	Por mes	0.35 SMGV
b) Planchas	Por m ²	Por mes	0.30 SMGV
c) Locales con giro de carnicería	Por m ²	Por mes	0.45 SMGV
.....			
e) Derogado			
II. Mercado Miguel Hidalgo			
a) Locales de comerciante	Por local	Por mes	2.80 SMGV
b) Planchas	Por plancha	Por mes	1.83 SMGV
c) Locales con giro de carnicería	Por local	Por mes	3.63 SMGV
.....			
f) Derogado.			

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7° Por el uso de la vía pública se pagará de conformidad con lo siguiente:

II. Por ocupación en plazas

Concepto	TARIFA	
	Unidad	Costo
.....
e) Boleros	Por mes	1.5 SMGV

Artículo 15° Los productos provenientes de publicitación de registro generaran el cobro de conformidad con lo siguiente:

Concepto	TARIFA Costo
.....
III. Inscripción al padrón municipal de proveedores	10 SMGV
.....

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN II Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.



PROFR. GUILLERMO RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL




PROFR. ALFONSO GÓMEZ MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO **ING. YSMAEL LÓPEZ GARCÍA**, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 76 FRACCIÓNES I INCISO B), IV INCISO A) Y B); 169 Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN **SESIÓN ORDINARIA** ASENTADA EN **ACTA NÚMERO 998 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**, DENTRO DEL **SEXTO PUNTO INCISO A)**. DE LA ORDEN, EL H. AYUNTAMIENTO, **POR UNANIMIDAD DE DOCE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES**, APROBARON, LAS SIGUIENTES:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**CAPITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES FISCALES.**

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal; y,
- III.- El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales de otros ordenamientos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS.**

ARTICULO 5.- Este producto se causará y liquidará a la tasa que señala la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, sobre los ingresos que perciban los contribuyentes por concepto de la explotación de las actividades de juegos y apuestas permitidas.

En los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los contribuyentes, para el pago de este producto, independientemente del monto de sus ingresos.

Tratándose de juegos permitidos se causará aplicando por mes la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE
Futbolitos por mesa	100.10
Billares por mesa	100.10
Aparato electromecánico	100.10
Máquina de videojuegos por máquina	100.10

ARTICULO 6. - Por la explotación eventual de juegos mecánicos y carpas en la vía pública, siempre que la Tesorería Municipal autorice el pago por cuota diaria, independientemente de los ingresos que perciba el causante, se cobrará el producto conforme a la tarifa siguiente, con la precisión de que los contribuyentes foráneos pagaran tarifa doble por festividad:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Juego mecánico chico manual. Por aparato.	\$12.35
II. Juego mecánico chico eléctrico. Por aparato.	\$24.65
III. Juego mecánico grande eléctrico. Por aparato.	\$30.45
IV. Juegos de argollas, dardos, loterías, tiro al blanco, globeras, frontón y similares.	\$12.32
V. Por los servicios de ciber café, por computadora por día.	\$1.46

**CAPITULO CUARTO
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS.**

ARTICULO 7. - Los permisos que otorga la Dirección de Mercados, para uso u ocupación de la vía pública por comerciantes semifijos o ambulantes, causará el pago de los productos, como sigue:

T A R I F A

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I. En festividades	Por metro	\$34.86
II. En festividades Foráneo	Por metro	\$41.85
III. Ambulantes y Semifijos	Por mes	\$34.86
IV. Cambaceo por persona	Por día	\$79.50
V. A bordo de camioneta	Por día	\$41.85
VI. Por venta y exhibición	Por metro diario	\$41.85
VII. Por venta y exhibición	Por metro diario en zona peatonal	\$79.50

Los comerciantes ambulantes y semifijos son responsables de dejar aseada y limpia la vía pública de la basura que sea generada por la realización de su actividad comercial inmediatamente de dar por terminada su labor. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones que el reglamento determine.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS.
POR SERVICIOS DE MERCADOS.**

ARTICULO 8. - La ocupación y uso de la vía pública por los particulares, se cobrarán las cuotas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	MEDICIÓN	CUOTA
I.- Ambulantes y semifijos.	Por lugar, por día	\$6.97
II.- Ambulantes y semifijos.	Por lugar domingos Días festivos.	\$13.96
III.- Ambulantes y semifijos.	Baile popular por metro	\$29.30
IV.- Ambulantes y semifijos.	En Festividades e Iluminaciones	\$29.30
V.- Tianguistas.	Por lugar en 4 Mts. Por día	\$13.96
VI.- A bordo de Camioneta	Por día	\$26.82
VII.- Ambulante Foráneo	Por día	\$13.96

ARTICULO 9. - Las tarifas que se fijan por el arrendamiento de locales en los Mercados Municipales, se establecerán teniendo en cuenta ubicación, giro, ventas, superficie del local o puesto que se explote y se tendrá en cuenta la opinión de la Dirección de Mercados, el cobro se realizará por día como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Mercado Domingo Velázquez	\$6.97
II. Mercado Luis H. Ducoing.	\$6.97
III. Locales que midan de 1.57 metros a 1.70 metros	\$5.58
IV. Locales que midan de 3.00 metros a 3.70 metros.	\$6.93
V. Mercado Atanasio Guerrero	De \$4.17 a \$6.97

Cuando el comerciante pague dentro de los meses de enero y febrero lo correspondiente a todo el año, gozará de un descuento del 15% por pronto pago.

Se faculta al Tesorero Municipal para celebrar con los comerciantes los convenios o contratos para el arrendamiento de locales y puestos.

Los traspasos y cambios de giro de locales o puestos, que hayan sido previamente autorizados por la Dirección de Mercados y que a la fecha estén al corriente de sus cuotas generarán, en su caso, el pago por:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Traspaso	\$2,789.78
II.- Cambio de giro.	\$697.43
III.- Traspaso entre particulares hasta primer grado consanguíneo.	\$1,394.90

ARTICULO 10.- Por la expedición de credencial de identificación de comerciantes con un valor de \$12.28, por persona.

ARTICULO 11. - Por la concesión de los servicios de sanitarios se cobrará una cuota mensual de \$2,280.11, la cual deberá ser enterada a la Tesorería Municipal, Dirección de Mercados o con el recaudador enviado por dicha dependencia dentro de los primeros 5 días de cada mes.

ARTICULO 12. - El arrendamiento de los bienes inmuebles se cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
I. - Locales sobre Avenida Presbítero Márquez.	De \$2,262.49 a \$4,526.40
II.- Locales sobre Zona Peatonal	De \$2,262.49 a \$4,526.40
III.- Locales sobre callejuela Oliva y Orozco.	De \$ 2,262.49 a \$6,034.28

ARTÍCULO 13.- Por los servicios extraordinarios de limpia en la vía pública, por:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Bailes populares	\$ 816.73
II.- Bares y discotecas	\$ 326.40
III.- Salones de fiesta	\$ 488.88
IV.- Limpieza de explanadas y plazas públicas	\$ 816.73
V.- Espectáculos artísticos	\$ 81.22
VI. - Circos	\$ 133.47
VII.- Limpieza de calles por cuadra	\$ 33.36

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS.

ARTICULO 14. - Los productos por los diversos servicios que se prestan en las unidades deportivas del municipio, se pagaran conforme a las cuotas siguientes, de las que se exceptúan en algunos casos y/o supuestos niños menores de diez años, adultos mayores de sesenta años y toda persona con capacidades diferentes, alumnos becados (máximo tres por escuela deportiva, previo estudio socioeconómico) y talentos deportivos.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I. Admisión adultos.	Adultos	\$4.00
II. Admisión niños.	(Límite de estatura) y estudiantes con credencial.	\$2.00
III. Venta credencial de admisión.	Vigencia 3 meses	\$106.00
IV. Reposición de credencial para escuelitas deportivas	(por extravió o maltrato)	\$16.22
ESCUELAS		
V. Fútbol Soccer	Inscripción.	\$135.20
	Cuota mensual.	\$71.39
VI. Baloncesto	Inscripción.	Sin costo
	Cuota mensual.	\$59.50
VII. Aerobics.	Inscripción.	\$123.30
	Cuota mensual.	\$73.55
VIII. Gimnasia.	Inscripción.	\$123.30
	Cuota mensual.	\$73.55
IX. Boxeo.	Inscripción.	\$61.65

	Cuota mensual.	\$0.00
X. Tenis.	Inscripción.	\$123.30
	Cuota mensual.	\$71.39
XI. Gimnasio	Inscripción	\$73.55
	Cuota mensual	\$73.55
XII. Taekwondo	Inscripción	\$123.30
	Cuota mensual	\$73.55
XIII. Natación	1-Incripción	\$108.00
	2.-Cuota mensual	
	3.-Cuota mensual incluye 3 clases por semana	\$378.00 \$427.20
	4.-Cuota mensual incluye 4 clases por semana	\$475.90
	5.-Cuota mensual incluye 5 clases por semana	\$524.60
	6.-Cuota simple por uso de alberca, un solo día.	\$48.70
XIV. Voleibol	Inscripción	\$73.60
	Cuota mensual	\$73.60
XV. Atletismo	Inscripción	\$73.60
	Cuota mensual	\$73.60
XVI. Ciclismo	Inscripción	\$108.20
	Cuota mensual	\$135.20
XVII. Futbol Americano	Inscripción	\$54.10
	Cuota mensual	\$108.20
XVIII. CAMPAMENTO DE VERANO		
Inscripción por niños en general	(De entre 4 a 14 años de edad) de abril a junio	\$389.40
Inscripción por niños en general	(De entre 4 a 14 años de edad) en julio.	\$421.80
Inscripción por hijo de trabajador del municipio.	(De abril a junio)	\$313.70
Inscripción por hijo de trabajador del municipio.	(De julio)	\$340.10

Inscripción por niño	Paquete familiar (2 hermanos) de abril a junio	\$351.50
Inscripción por niño	Paquete familiar (2 hermanos) en julio	\$378.60
10 becas a niños de escasos recursos		\$ 0.00
10 becas a niños con promedio de 10		\$0.00
Becas patrocinadas del campamento de verano		\$0.00
RENTAS DE INSTALACIONES		
XIX. Renta de campo de fútbol 1,2 o 3	(Por partido).	\$295.30
XX. Renta de campo de fútbol 1,2 o 3 Ligas deportivas	(Por partido).	216.30
XXI. Renta de campo No. 1, con alumbrado.	(Por partido).	432.60
XXII. Renta de campo de futbol infantil y especial 1,2 o 3.	Media cancha (por partido) sin alumbrado	117.90
XXIII. Renta auditorio a ligas deportivas cancha baloncesto.	Por partido con alumbrado	\$91.90
XXIV. Renta de auditorio con alumbrado cancha baloncesto	(por partido)	\$184.90
XXV. Renta de auditorio sin alumbrado cancha.	(por partido)	\$45.40
XXVI. Renta auditorio eventos especiales	Con fines de lucro	10% boletaje
XXVII. Renta auditorio eventos especiales matutino	(6:00 a.m. a 12:00 p.m. sin fines de lucro)	\$614.40
XXVIII. Renta auditorio eventos especiales vespertinos	(12:01 pm a 6:00 pm sin fines de lucro)	\$921.50
XXIX. Renta auditorio eventos especiales nocturno	6:01 pm a 12:00 am sin fines de lucro, con alumbrado	1,228.70
XXX. Renta de cancha de voleibol a ligas deportivas	Por juego con alumbrado	68.10
XXXI. Renta de cancha de voleibol a ligas deportivas	Por juego sin alumbrado.	61.60
XXXII. Renta cancha de tenis.	Por cancha sin alumbrado	\$35.70
XXXIII. Renta cancha tenis	Por hora con alumbrado	\$71.40
XXXIV. uso de cancha de tenis	Cuota mensual	\$183.90

	previo convenio, sin alumbrado	
XXXV. Renta de cancha de frontenis	Por hora sin alumbrado	\$35.70
XXXVI. Renta de cancha de frontenis	Por hora con alumbrado	\$73.60
XXXVII. Renta de pasto sintético uruguayo por partido	Sin alumbrado	\$113.60
XXXVIII. Renta de pasto sintético uruguayo por partido	Con alumbrado	\$170.90
XXXIX. Renta de cancha de voleibol con playero.	Por hora	\$36.80
XL. Renta de caseta.	Cuota mensual	de \$826.30 a \$1,081.60
XLI. Renta de caseta con restricción de venta de alimentos	Cuota mensual	\$413.10
XLII. Renta de espacio publicitario en unidades deportivas	Cuota anual por metro cuadrado según ubicación.	Rango entre \$486.70 - \$1,081.60
XLIII. Ingresos por boletaje por distintos eventos deportivos		De \$10.80 a \$540.80
XLIV. Ingresos por remanentes en eventos deportivos		De \$10.80 a \$216,320.00

CAPITULO SEPTIMO POR EL PARQUE DEL RÍO.

ARTICULO 15. - Por la admisión a las instalaciones del Parque del Río se cobrará la cantidad de \$2.50 por persona, excepto niños menores de diez años, personas mayores de sesenta años y toda persona con capacidad diferente, cuyo ingreso será gratuito.

El cobro a comerciantes ambulantes que ocupen las instalaciones del Parque del Río será por la cantidad de entre **\$7.20 a \$44.90**, a consideración del tipo de comercio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO, PRESTA, A TRAVÉS DE SUS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, realizará la inspección y verificación de la existencia de la o las empresas que soliciten ante

éste Municipio el trámite para obtener el permiso o la anuencia Municipal para la prestación de servicios de seguridad privada en el territorio de ésta municipalidad, debiendo pagar anualmente:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD	COSTO
Permiso.- El solicitado por primera vez.	Anual	\$5,315.00
Renovación.- La que deberán tramitar al concluir el permiso que les fue otorgado primigeniamente.	Anual	\$4,133.90

Cuando la empresa deje de solicitar la renovación de su permiso, por un periodo de tres años consecutivos; deberá pagar la tarifa establecida para el cobro por primera vez, es decir, por el permiso.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Seguridad Pública y vialidad, expedirá la Carta de No Faltas Administrativas, a las personas que así lo soliciten, previa acreditación de la personalidad; hecha lo anterior, se procederá a realizar la investigación respectiva en la base de datos de la Dirección. El costo de la Carta será de \$59.00

ARTICULO 18. - El almacenaje o guarda de bienes en la Pensión Municipal, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad; obligará al particular al pago diario por vehículo, si fueran objetos diferentes a vehículos de motor de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I.- Por almacenaje o guarda de bienes se cubrirá.	1.1 Por vehículo de motor.	\$40.60
	1.2. Motocicletas.	\$ 10.20
	1.3 Bicicletas o Triciclos	\$4.70
	1.4 Por almacenaje de diferentes objetos tales como: baterías, tanques de gas, tinacos, estructuras metálicas y señalamientos publicitarios	\$4.70
	1.5 Otros	\$7.10

ARTICULO 19.- En lo estipulado en el artículo 18, el Ayuntamiento, o en su caso la Tesorería Municipal, podrán condonar parcial o totalmente, por concepto de pago de pensión, en los casos siguientes:

a).- Cuando el dueño haya denunciado el robo ante las autoridades competentes, en tiempo y forma, previa comprobación de legítima propiedad y de la comprobación de la denuncia por robo.

b).- Cuando el vehículo cuente con reporte de robo y haya sido detectada por la autoridad competente.

Cuando se acrediten los dos supuestos anteriores ante el Ayuntamiento o la Tesorería Municipal, estos expedirán a favor del propietario del bien, la constancia en la que especifique, en su caso, la condonación a que haya sido acreedor. Esto, sin perjuicio de las demás penas administrativas a que se haya hecho acreedor.

No procederá descuento alguno, cuando no se acrediten los supuestos contemplados en los incisos a y b, de éste apartado.

ARTICULO 20. – El traslado de vehículos por infracciones de tránsito a lugares autorizados por el Municipio, se cubrirá de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		IMPORTE
I.	Motocicleta	\$162.20
II.	Automóviles o camionetas tipo pick-up	\$302.80
III.	Camión o vehículo de 3.5 toneladas	\$486.70

Para el caso de otros vehículos distintos a los antes mencionados se solicitara el servicio de una grúa particular. El conductor de una motocicleta que asista a una plática informativa sobre la importancia del uso de casco y otras formas de reducir accidentes, a fin de concientizarlo en la prevención de accidentes viales se le condonara en su totalidad el costo por arrastre de la motocicleta, así como el costo de la inflación del reglamento de tránsito y vialidad del Municipio de San Francisco del Rincón; siempre y cuando asista a la plática dentro de los primero diez días naturales siguientes a la fecha en que le fue levantado el folio de infracción.

Por maniobra adicionales se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		IMPORTE
I.	Autos o camionetas tipo pick up.	\$270.00 por hora
II.	Vehículos de 3.5 toneladas	\$379.00 por hora

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, a través de la Coordinación de Tránsito, emitirá los documentos siguientes:

CONCEPTO		IMPORTE
I.-	Constancia de no infracción.	\$61.40
II.-	Permiso de carga y descarga eventual.	\$141.70
III.-	Permiso de carga y descarga trimestral	\$696.80
IV.-	Permiso para marchas de peatones.	\$141.70
V.-	Permiso para caravanas vehiculares, o desfiles.	\$209.10
VI.-	Permiso para bloqueo de tráfico vehicular por celebraciones	

tradicionales y no tradicionales de 1 a 6 horas	\$163.90
VII.- Permiso para bloqueo de tráfico vehicular por celebraciones tradicionales y no tradicionales de 7 a 12 horas.	\$327.90
VIII.- Permiso por bloqueo de tráfico vehicular por exhibición o promoción de eventos.	\$409.30
IX.- Cuando se requiera ampliación de plazo para el bloqueo de tráfico vehicular por cualquiera de los motivos manifestados en las fracciones V, VI, VII y VIII, se deberá pagar por día:	\$ 29.50

ARTÍCULO 22.-Cuando además del permiso solicitado para realizar caravanas vehiculares o desfiles, en que se requiera la vigilancia directa por agentes de tránsito se deberá pagar la cantidad de \$284.00 por elemento, por lapsos de una a dos horas.

De requerirse el apoyo por mayor tiempo se deberá pagar un excedente por hora de \$ 148.00, por elemento.

ARTÍCULO 23.-El Ayuntamiento, El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 15, 16, 57, 58 y 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, podrá condonar total o parcialmente el cobro por los conceptos establecidos en el artículo 21, excepto la primera fracción.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Servicios Públicos, realizará el cobro por otorgar el servicio de alquiler de tapanco y toldos como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Por alquiler de tapanco grande:	\$177.20
Por alquiler de tapanco chico	\$118.10
Por alquiler de toldo	\$177.20

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que presta la **Dirección de Acción Cultural** dentro de sus propias instalaciones cobrando lo siguiente:

OBJETO	MEDICIÓN	TARIFA
I.- Por el uso de Internet:	Por hora	\$7.30
II. Por el servicio del auditorio Francisco Garibay por evento:	II.1 Escuelas e instituciones particulares con servicio de audio y aire acondicionado e iluminación;	\$3,336.60
	II.2 Escuelas e instituciones	

	Particulares con iluminación general fija, sin sonido, sin aire acondicionado	\$2,466.10
	II.3 Escuelas e instituciones gubernamentales con servicio de audio, aire acondicionado e iluminación	\$3,337.6
	II.4 Escuelas e instituciones gubernamentales con iluminación general fija, sin sonido sin aire acondicionado	\$2,092.30
III.- Por el servicio de galería, por evento:	III.1 Espacio con sonido pequeño, iluminación general y mobiliario (sillas plegables y 2 tablonés).	\$2,092.30
	III.2 Espacio con sonido pequeño, iluminación general sin mobiliario.	\$1,813.40
	III.3 Espacio sin sonido, con iluminación general.	\$2,138.60
	III.4 Espacio sin sonido, con iluminación general sin mobiliario	\$1,394.90
IV .- Por el servicio de Salón Amalia Hernández, por evento:	IV.1 Espacio con sonido pequeño, aire acondicionado, iluminación general.	\$2,138.60
	IV.2 Espacio con sonido pequeño, aire acondicionado, iluminación general sin mobiliario.	\$1,883.10
	IV.3 Espacio sin sonido, sin aire, con iluminación general.	\$1,604.10
	IV.4 Espacio sin sonido, sin aire, con iluminación general	\$1,255.40
V.- Por Inscripción a cursos de verano		\$364.00
VI.- Por las entradas a programas especiales	(cine vespertino)	\$16.70
VII.- Por servicio de uso del Teatro José Márquez	Por evento	\$3,907.50

ARTICULO 26.- Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI):

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por orden de escrituración.	\$217.60
II.- Por certificación de derechos para cambio de propietario o	\$725.30

cesión de derechos.	
III.- Por certificar algún documento o la existencia del mismo.	\$72.50
IV.- Por solicitud para obtener crédito e integración del expediente.	\$72.50
V.- Por solicitud de vivienda e integración del expediente.	\$72.50
VI.- Por verificación de inmueble para señalar las características en expediente.	\$72.50
VII.- Por estudio socio-económico.	\$72.50
VIII.- Por la presentación ante el COVEG, de expediente para solicitud de crédito.	\$145.10
IX.- Por carta de liberación de crédito autoconstrucción ante el COVEG.	\$69.70

ARTICULO 27. -Por los servicios de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I.- Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material o desecho de construcción dentro de la zona considerada como centro histórico postería de servicios y caseta telefónica anual por cada uno.		\$492.40
II.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción, escombro o andamio sobre la vía publica fuera de la zona del centro histórico postería de servicios y caseta telefónica anual por cada uno.		\$150.90
III.- Por alineamiento de predios rústicos que requieren levantamiento topográfico dentro del municipio.		
	III.1 Hasta una hectárea.	\$1,810.40
	III.2 Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$233.60
	III.3 Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas.	\$191.50

ARTICULO 28. - Por los servicios que presta **El Archivo Histórico:**

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por la venta de monografía de la ciudad.	\$ 78.00
II.- Por venta de acta de fundación de la ciudad.	\$ 90.00
III.- Por la venta del libro titulado "San Francisco del Rincón, Gto. Su origen y trascendencia de Pueblo a Ciudad."	\$162.00

ARTICULO 29. – Por los Servicios que presta el Sistema de Desarrollo Integral de la familia (DIF)

Centros de atención médica:

CONCEPTO	IMPORTE
Consulta de terapia psicológica en tratamiento individual	\$83.03
Consulta de terapia psicológica en tratamiento familiar (según estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$ 153.28
Asesoría jurídica	\$39.60
Asesoría familiar	\$20.43
Rectificación de acta	\$1,577.54
Aclaración de acta	\$758.76
Asesoría a divorcios por mutuo consentimiento (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$973.23
Juicio por divorcio necesario (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$1,860.24
Juicio por pensión alimenticia (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$1,860.24
Juicio por pérdida de patria potestad (de acuerdo a un estudio socioeconómico y teniendo en cuenta que no sean menores resguardados por el DIF)	De \$1.00 a \$1,860.24
Estudio socioeconómico para la carta de dependencia económica (sobre estudio socioeconómico)	De \$121.65 a \$608.27
Juicio por dispensa de edad (sobre estudio socioeconómico)	De \$121.65 a \$1,824.81
Rectificación Administrativa ante la Dirección General del Edo. De Guanajuato	De \$121.65 a \$243.31
Traslado de pacientes a revisión (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$48.56
Venta de pilas para aparatos auditivos	\$18.24
Renta mensual de sillas de ruedas y muletas (de acuerdo a un estudio socioeconómico)	De \$1.00 a \$121.66

TABULADOR DE CUOTAS DE REHABILITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA	A	B	C
Terapia de lenguaje	No aplica	\$84.31	\$99.65	\$132.85

Estimulación múltiple	\$6.09	\$26.82	\$33.22	\$40.88
Terapia física	\$18.24	\$40.87	\$60.25	\$92.56
En el área de procuraduría según estudio socioeconómico por concepto y juicios por divorcios necesarios, juicios por pensión alimenticia y juicios por patria potestad y teniendo en cuenta que no sean menores resguardados por el DIF una cuota de \$1.00 a \$1,788.70				
Por la cuota de inscripción semestral en el centro al desarrollo infantil (CADI) \$121.66, además de las siguientes cuotas mensuales:				

CUOTAS CADI

CONCEPTO	A	B	C	D
MENSUALIDAD CADI	\$425.80	\$547.43	\$669.09	\$790.74
I. Estudio socioeconómico para la carta de dependencia económica (sobre estudio socioeconómico).	De \$116.98 a \$584.88			
II. Carta de concubinato (sobre estudio socioeconómico)	De \$116.98 a \$1,403.71			
III. Juicio por dispensa de edad (sobre estudio socioeconómico)	De \$112.98 a \$1,754.63			
IV. Rectificación Administrativa ante la Dirección General del Edo. De Guanajuato	De \$116.98 a \$233.96			
V. Venta de pilas para aparatos auditivos	\$17.54			

CUOTAS TRANSPORTE SERVICIO DE RUTA FIJA:

CONCEPTO	COSTO	HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS	BASE DE SALIDA Y RETORNO
Personas embarazadas y acompañantes.	Pasaje entero por persona \$6.49	De lunes a viernes. De 7:00 a 15:00 hrs. Y sábado de 8:00 a 13:00 hrs.	De las instalaciones del DIF municipal y retorno a las instalaciones del DIF municipal
Personas con discapacidad, tercera edad y acompañantes.	Medio pasaje por persona. \$3.24	De lunes a viernes. De 7:00 a 15:00 hrs. Y sábado de 8:00 a 13:00 hrs.	De las instalaciones del DIF municipal y retorno a las instalaciones del DIF municipal

Cuotas por prestación de servicio de taxi.

En horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 hrs.

COLONIAS Y BARRIOS

COLONIAS Y BARRIOS	PRECIOS	COLONIAS Y BARRIOS	PRECIOS	COLONIAS Y BARRIOS	PRECIOS
AGUILILLAS	\$70.30	J. PABLO/FAMI 2DA.	\$64.90		
ALAMEDA	\$43.26	J. PABLO/FAMI 3RA.	\$75.71	SAN ANTONIO/SEGURO	\$37.86
AMPLIACIÓN DEL CARMEN	\$75.71	J. PABLO/LAZARO	\$43.26	SAN BENARDO	\$97.34
ANENECUILCO	\$54.08	J. PABLO/SEGURO	\$48.67	SAN JAVIER	\$81.12
ARBOLEDAS	\$38.27	JUAN PABLO II	\$43.26	SAN JORGE	\$51.92
ARBOLEDAS/COLONIAS	\$43.26	LA ESCONDIDA	\$81.12	SAN JOSE DE LA PRESA	\$81.12
ARBOLEDAS/FRACC	\$43.26	LA ESTACION	\$54.08 - 64.89	SAN SILVESTRE	\$64.90
ARBOLEDAS/SEGURO	\$43.26	LA LOMA DE LA BUFA	\$75.71	SANTA ANITA/SEGURO	\$37.86
ARTES GRAFICAS	\$54.08	LA MEZQUITERA	\$43.26	SANTA FE	\$37.86
ATLANTIDA	\$54.08	LA PRADERA/GALA	\$86.53	SANTA FE/BOMBEROS	\$37.86
BALNEARIO GIRASOLES	\$70.30	LA SALLE	\$37.86	SANTA FE/COL MORELOS	\$37.86
BARRIO DE GPE.	\$54.08	LAS ARCINAS	\$54.08	SANTA FE/COLONIAS	\$43.26
BELLO HORIZONTE	\$81.12	LAS CHARCAS	\$140.61	SANTA FE/ FRACC.	\$43.26
BUENA VISTA	\$81.12	LAS CRUZITAS	\$59.49	STA FE/INVONAVIT VALLE	\$37.85 - 43.26
CAMPESTRE SAN FCO.	\$54.08	LAS QUIMICAS	\$81.12	SANTA FE/JUZGADOS	\$48.67
CAPELLANIA/COLONIAS	\$43.26	LOMA ALTA	\$48.67	SANTA FE/LA SALLE	\$43.26
CAPELLANIA/SEGURO	\$43.26	LOMA DE OBRAJEROS	\$81.12	SANTA FE/NVA. STA MARIA	\$43.26
CAPELLANIA/ST. MARIA	\$43.26	LOS LAURELES	\$48.67	SANTA FE/PARAISO	\$43.26
CARIBEAN	\$59.49	LOS MANANTIALES	\$43.26	SANTA FE/PUÑO	\$43.26
CENTRO/PURISIMA	\$43.26	LOS MIRASOLES	\$43.26	SANTA FE/RENOVA	\$43.26
COL. BENITO JUAREZ	\$59.49	LOS NARANJOS	\$48.67	SANTA FE/ SANTA ANITA	\$37.86
COL. CUAUHTEMOC	\$37.86	LOS REMEDIOS	\$43.26	SANTA FE/ SANTA MARIA	\$54.08
COL. VISTA OVIEDO	\$43.26	LOS TABIQUEROS	\$70.30	SANTA FE/SANTA RITA	\$37.86
COLEGIO GTO.	\$59.49	MONTE GRANDE	\$70.30	SANTA RITA/SEGURO	\$37.86

COLONIA AVANTE	\$43.26 - 48.67	MONTE VERDE	\$43.26	SEGURO	\$37.86
COLONIA DEL CARMEN	\$54.08	MOSKOW	\$59.28	SONI GAS	\$59.28
COLONIAS/REMEDIOS	\$43.26	NUEVA SANTA MARIA	\$37.86	TORRES	\$43.26
COLONOAS/SEGURO	\$37.86	PANORAMA NUEVO AMANECER	\$59.49	TORRES/COLONIA	\$48.67
EL BARRIAL	\$70.30	PARAISO	\$37.86	TORRES FRAAC.	\$48.67
EL MANSO	\$54.08	PARAISO/REMEDIOS	\$43.26	TORRES/SEGURO	\$48.67
ESTADIO BRUJOS	\$43.26	PARAISO/SEGURO	\$37.86	V. FLORES/COLONIAS	\$43.26
EX. HDA. SANTIAGO 123	\$43.26 \$54.08 \$64.89	PEREDA	\$43.26	V FLORES/SEGURO	\$43.26
FAMI/SEGURO	\$43.26	PINTURAS SAN FCO.	\$54.08	V. FLORES/SAN MIGUEL	\$43.26
FRACC. SAN MIGUEL	\$37.86	PREPA REGIONAL	\$43.26 - 48.67	V SAN ANTONIO IMSS	\$43.26
FRANCISCO VILLA	\$75.71	PREPA. REGIONAL/LAS TORRES	\$54.08	V SN FCO/SEGURO	\$43.26
GALA	\$75.71	PUÑO/SEGURO	\$37.86	VENEROS	\$48.67
GUANAJUATITO 1 Y 2	\$54.08 - 59.48	PURISIMA/DOMICILIO	\$43.26	VILLAS DE SAN JOSE	\$118.98
HOTEL XIADA	\$81.12	REFUGIO	\$54.08	VILLAS JARDIN	\$59.49
INFONAVIT 2DA/FRACC	\$43.26	REVILLA	\$64.90		
INFONAVIT 2DA/LLANO	\$43.26	SALON ALAZAN	\$48.67		
J. PABLO/COLONIAS	\$48.67	SALON CHICAGO	\$48.67		
J. PABLO/FAMI 1RA.	\$54.08	SAN ANTONIO PRIV/SEGURO	\$43.26		

COMUNIDADES

COMUNIDADES	PRECIOS	COMUNIDADES	PRECIOS	COMUNIDADES	PRECIOS
ARROYO SECO	\$118.98	EL TEPOZAN	\$237.95	MONTE QUEMADO	\$194.69
BARRIO MEZQUITILLO	\$140.61	EL TORO	\$194.69	NUEVO JESUS DEL MONTE	\$216.32
BOLAÑOS	\$194.69	EL ZAUS DE ARMENTA	\$259.58	OJO DEL LAUREL	\$302.85
CALIFORNIA	\$140.61	ESTACION PEDRITO	\$292.03	PEÑUELAS	\$183.87

CAÑADA DE NEGROS	\$140.61	FRIAS	\$248.77	PEÑUELITAS	\$281.22
CAÑADA DE SOTOS	\$140.61	GPE DE JALPA	\$216.32	PIEDRAS NEGRAS	\$248.77
CARRIZO DE RUBIOS	\$313.66	GUANAJAL	\$140.61	PUERTA DE LLAVE	\$205.50
CENTRO DEL MEZQUI	\$162.24	GUARDARRAYAS	\$140.61	PUERTA DE SAN GERMAN	\$178.46
DESCUBRIDORA	\$108.16	JALPA DE CANOVAS	\$205.50	PUERTA DEL CERRO	\$81.12
DOLORES	\$118.98	JESUS DEL MONTE	\$173.06	SALON DE LAS MUSAS	\$281.22
EL COCONO	\$216.32	LA ESTANCIA SAPOS	\$194.69	SAN ANGEL	\$156.83
EL CORDERO	\$248.77	LA GLORIA	\$227.14	SAN ANTONIO CASAS BLANCAS	\$205.50
EL GUAYABO	\$281.22	LA LAGUNA	\$216.32	SAN CRISTOBAL	\$216.32
EL JARALILLO	\$259.58	LA MORA	\$118.98	SAN FERNANDO (VILLAS)	\$70.30
EL JUNCO	\$237.95	LA MURALLA	\$270.40	SAN JERONIMO	\$75.71
EL LIEBRERO	\$108.16	LA NORIA	\$270.40	SAN IGNACIO	\$167.65
EL LOBO	\$189.28	LA OLA	\$237.95	SAN ISIDRO	\$302.85
EL MAGUEY	\$64.90	LA PLAYA	\$237.95	SAN JOSE BARRANCA	\$194.69
EL MOGOTE	\$173.06	LA SANDIA	\$205.50	SAN JOSE DE SAPOS	\$194.69
EL NACIMIENTO	\$189.28	LA SARDINA	\$356.93	SAN JOSE OTATES	\$248.77
EL PALENQUE TEMPLO	\$97.34 118.97	LA TRINIDAD	\$324.48	SAN PEDRO DEL MONTE	\$216.32
EL PEDERNAL	\$178.46	LA VENTA	\$108.16	SAN RAFA COYOTES	\$280.84
EL PIRUL	\$200.10	LAS CONCHAS	\$194.69	SAN ROQUE DE MONTES	\$118.98
EL RAMILLETE	\$178.46	LAS FUENTES	\$183.87	SAN ROQUE DE TORRES	\$97.34
EL RATON	\$81.12	LAS PALMAS	\$335.30	SILVA	\$140.61
EL REFUGIO	\$108.16	LAS TORTUGAS	\$194.69	STA. ROSA P. AYALA	\$205.50
EL SALAO	\$308.26	LOMAS DE LIEBRERO	\$97.34	TANQUES	\$86.53
EL SITIO	\$281.22	MALAGANA	\$178.46	TANQUES DEL MEZQUITILLO	\$140.61
EL TECOLOTE	\$178.46	MARAVILLAS	\$237.95	TRES VILLAS	\$302.85
EL TECUAM	\$237.95	MEXIQUITO	\$205.50		
EL TEPETATE DEL GALLO	\$173.06	MEZQUITILLO	\$118.98		

LEÓN

COLONIAS Y BARRIOS	PRECIOS	COLONIAS Y BARRIOS	PRECIOS	COLONIAS Y BARRIOS	PRECIOS
ANGELES	\$237.95	CORRALON	\$178.46	COL. LEON MODRENO	\$194.69
ALFARO	\$216.32	DEPORTIVA DEL ESTADO	\$237.95	LIBRAMIENTO NORTE	\$259.58
HOSPITAL ARANDA DE LA PARRA	\$194.69	DEPORTIVA SAN MIGUEL	\$156.83	LINEA DE FUEGO	\$189.28
COL.ARBIDE	\$178.46	DESCARGUE ESTRELLA	\$178.46	LOMA BONITA	\$178.46
COL. LAS ARBOLEDAS	\$189.28	ESTADIO LEON	\$216.32	LOMAS DE LA TRINIDAD	\$205.50
ARCO DE LA CALZADA	\$194.69	FIESTA AMERICANA	\$216.32	LOMAS DE ECHEVESTE	\$281.22
AZTECA	\$216.32	FRACC. DELTA	\$259.58	LOS CASTILLOS	\$281.22
BELLA VISTA	\$183.87	FRACC.VIVAR	\$194.69	LOS LIMONES	\$167.65
BODEGA AURRERA	\$227.14	GRAN JARDIN	\$259.58	LOS OLIVOS	\$178.46
CABALLITO	\$162.24	GRANJERO PLUS	\$237.95	MATERNO INFANTIL	\$178.46
CANAL 10	\$259.58	HDA. DEL ROSARIO	\$227.14	MERCADO ALDAMA	\$178.46
CARREFOUR	\$227.14	HOSPITAL LOS ANGELES	\$216.32	PANORAMA	\$205.50
CASA DE PIEDRA	\$216.32	HOSPITAL REGIONAL	\$205.50	PARQUE METROPOLITANO	\$259.58
CEMENTOS	\$205.50	HOTEL REX	\$178.46	PARQUE HIDALGO	\$189.28
CENTRAL CAMIONERA	\$216.32	UNIV. IBERO	\$259.58	PILETAS	\$189.28
CENTRAL DE ABASTOS	\$205.50	IMSS INSURGENTES	\$205.50	PLAZA DEL ZAPATO	\$216.32
CENTRO MEDICO	\$189.28	INST. DE LA FERIA JACINTO LOPEZ	\$216.32	PLAZA MAYOR	\$216.32
CEREZO	\$227.14	ISSSTE	\$216.32	SANTA JULIA	\$227.14
CHAPALITA	\$178.46	JARDINES DEL MORAL	\$205.50	STA ROSA DE LIMA	\$227.14
HOSP. ALTA ESPECIALIDAD	\$297.44	LA GRAN PLAZA	\$216.32	SORIANA SATELITE	\$151.42
COL. 10 DE MAYO	\$297.44	LAS JOYAS	\$324.48	VALLE DE LEON	\$237.95
COL.SAN JUAN BOSCO	\$183.87 - 194.68	UNIV. DE LA SALLE	\$216.32	VALLE DE SEÑORA	\$259.58

COL MANZANARES	\$216.32	LAS HUERTAS	\$146.02	VISTA HERMOSA	\$178.46
COL. PLAZA DE TOROS	\$162.24	LAS ILAMAS	\$205.50	WAL-MART. TORES LANDA	\$216.32
COL. SATELITE	\$167.65	LAS MANDARINAS	\$167.65	ZOOLOGICO	\$259.58
COMERCIAL MEXICANA	\$205.50	LEON 1	\$237.95	ZONA PEATONAL	\$178.46
COMANJILLA	\$411.01	LEON II	\$205.50		

FORANEOS

	PRECIOS		PRECIOS		PRECIOS
ABASOLO	\$789.57	JALOSTOTITLAN	\$703.04	SAN JULIAN JAL.	\$270.40
AEROPUERTO	\$486.72	JUVENTINO ROSAS	\$1,135.68	SAN LUIS POTOSI	\$2,487.68
AGUA NEGRA JALISCO	\$757.12	LA PIEDAD MICH.	\$703.04	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	\$1,406.08
AGUASCALIENTES	\$1,568.32	LAGOS DE MORENO JAL.	\$486.72	SAN MIGUEL DEL ALTO, JAL.	\$486.72
ARANDAS JAL.	\$703.04	MANUEL DOBLADO.	\$237.95	STA. MARIA DEL VALLE, JAL.	\$648.96
ATOTONILCO	\$919.36	MORELIA MICH.	\$2,379.52	SILAO	\$486.72
CELAYA	\$1,081.60	MOROLEON TOUR	\$2,379.52	TEOCALTICHE, JAL.	\$1,189.76
COMEDERO	\$108.16	OJUELOS	\$1,189.76	TEPATITLAN, JAL	\$1,189.76
COMONFORT	\$1,135.68	PARACHO MICHOACAN	\$1,892.80	UNION DE SAN ANTONIO, JAL.	\$270.40
CORTAZAR	\$1,189.76	PLATEROS 2 HRS.	\$4,867.20	URUAPAN, MICH.	\$2,487.68
CUBILETE SOLO LEVAR	\$811.20	QUERETARO	\$2,704.00	VALLE DE SANTIAGO, GTO.	\$1,297.92
CUBILETE TOUR 1 HR.	\$1,297.92	ROMITA	\$486.72	VILLA HIDALGO, JAL.	\$183.87
CUERAMARO	\$486.72	SALAMANCA	\$973.44	YERECUARO	\$865.28
DOLORES HIDALGO	\$1,406.08	SAN DIEGO, JAL	\$140.61	ZACATECAS, ZAC.	\$3,461.12
GUADALAJARA AEROPUERTO	\$2,379.52	SAN JOSE DE LA PAZ	\$540.80	ZAMORA, MICH.	\$1,189.76
GUANAJUATO	\$703.04	SAN JUAN 2HRS Y SANTO TORIBIO 1 HR.	\$1,514.24		

GTO. TOUR 3 HRS.	\$1,514.24	SAN JUAN SOLO LLEVAR	\$757.12		
IRAPUATO	\$757.12	SAN JUAN TOUR 2 HRS.	\$1,297.92		

ARTICULO 30.- Por los servicios que presta la **Dirección de Salud Municipal**:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Consulta médica general. Incluye expedición de certificados médicos para trámite de licencia de conducir, para trabajo, prenupciales, permiso para venta de alimentos y otros. Quedan exentos pacientes canalizados por CEMAIV de DIF Municipal.	\$76.80
II.- Consulta psicológica de acuerdo a un estudio socioeconómico.	De \$6.10 a \$84.50
III.- Consulta dental incluye diagnóstico inicial, con un servicio de limpieza, amalgamas, resinas, extracciones o pulpotomías.	\$65.00
IV.- Inscripción a curso de verano.	\$25.50
V.- Consulta nutricional	\$64.90

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que presta la **Dirección de Obras Públicas**:

Renta de la excavadora, el acarreo de la misma será a cargo única y exclusivamente del arrendamiento. **Hasta \$1,206.57 por hora.**

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que presta la **Dirección de Educación Municipal (Bibliotecas y Módulos de Servicios Digitales)** dentro de sus propias instalaciones se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Credencial.	\$21.80
II. Reposición de credencial.	\$14.50
III. Fotocopia carta.	\$0.75
IV. Fotocopia oficio.	\$1.50
V. Cursos varios.	\$145.00
VI. Impresión blanco y negro.	\$1.50

ARTICULO 33.- De los servicios que presta La **Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control**:

CONCEPTO	CUOTA
Permiso para fiestas particulares.	\$138.80

DE LOS INGRESOS POR REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 34.- Por la inscripción o refrendo al padrón de las diferentes dependencias municipales, se aplicará la siguiente:

TARIFA:

	Dependencia	Concepto	Tarifa por año.
I.-	Impuestos Inmobiliarios y Catastro.	a).- Inscripción al Padrón de Peritos Valuadores.	\$2,024.40
		b).- Refrendo al Padrón de Peritos Valuadores, dentro del primer trimestre de la anualidad.	\$829.70
		c).- Venta de bases para datos de Cartografía a Peritos Valuadores y Notarios Públicos.	\$1,204.00
II.-	Compras	a).- Inscripción al Padrón de Proveedores de Gobierno Municipal.	\$1,378.10
		b).- Refrendo al Padrón de Proveedores de Gobierno Municipal, dentro del primer trimestre de a anualidad.	\$1,063.00
		c).- Venta de bases para licitación pública o restringida.	\$863.20
III.-	Obra Pública.	a).- Inscripción al Padrón de Contratistas.	\$1,771.70
		b).- Refrendo al Padrón de Contratistas, dentro del primer trimestre de la anualidad.	\$2,030.90
IV.-	Desarrollo Urbano y Ecología.	a).- Inscripción al Padrón de registro de Director responsable de obra.	\$1,181.10
		b).- Refrendo al Padrón de registro de Director responsable de obra, dentro del primer trimestre de la anualidad.	\$754.30

CAPITULO NOVENO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 35. - A las infracciones señaladas en el presente título, se les aplicará la sanción que corresponda por la dependencia municipal competente, pero en todo caso, el Presidente y Tesorero Municipal podrán condonar total o parcialmente el importe de las mismas, considerando discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

ARTICULO 36. – El Municipio percibirá como aprovechamiento aquéllos ingresos que se deriven del cobro de multas por infracciones a los diversos reglamentos vigentes en el Municipio en los términos que se establecen en dichos ordenamientos. **Así como los que se deriven de lo establecido** en el Bando de Policía y Buen Gobierno, que podrán ser, desde 5 hasta 20 salarios mínimos vigentes en la entidad.

El pago de las multas, deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes, aplicándose un descuento del 40% por pronto pago a quien las cubra dentro de los 10 días hábiles siguientes al levantamiento de la infracción.

Por lo contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto

ARTICULO 37. - La autoridad al ejercitar sus facultades discrecionales para la imposición de las sanciones, deberá de tomar en cuenta: la gravedad de la falta, su frecuencia, la situación cultural y económica del infractor. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o sanciones, se impondrá al responsable un incremento hasta del 50% de la sanción que le pudiera corresponder.

ARTICULO 38.- Si el infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y que tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente aun día de su ingreso.

ARTÍCULO 39.- Por los servicios extraordinarios que preste la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, consistentes en:

- I.- Vigilancia especial (eventos sociales); y,
- II.- Servicio en diligencia de orden judicial o administrativas, se aplicará:

TARIFAS**Vigilancia Especial (Eventos Sociales)**

De 1-2 horas por elemento	\$146.90
De 3-6 horas por elemento	\$439.40
De 7 a 24 horas por elemento	\$878.80

Servicio en diligencias de orden judicial o administrativas

De 1-2 horas por elemento	\$138.20
De 3-5 horas por elemento	\$207.20
De 6 horas por elemento	\$413.90

ARTÍCULO 40.- El costo de lavado de vehículos de transporte de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal será pago único de \$12.80 por cada tres minutos.

**CAPÍTULO DECIMO
RECAUDACIÓN EXCLUSIVAS PARA LA EXPO-FERIA
DEL COBRO DE ENTRADAS A LAS INSTALACIONES DE LA FERIA**

ARTICULO 41.- Por el cobro de entradas, renta de los espacios comerciales y área libre se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
I.- Por acceso a feria.		\$35.00	A) \$30.00 en preventa: (por pase personal) B) Acceso gratuito un niño con boleto de promoción acompañado de un adulto con boleto pagado a precio regular, los días lunes y martes) C) Acceso general dos personas ingresan con un boleto pagado a precio regular, los días lunes y jueves.
II.- Por acceso a estacionamiento.		\$ 40.00	
III.- Expo-industrial.	espacio de 4 x 4	\$3,500.00	A) Descuento del 20% a

	metros		quienes paguen 15 días previos al inicio de la feria. B) Descuento del 10% a quienes paguen 7 días previos al inicio de la feria.
IV.- Expo-artesanal.	espacio de 4 x 4 metros	\$3,000.00	A) Descuento del 20% a quienes paguen 15 días previos al inicio de la feria. B) Descuento del 10% a quienes paguen 7 días previos al inicio de la feria
V.- Espacios al aire libre.			A) Descuento del 20% a quienes paguen 15 días previos al inicio de la feria. B) Descuento del 10% a quienes paguen 7 días previos al inicio de la feria
	V.I Sin estructura por metro lineal	\$2,000.00	A) Descuento del 20% a quienes paguen 15 días previos al inicio de la feria. B) Descuento del 10% a quienes paguen 7 días previos al inicio de la feria
VI.- Concesión de estacionamientos privados.		\$20,000.00	
VII.- Bares.		\$25,000.00	

El cobro por el uso de las instalaciones de la feria será de \$ 5,460.00 siempre y cuando no rebase los tres días, siendo el cobro adicional por día \$ 764.40

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO. DE LOS AJUSTES TARIFARIOS.

ARTÍCULO 42.- Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán conforme con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES

UNIDAD DE AJUSTE

Desde \$0.01 y hasta \$ 0.50
 Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99

A la unidad de peso inmediato inferior
 A la unidad de peso inmediato superior

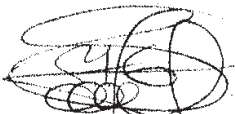
TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes disposiciones Administrativas de Recaudación entraran en vigor, el día 01 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Se abrogan las demás disposiciones que se opongan al presente documento, sin perjuicio de las contenidas en Reglamentos diversos que contemplen acciones similares.

Por lo que con fundamento en artículo 77 fracción VI y artículo 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a los ~~17~~ diecisiete días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.



ING. YSMAEL LOPEZ GARCIA
 PRESIDENTE MUNICIPAL.




LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUTEAGA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informato
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,248.00
Suscripción Semestral	" 622.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 19.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,066.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,039.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR